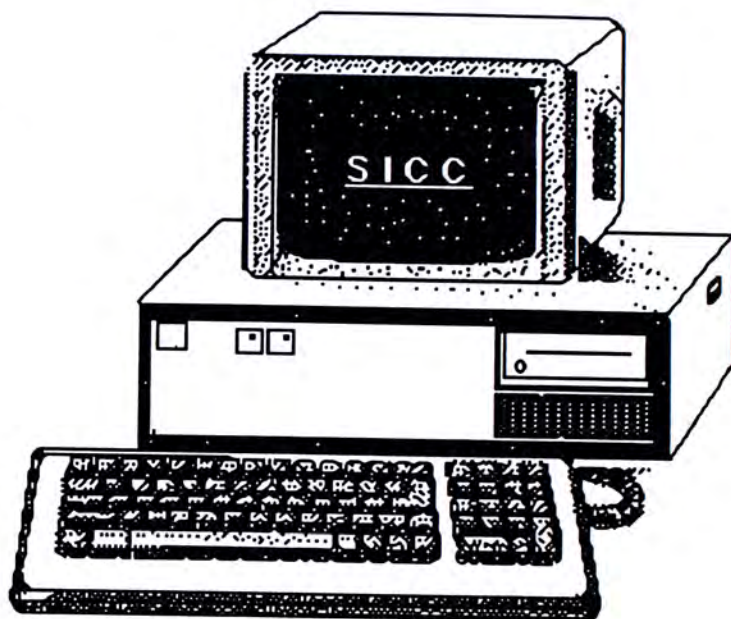
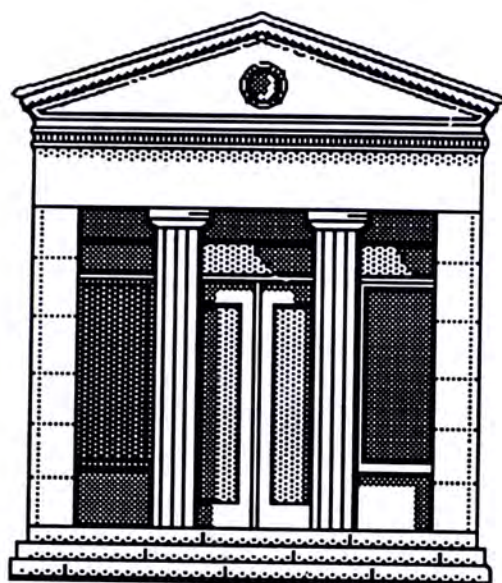


# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Centro de Información y Sistemas para la Preparación  
de la Asamblea Nacional Constituyente



INFORME DE LA SESION DE LA COMISION TERCERA DEL  
DIA 15 DE MAYO DE 1991

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Bogotá, Mayo 31 de 1991

® PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Derechos Reservados

CONTENIDO

15 DE MAYO DE 1991

Comisión Tercera

Incluye análisis

P. 1-172

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

RELACION DE CASSETTES

15 DE MAYO DE 1991

Comisión Tercera

1. Mayo 15-91 (copia)
2. Mayo 15-91 (copia)
3. Mayo 15-91 (copia)
4. Mayo 15-91 (copia)
5. Mayo 15-91 (copia)
6. Mayo 15-91 (copia)
7. Mayo 15-91 (copia)
8. Mayo 15-91 (copia)
9. Mayo 15-91 (copia)
10. Mayo 15-91 (copia)
11. Mayo 15-91 (copia)

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_

COMISION TERCERA  
(Mayo 15)

**Tema:** PODER PUBLICO, ESTADOS DE EXCEPCION.

**Tesis:** Tesis 1: "El poder público es la acción del Estado, son ramas del poder público la electoral, la legislativa, la ejecutiva, la judicial y la fiscalizadora, siendo independientes incurren en el cumplimiento de algunas funciones y colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado".

Tesis 2: "Son ramas del poder público la legislativa, la ejecutiva y la judicial, además de los órganos que las integran existen otros órganos autónomos o independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de estos fines".

Tesis 1: "Corresponde al Congreso reformar la Constitución por medio de actos legislativos, intervenir en su reforma mediante la convocatoria de la Asamblea Constitucional y referéndum, hacer las leyes y ejercer el control político sobre los actos del gobierno y la administración".

Tesis 1: "El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los Ministros del Despacho, el Presidente y el Ministro o Jefe del Departamento Administrativo, correspondiente en cada negocio particular constituyen el gobierno, ningún acto del Presidente excepto el de nombramiento y remoción de ministros y jefes de departamentos administrativos tendrá valor ni fuerza alguna, mientras no sea suscrito y comunicado por el ministro del ramo respectivo, o por el jefe del departamento administrativo correspondiente, quienes por el mismo hecho se constituyen responsables".

Tesis 1: "El pueblo delega en la Rama Judicial la facultad de administrar justicia, estará constituido por el Consejo Superior de Administración de Justicia, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Suprema Constitucional, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo de Estado, los Tribunales, los Jurados y los demás organismos que establece la ley".

Tesis 2: "La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, los Tribunales y Juzgados que determine la ley, administran justicia, el Senado ejerce determinadas funciones judiciales". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "El pueblo delega en la rama fiscalizadora la función de vigilar, investigar, acusar e informar sobre el cumplimiento de los principios y propósitos de la Nación en los aspectos administrativos, legislativos, control fiscal, de promoción y protección de los derechos humanos, de las comunicaciones y de la fuerza pública".

Tesis 2: "Son órganos de control el Ministerio Público y la Contraloría General de la República". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "El Ministerio Público está formado por la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la República y los demás funcionarios que determine la ley, la Procuraduría General de la Nación está encargada de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y las demás que le atribuya la ley, la Fiscalía General de la República tiene a su cargo la investigación e instrucción de los procesos penales que determine la ley". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal del Estado". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "El pueblo delega en la Rama Electoral del poder público la facultad del registro del estado civil y político de los colombianos, la organización de las elecciones y consultas populares, los procesos de revocatoria del mandato, y la garantía del cumplimiento de los derechos de información y opinión". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 2: "La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos que ofrezca la ley, tiene a su cargo garantizar la libre expresión de los ciudadanos a través del sufragio en aquellos casos que determine esta Constitución y las leyes. Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "En tiempos de paz ninguno de los órganos del Estado podrá ejercer simultáneamente funciones distintas de las que esta Constitución le prescribe".

Tesis 2: "En tiempos de paz, ninguno de los órganos del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que esta Constitución le prescribe, ni arrogarse las que corresponden a otro órgano o funcionario". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político, el Congreso de la República estaría integrado por...". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Habrà una comisión de servicio civil que será responsable de la administración de las distintas carreras administrativas, igualmente supervigilará las carreras especiales de la rama legislativa de la Procuraduría, de la Registraduría y de la Contraloría, la ley determinará su conformación y la forma de garantizar su autonomía frente a las reformas, a las ramas del poder". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 2: "La responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva las determinará la ley y mediante procedimientos abreviados, el Estado repetirá contra el servidor público que de lugar a indemnización en contra del Estado".

Tesis 1: "En ningún caso los que participan en los procesos presupuestales de entidades públicas pondrán en prácticas sistemas que se les permitan disponer de cuotas personales para la asignación o realización del gasto, aunque haya sido aprobado por ley previa y

otras personas concurren a dar carácter colectivo a la decisión, se prohíbe también a quienes desempeñan funciones públicas proclamar que un gasto sea hecho a instancias suyas". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Los servidores públicos empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas no pueden tomar parte en las actividades de los partidos, ni en controversias políticas sin permiso de ejercer libremente el derecho de sufragio, el quebramiento de esa prohibición constituye causal de mala conducta, los miembros de la fuerza pública no pueden ejercer el derecho del sufragio".

Tesis 2: "La ley fijará las condiciones para la participación de los servidores públicos en actividades políticas, con toda la utilización de las funciones, del empleo para inducir o presionar indebidamente a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política, será causal de mala conducta e interdicción de derechos y nulidad del cargo obtenido".

Tesis 3: "La ley fijará las condiciones para la participación de los servidores públicos en actividades políticas con todo y la utilización de las funciones del empleo, para inducir o presionar indebidamente a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política, será causal de mala conducta e interdicción de derechos y nulidad del cargo obtenido". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Ningún servidor público de elección popular podrá desempeñar cargo público o privado, diferente de aquel para el cual fue elegido". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de sostener y defender la Constitución, y de cumplir con los deberes que le incumben, antes de tomar posesión de su cargo, al retirarse del mismo, o cuando la autoridad competente se lo solicite deberá declarar bajo juramento el monto de sus bienes, rentas y sus intereses propios, la ley reglamentará el cumplimiento de este deber. El servidor público que fuese condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, quedará sujeto a inhabilidad definitiva para el desempeño de funciones públicas sin perjuicio de la sanción principal". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Nadie podrá desempeñar más de un cargo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas, o instituciones en que tenga parte principal el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley, entiéndase por tesoro público de la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Ningún servidor público podrá celebrar contrato alguno con el Estado o entidad descentralizada a la que sirve ni por sí, ni por interpuesta persona, ni en representación de otra salvo las excepciones legales". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Ningún servidor público podrá aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin que proceda la correspondiente autorización del gobierno. Ni aceptar contratos, ni celebrar contratos". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: Los funcionarios del servicio exterior, velarán por la defensa de los derechos humanos de los colombianos en el exterior". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "El Presidente de la República podrá declarar el Estado de Sitio en caso de guerra, mediante tal declaración el gobierno tendrá, además de las facultades previstas en el estado de excepción, las que la Constitución expresamente autorice, y las necesarias para afrontar la agresión o defender la soberanía en el orden, o el orden democrático. Los decretos que dicte el Presidente suspenderá las leyes que sean incompatibles con el Estado de Sitio, siempre que lleve la firma de todos los ministros, en todo caso el ejercicio de estas facultades estará sometido al derecho internacional humanitario; el gobierno declarará restablecido el orden público tan pronto como haya cesado la guerra".

Tesis 1: "- En caso de conmoción interior y de que el orden público no pudiere ser establecido mediante el ejercicio de facultades ordinarias o de las derivadas del estado de alarma, el Presidente de la República a su juicio podrá declarar turbado el orden público y en estado de conmoción interior toda la República o parte de ella, por un término máximo de cuarenta y cinco días prorrogables por períodos iguales. Dos. En virtud de la declaratoria del estado de conmoción interior el Presidente de la República tendrá las facultades constitucionales y legales previstas para la conservación del orden público y podrá, con la firma de todos los ministros, expedir decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la conmoción y a impedir la extensión de sus efectos, el alcance de dichos decretos se limitará a la suspensión de las leyes que fueron incompatibles con el estado de conmoción interior y su vigencia no será mayor de seis meses, pero podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por un período igual, por el Senado de la República, a solicitud del Gobierno Nacional. El Senado considerará la ratificación, modificación o derogatoria de los decretos y deberá pronunciarse expresamente dentro de los treinta días siguientes a los de solicitud de conformidad con el procedimiento especial que establezca su reglamento. Tres. El gobierno señalará en la declaratoria el término del estado de conmoción interior y convocará al Senado para los diez siguientes a su vencimiento, para que se pronuncie sobre la justificación de la declaratoria, sobre las medidas adoptadas y en su caso sobre las prórrogas que hubiere solicitado el gobierno. El Senado deberá pronunciarse dentro de un término de treinta días, de conformidad con el procedimiento especial que establezca su reglamento; si no fuere convocado se reunirá por derecho propio para los fines y efectos previstos en este artículo".

Tesis 2: "En caso de conmoción interior y sólo si el orden público no puede ser restablecido mediante las facultades ordinarias, el Presidente de la República podrá, con la firma de todos los ministros, declarar en Estado de Sitio en toda la República o parte de ella, por un término máximo de noventa días prorrogables, una vez, por un período máximo de otros noventa días. La declaratoria del Estado de Sitio requerirá concepto previo del Consejo de Estado; dicho concepto no será obligatorio para el gobierno. Declarado el Estado de Sitio el gobierno podrá suspender los derechos individuales distintos de los enunciados en el artículo".

Tesis 3: "El gobierno podrá suspender los derechos individuales distintos de los enunciados en el artículo tal, el que corresponda luego lo veremos, tomar las medidas de policía necesarias para restablecer el orden y expedir decretos, con la firma de todos los ministros,



destinados exclusivamente a conjurar la conmoción e impedir sus efectos. Los decretos que dicte el gobierno en virtud del Estado de Sitio tendrán fuerza de ley, solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa con la situación que determinó su declaratoria y no podrán derogar leyes, se limitará a suspender las que sean incompatibles con las medidas encaminadas a restablecer la normalidad. La vigencia de estos decretos cesará al levantarse el Estado de Sitio, salvo que el gobierno disponga expresamente su extensión por un término máximo de tres meses. El Congreso por solicitud del ejecutivo, mediante el trámite de urgencia podrá adoptarlos como legislación ordinaria. La suspensión de derechos individuales cesará inmediatamente se levante el Estado de Sitio".

Tesis 4: "En situaciones excepcionales que pongan en peligro las instituciones del Estado o la supervivencia de la población y que no puedan ser controladas mediante facultades ordinarias de la rama ejecutiva del poder, el Presidente de la República podrá declarar en todo el país o una parte de él, el estado de excepción por medio de un decreto que lleve la firma de todos los ministros. La declaratoria del estado de excepción exige que el Congreso sea informado inmediatamente de los motivos que justifican tal declaración, pudiendo mientras tanto votar el Presidente de la República las medidas de defensa del territorio o de las instituciones del Estado. En caso de no estar reunido el Congreso será convocado dentro de los tres días siguientes por el Presidente de la República. Los decretos legislativos que dicte el Presidente de la República tendrán vigencia únicamente dentro del estado de excepción y llevarán la firma de todos los ministros. Tales decretos tendrán vigencia mientras dure la anormalidad del orden público, pudiendo restringirse las libertades públicas más no los derechos fundamentales de los ciudadanos. Al cumplirse un término de treinta días desde la declaración del estado de excepción, el Presidente de la República convocará nuevamente al Congreso en caso de que éste no se haya reunido para solicitar la aprobación del estado de excepción y las medidas que se hubieren tomado. Queda prohibido el juicio de civiles por jueces o tribunales miliares, tanto en épocas normales como durante la vigencia del estado de excepción".

Tesis 5: "La vigencia de los estados de excepción no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes públicos si el Congreso estuviera en receso, podrá ser convocado dentro de los veinte días siguientes. El gobierno enviará a la Corte Constitucional entre corchetes Corte Suprema de Justicia, al día siguiente de su expedición los decretos mencionados en los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliera con el deber de enviarlo a la Corte Constitucional aprenderá inmediatamente de oficio su conocimiento. La Corte tendrá un plazo de 30 días para decidir. El incumplimiento de este término dará lugar a la destitución de los Magistrados responsables, serán responsables el Presidente y los ministros cuando se declaren los estados de excepción sin haber ocurrido los hechos señalados en este articulado, y lo serán también lo mismo que los demás funcionarios por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente título. Artículo. Una ley entre corchetes estatutaria regulará los estados de excepción señalando el alcance de las facultades derivadas de su declaratoria del ámbito de los deberes y responsabilidades exigibles. No obstante en ningún tiempo podrán ser suspendidos o restringidos los derechos a

la vida, a no ser sometidos a torturas, o a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, a no ser sometido a esclavitud y a servidumbre, a no ser condenado a una pena más grave en virtud de una legislación penal retroactiva. El derecho a no ser privado de libertad por obligaciones civiles y las libertades de conciencia, de religión y de cultos, el Habeas Corpus y el recurso de tutela entre corchetes amparo".

Tesis 1: "Disposiciones generales de los estados de excepción. Uno. La vigencia de los estados de excepción no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes públicos, si el Congreso y el Senado estuvieren en receso deberan ser convocados en los casos previstos en este capítulo. Dos. Una ley orgánica regulará los estados de excepción, señalar alcance de las facultades derivadas de su declaratoria y el ámbito de los deberes y responsabilidades exigibles durante los mismos. Tres. Las declaratorias y las prórrogas de los estados de excepción se harán por el Presidente de la República mediante decreto motivado que deberá ser acordado en Consejo de Ministros y firmado por todos ellos, salvo lo permitido para los estados de alarma, las declaratorias... Punto de orden Señor Presidente, es que se votó la aditiva del Constituyente Villa, pero no hemos votado por lo menos yo no me he dado cuenta de ello, todo el artículo, es decir, que tiene que ver con la vigencia de los estados de excepción no interrumpe el funcionamiento de los poderes públicos, el control automático de la Corte y...".

Tesis 1: "Tres. Las declaratorias y las prórrogas de los estado de excepción se harán por el Presidente de la República mediante decreto motivado que deberá ser acordado en Consejo de Ministros y firmado por todos ellos, salvo lo previsto para el estado de alarma las declaratorias y las prórrogas requerirán concepto previo del Senado de la República o de la comisión legislativa si aquel se encontrare en receso, dicho concepto será proferido dentro del término y bajo el procedimiento que se señale en el reglamento del Congreso y no será obligatorio para el gobierno. Cuatro. Las facultades derivadas de los estados de excepción serán en cualquier caso las estrictamente indispensables para conservar o reestablecer la normalidad, las medidas y decretos no podrán contravenir ordenamiento constitucional y solamente podrán referirse a materias de la zona directa y específicamente con la situación que determine el Estado de Excepción, el ejercicio de las facultades por, y su aplicación por parte de cualquier autoridad será en forma proporcional a las circunstancias. Quinto. En caso de conflicto armado, además de la Constitución se respetarán las leyes del derecho internacional humanitario de conformidad con los tratados suscritos y ratificados por el país. Seis. En los casos de conmoción interior o de guerra el gobierno podrá por motivos de conveniencia pública y con el fin de asegurar el restablecimiento de la paz y el orden público conceder indultos generales o particulares por delitos políticos, del ejercicio de esta facultad el Presidente presentará al Congreso un informe detallado en el que deberá constar las razones y circunstancias que justificarán las medidas y los beneficiarios de las mismas. Siete. Finalizados o levantados los estados de excepción serán... las facultades extraordinarias del Presidente de la República y dejarán de regir las medidas policivas que se hubieren adoptado, salvo las sanciones en firme. La vigencia de los decretos con fuerza de ley se regirá por lo previsto en los artículos 141 y 142. Ocho. El Gobierno enviará a la

Corte constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos con fuerza de ley para que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliere con el deber de enviarla, la Corte Constitucional aprehendera, inmediatamente, de oficio su conocimiento, la Corte tendrá un máximo de treinta días para decidir. El incumplimiento de este término dará lugar a la destitución de los magistrados responsables. Noveno. Durante los estados de excepción el gobierno podrá establecer impuestos para una sola vigencia fiscal destinados exclusivamente al establecimiento del orden público. La ley orgánica regulará las facultades impositivas y presupuestales del gobierno durante dichos estados. Diez. Serán responsables el Presidente de la República y los ministros cuando se declaren los estados de excepción sin haber ocurrido los hechos señalados en este artículo, y lo será también lo mismo que los demás funcionarios por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente título. Está leído el texto en el proyecto del gobierno. El proyecto del Constituyente Nieto Roa. Artículo. Los estados de excepción previstos en los artículos anteriores no interrumpen el normal funcionamiento de los poderes públicos. El gobierno informará al Congreso las causas que motivaron la declaración del Estado de Sitio y del estado marcial y enviará a la Corte Constitucional, al día siguiente de su expedición los decretos dictados en el ejercicio en las facultades de excepción para que ésta decida definitivamente sobre su constitucionalidad en un plazo máximo de treinta días. Si el Congreso no estuviere reunido... el gobierno presentará el informe... el mismo día de la sesión inaugural del período de sesiones inmediatamente siguiente. Artículo ¿Este también tiene que ver, cierto? Durante los estados de excepción no podrá defender el derecho a la vida".

Tesis 1: "Cuando sobrevengan hechos o situaciones que perturban o amenacen perturbar en forma grave el inminente orden económico o social del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente de la República, declarar el estado de emergencia en toda la República o en parte de ella por períodos que sumados no podrán exceder de noventa días al año, mediante tal declaración que deberá ser motivada, podrá el Presidente con la firma de todos los ministros dar decreto con fuerza de ley exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de esos efectos; tales decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia económica y social, no pudiendo utilizar los mismos para modificar el régimen de contribuciones e impuestos que rigen en el país. El gobierno señalará en el decreto que señale el estado de emergencia económica y social el término dentro del cual quiere hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere ese artículo y convocará al Congreso, si este no se hallare reunido para obtener su aprobación e informarlo de la situación. El Congreso podrá en todo tiempo y a iniciativa derogar, modificar todas las materias específicas de los decretos a que se refiere este artículo. Serán responsables el Presidente, los ministros cuando el clero en el estado de emergencia, sin haber ocurrido los hechos a que se refiere en el inciso primero. Lo serán también por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo. Durante el estado de emergencia económica y social el gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, consagrados en leyes anteriores". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Del gobierno del Presidente de la república y del desigando, Vicepresidente, de los ministros y los jefes de departamentos administrativos". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Son funciones propias del gobierno: uno, promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Para ser ministro o jefe del departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante a la Cámara". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Los ministros y los jefes de departamentos administrativos concurren con el Presidente de la República en el ejercicio de las funciones del gobierno, los ministros y los jefes de departamentos administrativos son los jefes superiores de la administración, quienes dirigen la actividad administrativa y ejecutan la ley; los ministros en relación con el Congreso son órganos de comunicación del gobierno, presentan a las Cámara proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellos les hagan y toman parte en los debates directamente o a través de los viceministros. Los ministros y los jefes de departamentos administrativos presentarán al Congreso dentro de los primeros 15 días de cada legislatura, un infome sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento y sobre las reformas que la experiencia aconseje se introduzcan. Las Cámaras pueden requerir la asistencia del ministro y las comisiones permanentes de la Cámara pueden requerir además, la existencia de los viceministros, de los jefes de departamentos administrativos, del Presidente del Banco Central, de los gerentes y directores de las entidades descentralizadas del orden nacional y de otros funcionarios de la rama del poder público". Esta tesis fue aprobada en la Comisión. En el artículo 132 debe leerse, el número, nomenclatura y presedencia de los distintos ministerios y departamentos administrativos, falta la palabra administrativos, serán determinados por la ley.

Tesis 1: "La actividad administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, solaridad, imparcialidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado en los términos que establezca la ley, la administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley...". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios sólo pueden crearse por ley o por autorización de ésta con fundamento a los principios que orientan la autoridad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en los términos y condiciones que señale la ley. El régimen jurídico general de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus jefes directores o gerentes se regulará por la ley". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "Para el ejercicio de la actividad administrativa, el gobierno puede delegar funciones en sus ministros o jefes de departamentos administrativos, de acuerdo con una ley orgánica, entre corchetes, al vicepresidente. El gobierno puede reasumir ls funciones delegadas

con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica. Los ministros de jefes de departamentos administrativos, los gobernadores, los alcaldes, los superintendentes y los gerentes directores o gerentes de las demás entidades administrativas, pueden delegar funciones en los términos que señale la ley, con la responsabilidad que ésta indique". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

Tesis 1: "La revocatoria del mandato se ejercerá a través de los siguientes mecanismos: primero, la revocatoria del mandato de gobernadores y alcaldes podrá ser solicitada por un número de ciudadanos no inferior al 30% del total de votos depositados en la respectiva elección, será aprobada por consulta popular por una mayoría absoluta no menor en número al total de votos con los cuales fue elegido el mandatario, y decretada por el Consejo Nacional Electoral, entre corchetes, convocado a nuevas elecciones. Dos, la revocatoria del mandato de los demás mandatarios elegidos a nombre y en representación de una organización, partido o movimiento político, podrá ser solicitada por un número de miembros determinados por el reglamento interno de la misma organización y aprobado por las mismas en comisiones especiales, por voto secreto, si es aprobada la revocatoria del mandato y aprobada por el Consejo Nacional Electoral, el funcionario será remplazado por la persona que le siga en la lista por la cual fue elegido. Parágrafo: cuando el mandatario se hubiere escrito a título personal, la revocatoria del mandato se hará conforme a lo dispuesto en el numeral primero, o sea, para circunscripción unipersonal". Esta tesis fue aprobada en la Comisión.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

NOTA ACLARATORIA

La desgrabación correspondiente a esta fecha inicia con puntos suspensivos y el nombre Alfonso, debido a que no se grabó la iniciación de la sesión.

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

... Alfonso Palacio Rudas, Guillermo Plazas Alcid, Abel Rodríguez Céspedes, Miguel Santamaría Davila, Alfredo Vásquez Carrizosa, Fabio Villa Rodríguez, Hernando Yépes Arcila, hay quórum para deliberar Señor Presidente.

Acta correspondiente a la sesión del 14 de mayo de 1991. Siendo las 9:30 de la mañana el Presidente ordena llamar a lista, y contestan los siguientes Constituyentes: Arturo Mejía Bprda, Alfonso Palacio Rudas, Antonio Galán Sarmiento, Abel Rodríguez Céspedes, Guillermo Plazas Alcid, Alfredo Vasquez Carrizosa, Hernando Herrera Vergara y Lui Guillermo Nieto Roa, posteriormente se hacen presentes los constituyentes Alvaro Echeverry Uruburo, Fabio Villa Rodríguez, José Matías Ortiz Sarmiento y Antonio Navarro Wolff. El orden del día de la sesión es el siguiente.

1. Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
2. Votación del texto pendiente sobre Control Constitucional de los Tratados Públicos.
3. Terminación de la discusión y decisión sobre la ponencia a funcones del Congreso y trámite de las leyes.

Leída el acta por el secretario es aprobada por la comisión.

Segundo, el Constituyente Vásquez carrizosa señala que la subcomisión designada para unificar el texto sobre control constitucional respecto de tratados públicos, encontró coincidencia al rededor de la proposición del Constituyente Vasquez Carrizosa. Pregunta el Constituyente Vasquez Carrizosa al Constituyente Villa si desea que se vote su propuesta, el Constituyente Villa que había propuesto el mismo texto aprobado por la Comisión Cuarta, sugiere que no se vote allí y que las proposiciones al respecto pasen a discusión en la Plenaria. El Presidente señala los textos para votación y luego de una unificación de artículos se toma el del Constituyente Herrera Vergara como texto unificado, el cual es aprobado por doce votos. El texto de la proposición aprobada es el siguiente, se transcribe...Se contrinúo con la discusión y decisión del artículo 96 de la ponencia del funcionalmiento del Congreso y trámite de las leyes, el cual es aprobado por doce votos. En discusión del artículo 97 que se lee, la comisión pide que se vuelva al artículo 96 pidiendo el Consituyente Navarro, que se le explique el sentido de la última frase del artículo. El Constituyente Nieto explica que es una base en relación con lo que actualmente existe por crear una nueva instancia decisoria entre una y otra cámara. Respecto a un proyecto agrega la expresión, en la votación de cada cámara par verificar el sentido de la norma. El Constituyente Mejía Borda en oposición a dicha declaración pregunta si se puede adoptar dicha decisión por el Congreso en pleno. Ante la explicación que hace el Constituyente Nieto Roa se declara satisfecho. El Constituyente Villa Rodríguez considera que como se está dicidiendo sobre trámite en un Congreso bicameral habiendo obtenido la

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

votación mayoritaria la propuesta sobre unicameralismo, pide que se realice una homologación de los criterios al rededor de los funcionamiento en un Congreso unicameral, en lo atinente al artículo en discusión considera que la decisión del texto que proponga la comisión accidental se deje en manos de las dos cámaras en conjunto. El Constituyente Galán Sarmiento considera que la figura del artículo 96, evita el bloqueo en el trámite legislativo oponiéndose a una decisión en sesión conjunta de las dos cámaras que favorecería la cámara con mayor número de miembros. Se aplaza la decisión sobre este artículo y se pasa al artículo 97, se lee la enmienda que presenta el Constituyente Lleras de la Fuente, a la cual se opone el Constituyente Nieto Roa por considerar que este asunto es de carácter reglamentario en cada cámara. Propone la enmienda que pase a leer el Constituyente Nieto Roa. El Constituyente Echeverry, de acuerdo con la enmienda pide que se exprese el término que señala el artículo que señala el artículo en función no de período, sino de legislaturas. Ante ello el Contituyente Nieto Roa explica que es necesario determinar en un texto aparte, cuál es el concepto de legislatura incluyéndolo en el artículo 75 para cuya readacción propone al Constituyente Echeverry Uruburo, en votación del texto, se vota en primer término la enmienda del Constituyente Lleras, la cual no obtiene votos a favor. El texto propuesto por el Constituyente Echeverry es aprobado por once votos, el texto es el siguiente, se transcribe. Se vuelve a la votación del artículo 96 pendiente existiendo la proposición del Constituyente Villa Rodríguez y el texto de la ponencia, el texto del Constituyente Villa, dice, se transcribe, dicho texto obtiene dos votos. El texto de la ponencia es aprobado por nueve votos. Respecto del artículo 98 en discusión el Constituyente Mejía pide que se suprima del segundo inciso la necesidad de la solicitud del Presidente para decisión conjunta de las comisiones de ambas cámaras, el Constituyente Palacio explica que la solicitud urgente, es evaluada por el Presidente de la República, quién determina la necesidad de decisiones conjuntas, por lo que cree que deba tener ese texto. Votado el texto con la supresión del Constituyente Mejía Borda obitiene un voto. El texto propuesto con las modificaciones, es aprobado por donce votos. El artículo 99 es aprobado por diez votos. En discusión del artículo 100 el Constituyente Palacio Rudas se refiere a la sanción por el Presidente del Congreso, cuando el Presidente de la República se niegue a hacerlo, proponiendo que se imponga como consecuencia de dicha sanción al Presidente, el Constituyente Galán cree que es suficiente que el Presidente del Congreso, pueda sancionar la ley, el Constituyente Palacio piensa que no porque es un acto de revelión contra el Estado de Derecho el que ejecuta el Presidente, el Constituyente Herrera Vergara señala que en la subcomisión de poder ejecutivo, se modificó la estructura del título sobre el Presidente de la República, separándose las funciones que ejerce el Presidente como tal, de las que ejerce como

---



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

gobierno, propone que se incluya en el texto como obligación del gobierno, la de sancionar los proyectos de ley en consecuencia, el Constituyente Nieto, de acuerdo con lo anterior piensa que debe unificarse el texto de articulado, y conforme el espíritu que se acaba de señalar, el Constituyente Palacio Rudas en apoyo de su aseveración de la necesidad a una sanción del presidente por no sancionar la ley, lee un texto de su elaboración que se refiere al punto concreto, en votación del artículo, es aprobado por once votos. En discusión y votación del artículo 101, el Constituyente Galán se abstiene por no estar de acuerdo a que se obligue al Presidente a sancionar las leyes, existiendo el mecanismo de la sanción por el presidente del Congreso. El texto es aprobado por diez votos. El artículo 111 es aprobado por once votos. En discusión del artículo 113 el Constituyente Palacio, manifiesta que no está de acuerdo en que se elimine la participación de la ciudadanía en la modificación de las leyes tributarias a que se refiere el inciso tercero del artículo, considera que incluir la ley de presupuesto en el mismo inciso sobra darle el carácter de transitoriedad de esta norma, el Constituyente Navarro, considera que el artículo es inócuo por el requisito del número de votantes que se exigen para la aprobación del referéndum, el constituyente Nieto, explica que ello no es así dado que por el carácter de dichas iniciativas se prevee que la votación deberá ser amplia y mayoritaria. El Constituyente Lleras reafirma lo anterior y lo refuerza señalando que debe hacerse rígido el sistema porque en contraprestación se ha adoptado la iniciativa ciudadana para la presentación de proyectos de ley, siendo éste el medio idóneo que evita un estado caótico de cosas al aceptarse la proposición que se realiza. El constituyente villa estando de acuerdo en que el sentido de esta es ampliar la participación ciudadana, el número de votantes es demasiado amplio, no debiendo ser el sistema tan rígido si se sigue el espíritu de democracia participativa. El Constituyente Mejía de acuerdo con lo anterior pide que se baje el número de proponentes del referéndum y de votantes para su aprobación, pide además que se aclare el alcance del primer inciso del artículo. El Constituyente Galán Sarmiento manifiesta ser partidario de elevar la exigencia de la solicitud del referéndum a un número igual o superior a la décima parte del censo electoral, dejando la decisión a la mayoría de los sufragantes, es partidario de dejar el tercer inciso propuesto, el Constituyente Rodríguez propone que este artículo no se vote por haber sido tema de la Comisión Primera, esta proposición es negada. Se presentan las siguientes enmiendas a dicho artículo por parte de los Constituyentes Lleras de la Fuente, que pide que no se vote el texto propuesto, obteniendo cuatro votos. El Constituyente Echeverry Uruburo dice, se transcribe, el texto es aprobado por siete votos, deja constancia el Constituyente Mejía de que se abstiene por ser irreal el mecanismo que se contempla, el Constituyente Villa, por considerar que el 10% del censo electoral para la iniciativa es muy alto,

---

el Constituyente Rosemberg Pabón, en igual sentido, el Constituyente Palacio, por que voto afirmativamente la proposición del constituyente Lleras de la fuente, y si votara, consta, pediría que se excluyera la sustracción de las leyes tributarias de dicho mecanismo, se vota la del Constituyente Nieto Roa, que modifica el inciso cuarto de la siguiente manera, se transcribe, dicha proposición obtiene un voto, la del Constituyente Mejía Borda que sustituye el primer inciso, dice, se transcribe, la proposición obtiene un voto. Ante la proposición del Constituyente Echeverry, de que se repita la votación por partes, dá mayor respaldo a la propuesta que pase a la plenaria, la Presidencia se opone por considerar que no debe repetirse en las votaciones. El Constituyente Herrera, deja una constancia en el sentido de que su voto en contra no es negando los mecanismos de participación democrática, sino en espera de la decisión que al respecto tome la Comisión Primera sobre éste punto y sobre el voto obligatorio, el artículo 104 es aprobado por 12 votos, en votación del artículo 105 se repite la discusión que se ha presentado en la comisión respecto de los temas que tienen que ver con el Congreso se pone en desarrollo que se le dé a la estructura bicameral o unicameral. Luego de un intercambio de ideas, se discute lo ilógico de que se estén estudiando artículos aplicables al bicameralismo cuando la posición mayoritaria al respecto del unicameralismo, se explican que deben estudiarse las dos posiciones para sustentarlás en la Plenaria, cualquiera que sea la estructura que se defina, el Constituyente Nieto Roa, propone que se decida lo que no toque con la estructura del Congreso, dejando lo correspondiente al desarrollo de una u otra estructura para ponencias separadas. Los Constituyentes Lleras de la Fuente, Nieto Roa, Plazas Alcid, explican los alcances de sus propuestas sobre composición del Congreso. Se vota la enmienda del Constituyente Plazas Alcid, que dice, se transcribe, la proposición obtiene tres votos con la constancia de los Constituyentes: Lleras de la Fuentes, Mejía Borda y Galán Sarmiento, que se abstienen. Siendo la una de la tarde, se suspende la sesión. Señor Presidente, está leída el acta de la mañana.

- Con la venia de la Presidencia, para solicitar que en el artículo relacionado con la subrelación de las leyes, arrogación, perdón... yo plantéo la posibilidad de que el Presidente de la República pudiera en un momento dado solicitar a referéndum una arrogación de una ley sancionada por el Congreso, que no considere conveniente para la vida del país, para que por favor lo incluya como comentario a demás de bajar, de subir a un décimo la exigencia para iniciar o solicitar un trámite de aprobación de leyes, incluir la posibilidad de que otra rama del poder público, y en este caso el Ejecutivo pueda solicitarlo.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Señor Presidente, ayer cuando se voto la propuesta a que se refiere la última parte del acta, tener constancia de que no hayan dentro del recinto sino seis miembros, y no había el quórum ni para aprobar ni para negar, que por consiguiente la iniciativa continúa viva para que se defina cuando haya quórum reglamentario.

- Njo habiendo quórum para decidir, sino para deliberar, mantenemos esta acta en suspenso hasta que se reuna el quórum, entonces, sí leer el acta de la tarde.

- Acta correspondiente a la sesión de la tarde del 14 de mayo de 1991.

Siendo las 3:50 de la tarde, el Presidente ordena llamar a lista, contestando los siguientes Constituyentes: Alvaro Echeverry Uruburo, Antonio Galán Sarmiento, Carlos Lleras de la Fuente, Arturo Mejía Borda, Antonio Navarro Wolff, Guillermo Nieto Roa, Guillermo Plazas Alcid, Abel Rodríguez Céspedes, Miguel Santamaría Davila, Alfredo Vasquez Carrizosa y Hernando Yepes Arcila, posteriormente se hacen presentes Hernando Herrera Vergara, José Matías Ortíz Sarmiento, Rosemberg Pabón Pabón, Alfonso Palacio Rudas, y Favio Villa Rodríguez.

El Presidente buscando un equilibrio entre las posiciones que desarrollan las dos posturas sobre estructura del Estado, considera lógico que se lleven los dos criterios a la Plenaria dado el afán de tiempo que existe para evacuar el trabajo de la comisión. El constituyente Nieto Roa, volviendo a su posición anteriormente esbozada, propone que se discutan los dos criterios para que cada estructura esté desarrollada con la participación de todos los miembros de la comisión. El Constituyente Plazas, propone que se unifiquen las proposiciones al respecto para llevar una proposición uniforme a la Plenaria, existiendo un texto unificado que desarrolla el unicameralismo, sugiere que se haga lo mismo para el bicameralismo. El Presidente propone que mañana se presentes fórmulas unificadas de cada estructura, se lee el texto correspondiente a la estructura bicameral. El Constituyente Plazas, deja una constancia en el sentido de que vota el artículo sobre reelección, sí éste tiene vigencia desde que la tenga la nueva Constitución hacia el futuro. El Constituyente Nieto pone en consideración el tema de las suplencias que no se si ha sido tomada en cuenta por la Comisión Primera, y propone un texto similar al que rigió la elección de delegatarios a la Asamblea, el Constituyente Yepes, comentando el artículo propuesto, propone otro texto, resultando un texto unificado de las dos propuestas que dice, se transcribe, el Constituyente Lleras de la Fuente, pregunta cuál sería la ubicación del texto, el Constituyente Yepes considera que debe aparecer en el título sobre elecciones, el Constituyente Lleras, piensa que debe aparecer entre los artículos 69 y 70 de la ponencia, el texto es aprobado por doce votos. El Constituyente Galán pone en consideración el siguiente texto, se transcribe,

---

respalda su propuesta, explicando que el pueblo debe tener derecho a tal elección por el espíritu de democracia participativa que inspira esta Constitución, el Constituyente Yepes considera infortunada la propuesta por la actual conformación de dichas instituciones supranacionales al respecto. El Constituyente Galán defiende la Necesidad de la integración latinoamericana a la cual según sus propias palabras hay que meterle, pueblo, el Constituyente Echeverry, pide respetuosamente al proponente que retire la propuesta por considerarlo impertinente en un texto constitucional, dado que la Constitución unilateralmente no puede considerar la integración latinoamericana y que no es de buen recibo que se entienda que se niega dar la comisión la necesidad de la integración latinoamericana, el Constituyente Santamaría, explica que la actual conformación del parlamento es de carácter nacional de cada estado participante, pero no de elección popular. La propuesta obtiene un voto. Se vuelve a la ponencia sobre funcionamiento del Congreso y trámite de las leyes, cuya decisión están pendientes los siguientes artículos. Artículo 106, respecto del cual el Constituyente Nieto Roa, considera que debe recortarse la enumeración de títulos en las calidades exigidas, reduciéndose tan solo a la nacionalidad y a la edad mínima, el Constituyente Rodríguez lo respalda, el Constituyente Yepes no estando de acuerdo explica que la tarea del congresista exige ciertas calidades mínimas para el ejercicio eficaz de dicha dignidad. El Constituyente Santamaría, piensa que solo debe eliminarse el haber sido miembro del Congreso, dejando las demás calidades. El Constituyente Plazas Alcid está de acuerdo en que se exijan calidades que garanticen al elector la eficacia del elegido, pero dejando como edad mínima la de 30 años, el Constituyente Villa piensa que las calidades, no son las que garantizan la eficacia del congresista, ya que las calidades que deben buscarse en realidad no podrían contemplarse en un texto constitucional, lo esencial es la responsabilidad del elector que da un voto de confianza al elegido, sin que se predeterminen calidades en tal sentido, en relación con la edad, encuentra que no hay límite que señale la madurez o inteligencia de elegido, debiéndose dejar abierta la posibilidad para que jóvenes lleguen a tales dignidades. El Constituyente Nieto ante las calidades que se exigen para ser ministro y las aquí contempladas, no considera lógico, volver más importante ser senador que ministro, respecto de la edad, piensa que una edad avanzada garantiza el fin reflexivo que se pretende en la Cámara Alta, el Constituyente Palacio, considera que son necesarias las calidades, pero como no se pueden enunciar exactamente por no ser imposible establecerse cuáles son, pienso que no pueden imponerse. El Constituyente Galán Sarmiento señala ser partidario de que no hayan calidades porque él cree que el medio político selecciona en forma natural los candidatos que se presentan, votada la enmienda del Constituyente Nieto dice, se transcribe, es aprobada por doce votos. Votado el artículo 107, es

aprobado con la agregación que hace el Constituyente Nieto Roa, los artículos 108 y 109, habían sido definidos anteriormente. El artículo 110, está pendiente, el artículo 111 en su tercer numeral es aprobado por 14 votos, dado que los demás numerales habían sido votados anteriormente, el artículo 113 es desarrollado por el estatuto del congresista, y está ya decidido. Respecto a las normas sobre materia legislativa contenidas en otro título de la Constitución son aprobadas. El Presidente designa ponentes del informe de la Plenaria, los Constituyentes: Yépes Arcila, Echeverry Uruburo, agregándose los Constituyentes Galán Sarmiento y Mejía Borda, para su proposición minoritaria. Se entra en discusión sobre la ponencia sobre estados de excepción, luego de una discusión sobre el orden del día, concede el Presidente la palabra al delegatario Santamaría, explica el sentido general de su ponencia en su intervención, que se transcribe. Asumiendo la Presidencia el Vicepresidente, el Constituyente Vasques, espone los términos de la intervención que se transcribe. Pide la palabra el Constituyente Lleras de la Fuente, para pedir una aclaración al Constituyente Vasquez, respecto al segundo inciso sobre el Estado de Sitio, señalando que tal reelección, permitiría entender que las medidas que toma el Ejecutivo, sólo podrían adoptarse en el término que se presente antes del informe al Congreso. El Constituyente Vasquez, explica que el Congreso debe ser informado, y simultáneamente el Presidente, tomar las medidas necesarias, continúa el Constituyente en uso de la palabra para manifestar que si se le han confiado al Presidente de la República la guardia y reestablecimiento del orden público, no ve la exigencia de que el Congreso intervenga en la aprobación de las medidas que se tomen con este fin generando un choque inconveniente de poderes. Respecto a la emergencia económica, comparando el texto propuesto por Vásquez Carrizosa con el de la Comisión Quinta, encuentran cuatro diferencias que señalan para replantear una metodología que permita unificarlas ante la Plenaria, el Constituyente Vásquez Carrizosa lee un texto que resalta el pensamiento del Presidente Lleras Restrepo al respecto de la emergencia económica y sus limitaciones sobre las facultades del Ejecutivo. El Constituyente Echeverry hace un punto de orden en el sentido de que se limite la discusión al Estado de Sitio y se deje la discusión en plenaria, respecto de la emergencia económica. El Constituyente Navarro Wolff en uso de la palabra, propone como avance hacia un texto sustitutivo los siguientes puntos fundamentales: que se contemplen dos niveles de Estado de Sitio, diferenciando el estado de guerra a la conmoción interior, considerando que se justifica la intervención del Congreso en ambas eventualidades, que para la conmoción interior se tenga un término dentro del cual el Presidente tenga facultades especiales, pero su prolongación sea aprobada por el Congreso, que de manera explícita se enumeren los derechos que no se pueden suspender ante uno y otro nivel de excepción que se establezcan limitaciones expresas

---

a la legislación que se expide en virtud del Estado de Sitio, propone como texto que adopte estas restricciones el artículo 121 del proyecto número 7 de reforma consitucional presentado por la Alianza Democrática. Pide la palabra el Constituyente Echeverry, considera que la propuesta de Santamaría Davila no soluciona el problema de la permanencia del Estado de Sitio, siendo este un tema complejo en el derecho público y sobre todo porque se pretende que este no se convierta en un régimen general frente a la normalidad institucional, critica el texto actual por tres deficiencias que deben ser solucionadas, en primer término la vaguedad de las causas que lo determinan, tales com conmoción interior sin calificación alguna, en segunda instancia la facultad del presidente de la República en dicho estado y por último la indeterminación en el tiempo de la vigencia del esado excepcional, de modo que una propuesta al respecto debe contener puntos como los siguientes: definición exacta de las causas que lo motivan, determinación de las facultades que se confieren, señalamiento de los derechos que son susceptibles de suspensión o restricción en este período, y el señalamiento de la duración en el tiempo, trazado en forma que flexibilice la discrecionalidad del gobierno, y que siendo fijo, una vez vencido, solo pueda ser prorrogado por el Congreso, no está de acuerdo en la supresión de derecho diferenciándolos de las libertades públicas, porque no son diferenciales ante esa eventualidad, que el término de treinta días es irreal, que deben señalarse ciertos derechos que no pueden ser supendidos bajo ninguna circunstancia, con el celamiento de los dos niveles que conformen el Estado de Sitio y todo lo anterior, manifieta que se adoptaría un sistema menos arbitrario y excesivo. El constituyente Galán Sarmiento señala que son de resaltar ciertos elementos en la contemplación del estado excepcional, la temporalidad del mismo, la responsabilidad del orden público en cabeza del ejecutivo que por ello tendría la inciativa de la declaratoria, pero delimitada por el legislativo y el señalamiento de dos niveles a nivel de conmosión interna, propone como sustitutivo el texto que al respecto enuncia el preproyecto del gobierno. El Constituyente Palacio Rudas haciendo una comparación entre el proyecto del gobierno y el de la Alianza democrática, encuentra algunas similitudes por lo que propone que se extraiga un texto conjunto que se proponga para votación. El Constituyente Nieto, propone conformar una comisión que proponga un texto definitivo para votación sin discusión al respecto. El Constituyente Villa, de acuerdo con la proposición del Constituyente Nieto, manifiesta que puede llegarse a un texto definitivo, debe aplicarse el estado de excepción y que esté a tono con la protección de ciertos derechos, regulándose entonces los efectos y alcances del mismo, considera que no es necesario determinar grados dentro del Estado de Sitio, sino determinar cuándo existe un peligro que en forma real amenace las instituciones, y cuando no, quedando claro qué hechos pueden ser afectados por tal estado de excepción. El

Delegatario Galán interpela para proponer que tal tema de los derechos su aflicción por el Estado de Sitio, sea tratamiento de una ley estatutaria, responde el Constituyente que estando de acuerdo, piensa que algunos delineamientos generales sobre ellos, deben aparecer en el texto Constitucional, el Constituyente Lleras, deja claro que si el Estado de Sitio se ha prolongado en el tiempo, es por causa de la acción subversiva que no respeta el orden jurídico y no por culpa del Estado de Sitio en sí mismo, piensan que definir las causas que motivan el estado excepcional es un imposible al igual que la fijación del del término, porque son supuestos imprevisibles e inenmarcables. De otro lado es inconsecuente hacer responsable al Presidente de la preservación del orden público si la aprobación de sus acciones y la prolongación del Estado de Sitio está en cabeza del Congreso, ante la pregunta del Delegatario Lleras, el Presidente, de cuál es la decisión respecto de la moción de orden que realizó el Constituyente Echeverry, responde que respalda plenamente su propuesta de artículo 122, siendo las 7:20 de la noche, el presidente levanta la sesión cita para el mañana a las nueve treinta de la mañana, está leída el acta Señor Presidente.

- Se van a votar las dos actas de las dos sesiones de ayer, si no hay ninguna observación, considero aprobadas las dos actas de las dos sesiones de ayer, entonces vamos a entrar en la Estructura del Estado. Yo creo que el Constituyente Lleras De La Fuente que es ponente de esta ponencia, nos puede dar algunas aclaraciones al respecto.

- Gracias Señor Presidente, esta ponencia la hizo la subcomisión del poder ejecutivo, fue aprobada en forma unánime por los miembros de la subcomisión, constituyentes Hernando Herrera Vergara, Antonio Navarro Wolff, José Matías Ortiz, Abel Rodríguez y yo. La presentación iba hacerla el doctor Hernando Herrera, pero dado que se encuentran reunidos en la comisión de redacción del 121, voy a proceder a referirme a ella. Es una ponencia que además de haber sido aprobada unánimemente en la subcomisión, fue conversada y analizada en varios de sus aspectos con los Constituyentes Echeverry y Yepes, de manera que en principio se ha llegado unas definiciones que consideramos aceptables. En primer término con el fin de mantener la tradicional división del poder, se mantuvo la definición de las ramas del poder público de las tres ramas tradicionales, Legislativa, Ejecutiva y Judicial, dejando en claro que el poder público es uno, ya que en varios proyectos se ha hablado de los poderes, en la subcomisión consideró que debemos mantener, y eso se introdujo el otro día en alguna ponencia aquí, la existencia de un solo poder que se divide básicamente en estas ramas del poder público. Cada una de las ramas del poder público, tiene el órgano respectivo, pero

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

además de ellos que serían el Congreso, el Gobierno, la Corte, el Consejo de Estado, etc., se ha analizado y definido que hay otros órganos distintos a de los que corresponden a las tres ramas del poder público, órgano independientes y autónomos que tienen funciones separadas de aquellos. En ese orden de ideas, estaríamos hablando de cinco órganos de poder, tres correspondientes a la rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, y dos autónomos e independientes que serían la organización electoral y el órgano de control a su vez dividido en el ministerio público y la Contraloría General de la República, o la Corte de Cuentas dependiendo de lo que apruebe la comisión correspondiente. El Congreso de la República en el artículo 56 del proyecto, lo hemos dejado entre corchetes por razones conocidas en cuanto al hecho de si lo componen una o dos cámaras y hemos agregado tanto a la definición del órgano de la rama Legislativa como a las de la Jurisdiccional y ejecutiva, una breve cláusula general de competencia de la cual carece la actual Constitución, entonces en el artículo 55 se dice, el Congreso de la República está integrado por... ya se verá que resulta al final y tiene a su cargo...ah, perdón, me excuso, el artículo 56, que aprobamos ayer en esta comisión reemplazarlo por el artículo 71 de la ponencia que se estaba analizando sobre Congreso, porque el proyecto que nosotros traíamos, o sea que el Congreso tiene a su cargo reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político como cláusula general de competencia sin embargo, ayer, al discutir la ponencia del doctor Yepes sobre la rama Legislativa, esta comisión aprobó trasladar el artículo 71 de ese proyecto para que tome nota nuestro secretario, y ponerlo en lugar del 56 de nuestro proyecto. El artículo 57, pues se mantiene la definición tradicional de gobierno o sea, el Presidente de la República y los ministros y jefes de departamentos administrativos, se le agregó como muy breve cláusula general de competencia que el gobierno ejecuta la ley y administra el Estado, se mantienen las normas actuales sobre el hecho de que todos los actos de gobierno tienen que ir firmados por el...saco pues el nombramiento de ministros y jefes de departamentos administrativos, tienen que ir firmados por el presidente y el ministro del ramo, quienes por el hecho de suscribirlos se constituyen en responsables, y se deja abierta la puerta para que la ley cree otros cargos y responsabilidades dependientes del gobierno nacional, tema que se desarrolla en nuestra ponencia sobre la rama Ejecutiva al hablar de la descentralización. En el artículo 58 que también tiene parte encorchetada porque no sabemos el resultado final, se define la rama judicial como conformada por la Corte Suprema de Justicia, entre corchetes la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, los tribunales y juzgados que determine la ley y obviamente se pone como cláusula general que estos órganos administran justicia, esta mañana se me informaba por la Constituyente María Teresa Garcés que la Comisión Cuarta acordó ayer incorporar a la rama Judicial la Fiscalía General, es un tema que lo traigo a colación ya que en



la ponencia de la subcomisión, la Fiscal General nosotros la traemos incluida dentro del Ministerio Público, como se verá más adelante nosotros dividimos el ministerio público entre la Procuraduría General y la Fiscalía General, pero la Comisión Cuarta me dicen que aprobó anoche incorporar la fiscalía a la rama judicial, en ese caso tendríamos que si así sale de Plenaria que incorporar la Fiscalía General al artículo 58 como parte de la rama judicial y quitar, la tenemos entre corchetes actualmente, quitarla del artículo 60. El artículo 59 define como órganos de control, como ya decía antes, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República que tienen la característica de ser organismos autónomos e independientes... Sin tener una entidad clara, hasta el punto que el Contralor General como ustedes han visto, hace o interpreta que la Contraloría pertenece a la rama legislativa del poder público, que es una emanación de la función de control del pueblo que se ejerce a través de la Cámara de Representantes, por otro lado, la Constitución actual al hablar del Ministerio Público, dice que éste será ejercido bajo la suprema dirección del gobierno, cosa que en el fondo no ocurre ni ha ocurrido pero lo está vinculando a la rama Ejecutiva y yo creo que estamos interpretando un deseo manifestado en todo los proyectos que se han presentado a nuestra consideración, de que tanto la Contraloría como el Ministerio Público sean órganos autónomos e independientes, esto les dá una personería jurídica del cual carecen entre otras cosas, les da una entidad, les da un posición dentro del panorama constitucional del país, que hoy dentro del peculiar sistema de la Constitución del 86, dá vueltas en el espacio, sin tener orbita propia, ya como digo, nosotros les damos la órbita en el sentido de que son órganos autónomos e independiente, por lo tanto se está rechazando la petición del Contralor de que la Contraloría quedara adscrita a la rama legislativa del poder público y se está modificando la constitución actual en el sentido de que el Ministerio Público es un órgano independiente y autónomo y se quita esta ficción de que se ejerce bajo el sistema de dirección del gobierno, entre otras cosas porque el Ministerio Público, no debe depender de ninguna rama, ya que debe ejercer la representación de la sociedad ante las ramas del poder público, para defender los intereses generales de la causa pública, de manera que no parece lógico que se mantenga ni siquiera el texto como dependiente de la rama Ejecutiva, en el artículo 61 entre corchetes porque estaba en discusión la Contraloría General, versus Corte de cuentas, aunque aparentemente se aprobó mantener la Contraloría, sin embargo, la idea sería pasarlo a Plenaria con corchetes, donde se establece la Contraloría general que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal del Estado como cláusula general de competencia, agregamos como hecho nuevo con calidad de órgano también autónomo e independiente, la organización electoral que estaría conformada por el Concejo Nacional electoral y la Registraduría Nacional y demás organismos que tiene la ley, y

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

se le da como cláusula general la de garantizar la expresión libre de los ciudadanos a través del sufragio en aquellos casos que determine esta constitución y las leyes, es pues otra de las novedades que se producen al quedar como órgano autónomo e independiente la organización electoral, y por último en el artículo 63 se traslada el principio de la Constitución vigente en que en tiempos de paz ninguno de los dos organos del Estado puede ejercer funciones distintas de la que la Constitución le prescribe, ni arogarse las que correspondan a otro órgano o funcionario, es un poco el texto en algo modificado del artículo 71 de la actual Constitución, este es pues el esquema muy general que vendría a modificar parcialmente el título, la primera parte del título cinco de la actual Constitución que estamos proponiendo dividir en dos capítulos, en el capítulo primero que sería la organización de la estructura del Estado, y el capítulo segundo que es la ponencia que presentará el Constituyente Abel Rodríguez que es del servidor público, sería el capítulo segundo de este mismo título que desarrolla lo que hoy en día es el artículo 62 de la Constitución Nacional. Por otro lado del titulo 5, estaríamos retirando todas las funciones deatallas de la Contraloría general que al pasar a ser ya un órgano independiente y autónomo dentro del esquema que la comisión codificadora viene analizando, tendrá después de que se establecen los órganos del legislativo, ejecutivo y judicial, ya como órgano independiente y autónomo, tendrá un título especial dentro de la constitución Nacional, más adelante aparentemente va a ser al rededor del titulo trece, de manera que estamos sacando de este título cinco, los artículos 59 y 60, sobre funciones de la Contraloría y el artículo 62 que tiene todo lo relacionado con incompatibilidades de los funcionarios de la carrera administrativa, etc, se desarrolla en un articulado mucho más amplio como capítulo de este mismo título y eso incluye los artículos 63 a 67 que vienen todos en el estatuto del servidor público, en esta forma se reestructura totalmente el título cinco, pero remontándome a la primera parte, o sea lo que sería el capítulo primero, explico, por eso el título etá en esa forma, que sería el título 5 de la estructura del Estado del servidor público, ya que los títulos también tienen que ser aprobados, capítulo primero de la estructura del Estado, vendría después el capitulo segundo que es la ponencia del Constituyente Abel Rodríguez, que sería del servidor público. Queda en esa forma hecha una presentación genral, Señor Presidente de la ponencia subcomisión ya mencionada sobre estructura del Estado.

- Le agradeceos al Costituyente Lleras de la Fuente la presentación que ha hecho de la ponencia Estructura del Estado. Abrimos la discusión, tiene la palabra el Constituyente...

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Gracias Señor Presidente, yo creo que la ponencia ha sido suficientemente clara y que igualmente el articulado que se propone no ofrece mayores dificultades. Entonces yo propondría a la Presidencia que vayamos leyendo artículo por artículo e irlo votando de una vez, si los demás miembros de la comisión no optan lo contrario.

- Tiene la palabra el Constituyente Galán.

- Muchas gracias Señor Presidente, quiero fijar un poco mi posición sobre la ponencia por cuanto eso me va a evitar explicar muchas de las razones que tengo al momento de votar sobre el tema de las ramas del poder público de la estructura del Estado y los órganos que propone la ponencia. A mí personalmente me pareció bien interesante la presentación de los ponentes Hernando Herrera, Carlos Lleras de la Fuente, Antonio Navarro y Abel Rodríguez, pero me parece que ellos mataron el tigre y les dió miedo el cuero, creo que la orientación de la ponencia va más hacia justificar cinco ramas del poder público y no tres ramas y dos órganos, siento que está muy bien y suficientemente justificada por la argumentación que supone al justificar los órganos del Estado como entidades autónomas funcionan y administrativamente, que se ha dado un paso bien importante, hacia demostrar la conveniencia de cinco ramas del poder público, ramas completamente independiente, ramas que funcionalmente operen con el mismo estatus de las otras tres a fin de poder en el caso de la fiscalizadora ejercer esa función fiscalizadora de igual a igual con los pares que va a fiscalizar, pienso que al reconocerse como órgano la rama fiscalizadora, le dá un cierto carácter minusválido, o no minusválido, de pronto la palabra no es la más afortunada, pero sí de una menor jerarquía que las ramas a esta función fiscalizadora va a controlar o va a supervisar. Yo sería partidario a elevar a condición de rama, o en el caso de la figura del Constituyente Arturo Mejía, funciones del poder público al componente fiscalizador, me parece importante en el caso de la Comisión Cuarta, tenemos entendido que se aprobó por votación popular la elección del defensor del pueblo que cumple esa función fiscalizadora, y en la Comisión Primera se aprobó un ente que vigile a los medios de comunicación, especialmente a la radio y la televisión, creo que que aquí se definen en esta estructura del Estado, dos elementos bien importantes, primero el órgano electoral o que administra los procesos electorales, ese órgano también elevarlo a la condición de rama, a la condición de función, por cuanto es el elemento que va a asegurar a la democracia colombiana que el elector va a tener acceso a la información, va a tener acceso a la opinión, va a tener la posibilidad de elegir en forma transparente, en forma diáfana quién va a representar, va a tener oportunidad de dar un mandato a su elegido, y si no cumple con el mandato, que tenga la

oportunidad también de revocarlo y de sancionar a quien no cumpla con ese mandato y todo ese proceso electoral, proceso democrático en donde el pueblo participa, donde el pueblo tiene oportunidad de estar presente en el proceso de la administración del Estado, es toda una rama que tiene que estar perfectamente alejada de la manipulación de las demás ramas del poder público para las cuales dijéramos a abastecer de mandatarios, a suministrar los mandatarios y a manejar el proceso de la información y de la opinión, yo creo que en Colombia para hacer una verdadera democracia, el pueblo debe tener acceso a la información, pero no solo a la información de los medios de comunicación, sino a la información oficial del país, ver y tener la oportunidad de juzgar, y las cifras que el DANE les está presentando como estadísticas de la canasta familiar, esas cifras están de acuerdo con la realidad que el funcionario vive, y no son cifras que están en un momento dado, manipulando la información para dar o para dar algún resultado que permita mantener la buena imagen del gobierno, qué se yo. Por eso, esos órganos que establece la ponencia, yo no comparto que los dejen simplemente en órganos, sino que se pase a la condición que deben tener de pares de las demás ramas del poder público, para que de igual a igual, se estén administrando dos procesos tan sumamente importantes como son la de elección de los funcionarios que van a administrar el Estado, y la de la fiscalización que en nombre del pueblo tiene que hacerse para lograr que ninguna de las demás ramas se va a exceder en sus atribuciones, o que va a hacer un mal manejo del Estado. Yo pienso que en esto del poder público tiene que existir una rama que asegure que el pueblo tiene como decir qué es lo que quiere que se haga, y esa rama es la rama electoral, la que recoge la información, la que recoge la opinión, la que elige de acuerdo a esas opiniones, la que define mandatos, la que revoca mandatos, la que participa en todo ese proceso en donde el pueblo tiene la oportunidad de decir, qué es lo que quiere. Otra rama que sea la encargada de decir cómo es que hay que hacerlo, que es la legislativa, la que regula, la que define normas, la que define procedimientos, la que legisla sobre todos los aspectos de la voluntad ciudadana, otra que ejecuta que sería la judicial, otra que evalúe el comportamiento de los seres humanos al interior de la sociedad y del Estado, que sería la rama judicial, y una última que vigile las instituciones y a las personas responsables de esas instituciones que sería la rama fiscalizadora. Para mí esa es la razón de ser de cinco ramas del poder público y me parece que en la ponencia están muy bien justificadas, lamentablemente las deja en un nivel de jerarquía inferior que el nivel de órganos cuando tienen toda la fundamentación filosófica y toda la justificación de ser elevadas al nivel de ramas.

- Doctor Carlos Lleras.

- Gracias Constituyente Galán, yo quisiera mencionarle ésto, no se ha tratado por supuesto de jerarquizar los órganos, todos tienen la misma jerarquía, hemos partido de la base de que las ramas del poder público, son aquellas en las cuales, cuyos órganos manejan la relación entre el Estado y los habitantes, y le hemos dejado no en calidad de ramas sino de órganos únicamente, aquellos que configuran la autorregulación del Estado, no tanto su relación con los habitantes, como su autorregulación y control del Ministerio Público, la Contraloría y la organización electoral que establece como se rigen, pero sin que sea propiamente la regulación como la tiene el Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial, es la relación entre el Estado y los habitantes, eso se ha mantenido como rama, entre otras cosas podría prescindirse de la noción de rama y decir que son cinco órganos del poder público, lo que yo creo que no sería bien, sería volver ramas el órgano electoral, el órgano de control, sería mucho mejor eliminar las tres ramas. Se ha dejado allí para mantener una cosa un poco histórica, no es tanto la defensa de Montesquieu, cuando la costumbre de la gente de hablar de las ramas del poder, eso lo tiene muy claro, por eso se dice que cada una de estas ramas tiene un órgano y además de ello, hay otro que ejerce funciones autónomas e independiente, pero la idea de la rama es una emanación del poder que va del Estado al ciudadano, mientras que el órgano que no tiene su rama propia es una autorregulación, está dentro del mismo Estado haciendo el control del Estado en sí, ese es un poco el criterio que se mantuvo para no eliminar las ramas, las tres, las clásicas, pero también para no volver ramas los órganos independientes que se crearon en adición a las tres ramas clásicas.

- La idea de mi observación sobre el punto es que existen en la administración del poder cinco funciones claramente definidas, el poder que define el elector, el poder que significa el mandato del pueblo al momento de elegir legisladores, al momento de elegir personal administrativo de la rama ejecutiva, para mí debería de ser un poco más democráticos otras funciones, la propuesta nuestra en la rama judicial, que puede sonar en este momento a, y lamentablemente no está el doctor Hernando Yepes a fantasías de este humilde constituyente, para mí la rama judicial en lo que es el Consejo Superior de Administración de Justicia, también debe ser elegido por votación popular, lo mismo que ese Concejo Nacional Electoral que administre los procesos y que le respondan al pueblo porque esas funciones se cumplan debidamente, para el pueblo ha sido frustrante en el tiempo reciente que contralores que ejercían su función en forma desastrosa, eran condenados por el pueblo por cuanto utilizaban su poder fiscalizador que le confería el ser Contralor General de la Nación, utilizarán todo ese

poder manipular maquinarias electorales, cometieran cualquier cantidad de desatinos en la función fiscalizadora. Se dice que se enriquecieron tremendamente y apesar de estar en la Picota pública, a esos contralores, el Congreso los reelegía, no existía ningún tipo de sanción, porque esos contralores estaban atendiendo y satisfaciendo las necesidades electorales de la gente que estaba eligiendo, o sea, el Contralor se estaba convirtiendo en un elemento que le garantizaba a las personas que lo elegían la supervivencia es sus curules, y a su vez ellos le garantizaban la supervivencia en la Contraloría, y por eso tuvimos contralorías que fueron sancionadas por la opinión pública, pero no fueron sancionadas por quienes lo elegían y lo seguían reeligiendo, y así esas funciones de no ser delegadas directamente por el pueblo, que el pueblo tenga la oportunidad de elegir, o de no volver a elegir, sean funciones que retornen al pueblo porque el pueblo el que está interesado en que le fiscalicen los dineros públicos, el que está pagando el funcionamiento del Estado, y por lo tanto se puede rendir y pedir cuentas directamente el pueblo a esa entidad que cumpla la función fiscalizadora, por eso yo sería partidario de elevar a órganos independientes y sería partidario de acabar la noción de ramas, y dejar el poder público distribuido en los cinco órganos o el poder público distribuido en cinco ramas, pero que no tengan ese carácter que eventualmente le podría dar jerarquizaciones de un órgano tan importante como es la función fiscalizadora y del otro órgano que es tan importante, como es la función de información de opinión y de elección y de revocatoria de mandato y de consultas populares y quedaran en un nivel de la estructura del Estado un poco por debajo de las otras tres funciones que se cumplen en el Estado, esto sería todo, y dentro de ese espíritu voy a votar el articulado que se propone, presentando algunas sustitutivas en algún articulado, pero en un todo con una filosofía muy de acuerdo a la condición de estarlas separando éstos órganos de la estructura del Estado, de estarlos separando de los otros tres, porque considero que definitivamente son funciones independientes. Muchas gracias Señor Presidente.

- Tiene la palabra el Constituyente Mejía.

- Gracias Señor Presidente, bueno, yo comienzo por decir algo a que se refirió el Constituyente Mejía, entonces yo comienzo por decir algo a que se refirió ya el Constituyente Galán en el sentido de insistir en que será muy util para la democracia del futuro en Colombia, se abandone la terminología del poder en la cuestión de Estado. He venido insistiendo de que de alguna manera introduzcamos el concepto de la función pública por el concepto de servicio del Estado, tal como están instituidas las expresiones actuales, señalan al Estado, como una

especie de castillo donde se concentra una cantidad de poder, al cual acceden, y del cual disponen arbitrariamente las personas que resultan vencedoras en la justa electoral. A mi me parece que eso es pedagógico, yo quiero seguir insistiendo en este punto, porque la Constitución es un elemento para la paz, pero la paz se consigue cuando hablamos de nociones de solidaridad y de servicio y no de ejercicio del poder que como lo ha dicho muchas veces, es función guerrera que comporta vencedores y vencidos. Yo también soy partidario como lo dice el Constituyente Galán de que las funciones públicas, electoral y de control y vigilancia y de evaluación que también incluyo esa expresión allí, sean independientes y tengan la categoría de funciones públicas, con toda las consecuencias que eso tiene, si uno quisiera hacer una especie de análisis superficial, rápido desde luego, tal vez no tan superficial, pero si rápido de lo que comporta la significación de la existencia de diversas funciones públicas, yo sería de quienes estaría del lado de definir este problema alrededor de un concepto fundamental que es el concepto de la participación, porque me sigue pareciendo que el concepto de la participación debe ser la nota vertebral de la constitución del 91 y en ese orden de ideas, uno podría decir que la participación se da a nivel de la función legislativa en el sentido de que el ciudadano pueda realmente participar en la creación de la norma. Para ello es que pues he estado defendiendo el concepto de un sistema de participación institucional nacional. En la rama ejecutiva o función pública como yo pienso que debe llamarse estaría realizándose el fenómeno de la participación en los eventos de ejecución de la administración del país, desarrollo del plan y todas las demás actividades que comporta la ejecución, de lo que globalmente podemos llamar la administración del país, en la rama judicial esa participación estaría dada por la que normalmente tenemos todas las personas de acceder a los organismos de Estado, en la cuestión jurisdiccional, no solamente para colaborar con la justicia sino también para recibir el beneficio de la misma. Ahora pasamos a las funciones públicas electoral y de control y de vigilancia. En la parte electoral el fenómeno estaría dado, el fenómeno de participación estaría dado por el hecho de que el ciudadano podría estar, encontrar un camino para participar en los procesos políticos, y a la hora de la verdad son los que realmente vienen a garantizar la existencia de la democracia en el país, dese cuenta Señor Presidente que en materia de participación en la cuestión política, ya tenemos establecido que cada ciudadano tiene un puesto en ese proceso, de hecho, todos tenemos la facultad constitucional de emitir un voto, eso es participar, y eso se le da a todos los ciudadanos de manera individual, ese es un ejemplo que debería serguirse para que se abran puertas de participación de los ciudadanos en otras actividades del Estado, no solamente en los procesos políticos que se dan a través de los sistemas electorales, sino también a través de otras

---

actividades como la de creación de la ley, como la de hacer propuesta, la de el Plan de Desarrollo y para otras cosas que los ciudadanos debíamos tener el derecho de estar presentes repito que el ejemplo que se da y el marco que se presenta en la cuestión electoral, es algo que deberíamos trasladar a las funciones legislativa, ejecutiva, fundamentalmente a ellas, porque allí es donde el ciudadano puede expresar realmente cuál puede ser su deseo, cuál puede ser su propuesta en un momento dado para esos desarrollos. Yo quiero decir que siento un agobio democrático muy grande, pero enormemente gigantesco, diría más bien, al encontrar que para que los ciudadanos colombianos dentro de las propuestas de participación que se han hecho acá para tratar de presentar proyectos de ley, tengan que reunir cada vez que presentan un gobierno de ley, setecientas cincuenta mil firmas o setecientas mil firmas, eso es una cosa que me parece una burla realmente a los ciudadanos de Colombia, porque quién va a conseguir esas firmas, a qué costo, quién va a hacer el control de esas firmas, la rama electoral o quién, o simplemente son firmas ahí, garabatos que el Congreso va recibiendo, o se le va a exigir a eso una autenticidad o algo, y por más que se proponga que se baje esto, que se diga que son quinientos mil, o que se diga que son docientos mil, o que se diga que son cien mil, eso es terrible, a mí me parece que eso es una afrenta al pueblo colombiano, de tal manera que en ese sentido es que he venido insistiendo en que se mantenga y se establezca un sistema de participación institucionalizado que a la hora de la verdad podría en un momento dado, dijera yo, integrarse al sistema bicameral que ha sido presentado aquí por el doctor Galán y por otras personas dentro de un concepto en el que no se creara un nuevo ente llamado Parlamento Ciudadano como lo dije anteriormente, es el sistema de participación de pirámide que pudiera agregar al bicameralismo...

- (...)

- En relación con el tema de la función de control, vigilancia y evaluación es una función que tiene una autonomía muy grande, que tiene una importancia muy grande, que entre nosotros, desafortunadamente no ha funcionado, porque como ya lo decía el Constituyente Galán y esto lleva muchos años, nuestros sistemas de control especialmente la Contraloría en lo fiscal, se ha vuelto pues un senáculo de prevendas y de componendas y de negocios electorales que se hacen pero que realmente no ha tenido ninguna función evidente dentro del país, me parece que eso es lo que diría yo en relación con los conceptos generales de la razón por la cual deben existir cinco funciones públicas con la independencia necesaria para que cada una de ellas cumpla el camino que le corresponde, y que en esa forma logremos un equilibrio



democrático. Finalmente quiero referirme al artículo 63 que propone el Constituyente Lleras, y con mucho respeto y afecto, quiero hacerle estos comentarios a ver si me aclara un poco, porque la primera lectura que ha hecho, me ha dejado un poco estupefacto y aterrado, realmente me parece a mí, que decir que en tiempos de paz ninguno de los órganos de el Estado podrá ejercer funciones distintas de la que esta Constitución le preescribe, ya está diciendo que en tiempos que no sean de paz, sí puede tener funciones que no le hayan sido asignadas dentro de la Constitución, pero además también se dice que en tiempos de paz podrá arrogarse funciones que le corresponden a otro órgano o funcionario, con lo cual se está diciendo que en tiempos donde no haya paz, sí puede arrogarse lo que corresponde a otro órgano o funcionario, esto es lo que resulta de la lectura elemental del párrafo, me parece a mí que valdría la pena que sobre eso hubiera alguna aclaración, porque desde luego se constituiría en este artículo, si estoy interpretando bien, es un verdadero caos constitucional y me parece a mí una cosa bastante complicada y que desde luego no tiene un sentido de ninguna naturaleza institucional, de manera que estas explicaciones que he dado...

...Que dice: ninguna persona o corporación podrá ejercer simultáneamente en tiempo de paz la autoridad política o civil y la judicial o la militar, tal vez esté más claramente expresado en el 61 que en el actual 63, yo personalmente no vería ningún inconveniente en que eso se volviera al texto original del 61.

- Le agradezco, así queda más claro...

- Muy bien, tiene la palabra el Constituyente Echeverry Uruburo.

- Gracias Señor Presidente, quiero simplemente respaldar la redacción que trae la ponencia en torno a la definición de poderes y órganos del Estado porque considero que técnicamente está bien concebida, como quiera que el poder político se expresa en tres funciones fundamentales: mandar, que es la ley; ejecutar la ley, que es la función que llamamos ordinariamente ejecutiva; y juzgar el incumplimiento o la violación de la ley. Esas son las tres funciones fundamentales de el poder político y la tridivisión famosa Montesquiana corresponde casualmente a lo que esencial y naturalísticamente es el poder, el poder es mando, es la ley, el poder es ejecución de la ley y el poder es juzgamiento ante la violación o infracción de la ley. Posteriormente, en la evolución del Estado de derecho han surgido las funciones controladoras ejercidas a través de contralorías, procuradurías, etc. que son funciones interorgánicas, es decir órganos nuevos que entran a controlar a los tres poderes básicos fundamentales o a las tres funciones básicas

fundamentales del poder que son estas de mandar, ejecutar y juzgar, de suerte que no es que se quiera simplemente mantener la clásica tridivisión del poder porque sí, porque es una tradición del Estado supremo liberal, sino porque naturalísticamente corresponde a la razón de ser del poder político, todo poder político no es sino eso: mando, ejecución y juzgar, ese es el poder político, no es nada más, lo otro es controlar que obviamente ha surgido como una necesidad posterior en la evolución misma del Estado democrático e igualmente ha surgido una función muy importante que es la electoral pero que la ejerce el mismo pueblo, quien ejerce la función electoral es el pueblo porque el que elige es el pueblo, quien toma las decisiones a través de referéndums o plebiscitos como se va a establecer en esta Constitución o de consultas populares es el pueblo, la organización electoral lo único que hace es administrar los procesos electorales pero quien ejerce esa función es directamente el pueblo, de suerte que es coherente con la naturaleza misma del fenómeno político el que hablemos, o bien de poderes como hablan las Constituciones Europeas, los poderes públicos, así habla la española, así habla la italiana, así habla la alemana, etc, o hablemos de ramas para mantener la tradición francesa que es la que introdujo el concepto ramas por oposición a poderes porque se consideró que el poder era uno solo, el poder es único, que simplemente el poder se desdobra en tres funciones fundamentales que son la de mandar, la de ejecutar y la de juzgar, pero indudablemente el poder es un solo fenómeno, es una unidad, entonces para clarificar ese aspecto la doctrina francesa prefirió hablar de ramas para entender que el poder era uno pero que se manifestaba en tres funciones fundamentales, la de mandar, ejecutar y juzgar. Lo que interesa en toda esta polémica es que los órganos posteriores que han surgido como órganos de control, contralorías, procuradurías y el órgano electoral que tiene a su cargo la administración de los procesos de elección y de consulta popular, mantengan autonomía frente a las ramas del poder, frente a las ramas fundamentales del poder, eso es lo fundamental, eso no les quita jerarquía, no las rebaja en modo alguno, pero mantiene estructural y fenoménicamente el fenómeno del poder que es como he dicho y repito: mandar, ejecutar y juzgar que es lo fundamental al poder político. Ahora bien, yo no participo de la idea de que hablemos simplemente de funciones públicas como si la función pública entrañara en sí misma una función de servicio, de todas maneras ejercer poder dentro de una sociedad, es una función que de suyo implica la capacidad de imponer a otro o a otros nuestras decisiones, es decir, quien ejerce el poder tiene la capacidad de mando, esa es una realidad también fenoménica del poder que no podemos ocultar, desde luego, cómo se manda y para qué se manda, pues allí hay otro fenómeno, se puede mandar simplemente para lograr una relevancia social... imperante, es decir mandar por mandar y por el atractivo que tiene el mando en sí mismo o se puede mandar para servir a una

comunidad, pero de todas maneras la función del mando no entraña de por sí el servicio, como quisiera verlo el Constituyente Mejía, lo que le da la tésis al mando, la finalidad, son otros fenómenos: quiénes ejercen el poder, cómo acceden al poder, a través de qué mecanismos acceden al poder, pero eso no lo determina una definición constitucional, si el poder se ejerce para servir a la colectividad o si el poder se ejerce para lograr una preminencia y un prestigio social, para una realización de esa llamada libido imperanti (sic) eso no depende de una definición constitucional, eso depende es de una realidad política y social, de tal manera que no confundamos los niveles del análisis, una cosa es el fenómeno del poder entendido sociológica y políticamente y otra cosa es cómo ese poder se desarrolla en una concreta y determinada sociedad, de tal manera que no se puede derivar de llamar función pública a lo que es ejercicio del poder, no se puede derivar una finalidad diversa, las finalidades diversas surgen es de los procesos políticos concretos y no de definiciones legales o constitucionales, por último yo quisiera señalar igualmente que comparto la definición del actual artículo 63 que trae la ponencia, que es la reiteración de un viejo principio liberal, el principio según el cual la concentración de poderes en un órgano o en un funcionario es tiranía, la idea fundamental del Estado de Derecho del Estado Democrático es que esas funciones fundamentales del mandar, de ejecutar y de juzgar se encuentren ubicadas en funcionarios distintos, en detentadores distintos del poder. Para la vieja concepción liberal, que sigue siendo válida hoy, la concentración en un solo órgano o en un solo funcionario de esas funciones básicas fundamentales del poder, de mandar, juzgar y ejecutar en un solo organismo o en un solo funcionario es tiranía, es despotismo, de manera que el artículo 63 de la ponencia o 61 de la actual Constitución no hace sino reiterar el viejo principio liberal que encontramos en la Constitución de Cundinamarca de 1.811 que decía así con esas palabras: "la concentración de funciones públicas en un organismo o en un funcionario es tiranía" esa expresión es coherente con ese viejo principio de que no se pueden acumular funciones, las funciones básicas de mandar, ejecutar y juzgar, en un solo cuerpo o en un solo funcionario, la actual definición del artículo 61 es una definición incorrecta, confusa que ha dado lugar a diversas interpretaciones en la Corte Suprema de Justicia y por eso es conveniente que se pase a una definición que me parece mucho más coherente, mucho más clara en la actual propuesta que trae la comisión y yo le solicitaría al ponente o a uno de los ponentes, el Constituyente Lleras, que no retirara esa definición porque me parece mucho más satisfactoria que el actual artículo 61 que ha dado lugar a sinnúmero de confusas interpretaciones y de variadas interpretaciones. de manera que qué es lo que se dice allí doctor Mejía, se dice: en tiempo de paz, de acuerdo su interpretación es absolutamente exacta, en tiempo de guerra sí podrá haber confusión de

poderes, el Ejecutivo podrá tener funciones legislativas como efectivamente las tiene en virtud del artículo 121 que está todavía en debate en esta comisión, podrá tener incluso funciones judiciales, a través de la justicia penal-militar que hace parte de la institución castrense y esta a su vez hace parte del poder ejecutivo, de manera que en tiempo de guerra pues obviamente existe la justicia penal militar para el juzgamiento de conductas que sean contrarias al desarrollo de la guerra, de tal manera que los órganos militares a través de la justicia militar tendrán capacidad de juzgamiento, se acumulan funciones en tiempo de guerra, en tiempo de amenaza a la estabilidad, a la continuidad de la Nación como tal, entonces la confusión de los poderes en tiempo de guerra está sancionada, aceptada en el derecho público contemporáneo y no es un exabrupto lo que ahí aparece redactado, lo que es importante es señalar que la concentración de poderes tiene que ser solamente en tiempo de guerra, no es posible en otro tiempo, por ejemplo yo pienso que esa redacción excluiría la concentración de poderes en tiempo de emergencia pública, es decir, bajo el régimen del estado de sitio no podría haber concentración de poder, sí lo podría haber en tiempo de guerra si se acoge la tesis que aquí hemos obtenido de separar y diferenciar claramente esos dos estados de emergencia: el estado de guerra por una parte, que hace relación a una confrontación bélica con el exterior, con un país extranjero, y la situación de emergencia interna, de conmoción interior por razón de amenazas a la estabilidad y continuidad de las instituciones políticas que es la tesis que ayer sostuvimos de separar claramente esos dos estados, en ese último caso no podría haber concentración de funciones o de poderes en un organismo o en un funcionario, esa es la explicación que a mí se me ocurriría a primera vista de la lectura del artículo, la discusión de pronto tendría unas derivaciones en el sentido de que algunos podrían considerar que en tiempo incluso de emergencia interna, de perturbación interna del orden público habría posibilidad a la concentración de poderes o de funciones en un mismo organismo o funcionario, yo sinceramente estoy en contra de esa interpretación y de esa normatividad, me parece que la concentración de poderes es válida solamente para el tiempo de guerra y solo en la medida en que busca hacerle frente a una situación de amenaza a la continuidad de la Nación colombiana como tal, pero en tiempo de emergencia pública no habría lugar a concentración de funciones, de tal manera que en definitiva yo participo de la redacción de la ponencia en todos sus puntos, incluido el artículo 63 que me parece mucho más claro y mucho más preciso que el actual artículo 61 del texto vigente, gracias.

- El Constituyente Abel Rodríguez tiene la palabra.

- Gracias Señor Presidente, no yo quiero es decir dos cosas muy breves para solicitar que votemos. Precisamente la fórmula que traemos sobre la estructura del Estado ha sido puesta con la finalidad de impedirle a la Asamblea un gran debate teórico sobre este problema que nunca lo acabaríamos, ya aquí vimos como la intervención del doctor Galán le picó la lengua a mi colega Alvaro Echeverry y en la plenaria pues serían interminables estas discusiones, por qué decimos que la presentamos como un criterio práctico, es que lo que se ve en todos los proyectos, el interés de los proponentes es el de darle autonomía a unos organismos que hoy día no la tienen, aparece la Contraloría por allá flotando, para utilizar el término del doctor Carlos Lleras, aparece el Ministerio Público en cierta medida de igual manera, la organización electoral, no sabemos qué es eso dentro del Estado colombiano, al darle la categoría de órgano, al igual que los demás órganos propios de las tres ramas clásicas del poder público lo que estamos es satisfaciendo una aspiración de que esos organismos tengan autonomía, tengan independencia con relación a los demás órganos del poder público y por eso se planteó así: conservando la fórmula tradicional de las tres ramas, pero diciendo, además de los órganos que pertenecen a estas tres ramas habrá otros y luego se van a mencionar los de control y el órgano correspondiente a la organización electoral, nos pareció y seguimos siendo de ese parecer que eso satisface esa aspiración que se trasluce en todos los proyectos o en muchos de los proyectos presentados a examen de esta Asamblea tanto por los Constituyentes como por entidades no gubernamentales, igualmente sobre el artículo al cual hacía referencia el doctor Mejía Borda y que respondía aquí el constituyente Alvaro Echeverry, pues también quisimos hacerle una modificación al texto del artículo 61, porque efectivamente lo que vimos es que se presta a interpretaciones de diverso orden, lo que queremos es allí, como el capítulo se refiere a los órganos, al Estado, debe hablar es de, después aparecerá por allá que ningún funcionario puede invadir la órbita de otro funcionario, pero ya se refiere a los funcionarios individualmente, aquí estamos es refiriéndonos a los poderes públicos y del Congreso no puede arrogarse (sic), funciones, competencias que son del gobierno o que son de la organización judicial o que son de la contraloría o que son de el ministerio público, luego realmente yo le pido a mi colega de ponencia, el doctor Lleras, que no cedamos tan fácilmente el punto porque fue discutido, fue convenido y encontramos que repito, por allá aparecerá que los funcionario no tienen más funciones que las que señala la Constitución y la ley, pero aquí estamos hablando es de los poderes públicos, de los órganos del Estado y tiene que ser la fórmula en tiempo de paz, a no ser que no aprobemos aquí el artículo de 121, que lo eliminemos el estado de sitio en todos los casos, tanto para la conmoción interna como para la guerra y dejemos aquí a este Estado sin cómo defenderse de una posible invasión o agresión de otra Nación. En

tiempo de guerra, cuando la Nación es objeto, su integridad está amenazada, pues el Presidente tiene que asumir funciones legislativas, de pronto el Congreso ni siquiera se puede reunir, de pronto tiene que asumir funciones judiciales y decirle a los militares: ustedes me juzgan a todos los traidores, que ya además lo confirmamos en esta Constitución también, que el colombiano que se ponga en armas contra la patria será juzgado como traidor, va a ocurrir eso, lo que está planteado es que no va a ser guerra como se ha dicho aquí, una huelga de unos médicos o un paro cívico por allá de los habitantes de un municipio pidiendo el servicio de agua, eso no puede ser considerado como guerra, guerra es otra cosa, aspiramos a que esa sea la definición que nos traen los colegas que están en este momento trabajando sobre la fórmula del estado de sitio, pero repito la idea del artículo es precisar el problema de la independencia y la limitación de cada uno de los órganos del Estado para hacer lo que la Constitución y las leyes le establecen y no otra cosa en tiempos de paz, en tiempo de guerra el problema sería diferente, yo creo que no podemos dejar desprovisto al Estado colombiano de la posibilidad cierta de defender la nacionalidad, de defender la patria y en ese caso el esquema de funcionamiento del poder público va a cambiar, va a operar bajo otros mecanismos que la misma Constitución debe prever y creo que lo hemos venido previendo en el curso de la aprobación, sí con mucho gusto.

- Una interpelación por favor, es que es para preguntarle esto Constituyente: en qué medida podría ser lícito que nos inquietemos con la redacción del artículo si para poderlo entender en toda su profundidad se necesitan explicaciones como las que ha hecho el Constituyente Echeverry de que no, que no es para tiempo de tal, sino es para tal tiempo, eso no lo dice el artículo, es decir un artículo que hay que explicarlo y que hay que hacerle sustentaciones es lo que me parece a mí complicado, en qué medida es válido eso le pregunto, y en segundo lugar le pregunto en qué medida se opone a esta redacción nueva un concepto básico que trae el artículo 61 que consiste en decir que ninguna persona o corporación podrá ejercer simultáneamente, bueno sí en tiempo de paz, pero simultáneamente, aquí desaparece la simultaneidad, totalmente desaparece, en qué medida es lícito pues eliminar el concepto de simultaneidad que me parece a mí que es lo que justifica el artículo 61 y por otro lado, en qué medida para usted es correcto que una norma constitucional necesite que el doctor Echeverry esté detrás de ella explicando para qué no se aplica y para qué sí se aplica.

- Yo creo que todos los artículos de la Constitución requieren explicaciones, para eso hay ponentes, por eso se han escrito tantas páginas sustentando los artículos y seguramente los

señores que van a interpretar esta Constitución, los magistrados van a tener que leer todos estos materiales, para eso se exige que sea por escrito la ponencia, para eso se exige que en cada paso haya un ponente, haya una argumentación, una sustentación, porque por mucha que sea la claridad idiomática, siempre habrá susceptibilidad de dos, tres interpretaciones a un texto, para eso es que existen entidades, organismos en la organización estatal encargados de interpretar las normas, si no sobrarían, si todo fuera tan preciso, es decir, para eso existen los profesores de derecho, por eso existe la teoría del derecho, porque no todo está dicho y explicado de manera taxativa y expresamente en cada articulado entiendo yo, ahora, no cambia la expresión que le preocupa al doctor Mejía, allí dice: en tiempos de paz ninguno de los órganos del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que esta Constitución le prescribe ni arrogarse las que corresponde, es decir, yo creo que ahí no está eliminando el término simultaneidad, eso es muy claro, es muy categórico, yo creo que, si eso es lo que requiere la palabra simultáneo, que yo creo que no la está negando este texto, porque al decir que funciones distintas a mí me parece que el texto es supremamente claro, ahora si necesita una, yo lo veo pero si necesita una explicación pues aquí está explicado en el texto de la ponencia, esta es una de las ponencias más largas que hay, vea, no obstante que es para cinco artículos, encontramos necesario explicar lo que se estaba allí planteando...

- Y está muy buena, muy buena.

- Muchas gracias Constituyente.

- Bueno, sí, yo quiero preguntarle y voy a ser muy breve en mi calidad de Constituyente, algunas aclaraciones de texto, no voy a entrar en la teoría de los poderes de Montesquieu, en primer lugar en el artículo 55 ustedes distinguen las ramas de... y le aplican a los órganos pero no a las ramas el principio que estaba en el artículo 55 de que el Congreso, el Gobierno y los Jueces tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente, hoy día esa recomendación se aplica solamente a los órganos, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente. La primera pregunta sería: ¿Por qué el principio de la distinción y colaboración entre las ramas del poder público se le aplica simplemente a los órganos y no a las ramas, que parece un poco aisladas en el texto?

- A ver Presidente, el inciso segundo del artículo 55, el inciso primero dice que son ramas del poder público...

- Sí muy bien.

- El segundo dice: además de los órganos que las integran, o sea, cada una de esas tres ramas tiene un órgano.

- Sí, sí, claro.

- Existen otros, autónomos, independientes, para el concreto de las demás funciones, son los dos adicionales: el electoral y el de función, o sea estamos hablando de cinco órganos y cuando decimos los diferentes órganos del Estado nos estamos refiriendo a los cinco. O sea, los tres que corresponden a las tres ramas más los dos independientes o autónomos o sea control y el órgano electoral y se refiere a los cinco: los diferentes órganos tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente o sea, no estamos hablando solo de los órganos independientes o autónomos sino de esos dos más los que corresponden a las tres ramas.

- Bueno, me parece que el artículo es un poco confuso en ese sentido, yo no voy a hacer ninguna enmienda pero me parece un poco confuso, después en el artículo 59: son órganos de control y ministerio público y la Contraloría General de la República, pero ¿El Congreso no es órgano de control?

- Fundamentalmente no, digamos...

- Porque el Congreso cumple órganos de control y hoy día con la moción de censura es esencialmente un órgano de control puesto que puede inclusive vetar a los ministros en una especie de aplicación del parlamentarismo en el presidencialismo.

- Lo que pasa, bueno y realmente sí uno va allá pues hay funciones administrativas, de la rama judicial, etc, lo que hemos puesto es la función fundamental de cada uno de los órganos porque todos, las tienen todas en última instancia, hay funciones administrativas que tienen legislativa, hay funciones judiciales que tienen el legislativo, etc, el legislativo, el Senado que juzga funcionarios, entonces se ha puesto simplemente una cláusula general de competencia que indica la función primordial del órgano, no las accesorias que puede llegar a tener, que las



tienen, y las tienen todos, digamos en el Congreso no mencionamos la función judicial que tiene el Senado específicamente, porque no es la primordial de ese órgano.

- No sé si valdría la pena decir: son también órganos de control, porque no son los únicos, el Congreso es un órgano de control esencialmente, porque el Congreso tiene como función primordial aprobar el presupuesto y el presupuesto es una forma de control al Ejecutivo, porque limita los gastos y limita las funciones, eso es evidente, yo no voy a hacer una enmienda pero anoto las disparidades de criterio.

- ... artículo 56 dice... integrado por y tiene a su cargo reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político...

- Precisamente por eso, por lo que dice el Constituyente Abel Rodríguez, es por lo que yo objeto la frase de que son órganos de control, como si fueran los únicos órganos de control, siendo así que el artículo 56 menciona al Congreso como control político, es evidente, es una cuestión de armonización entre lo que dice el artículo 56 y el artículo 59, no voy a hacer de esto una teoría política y por último...

- Presidente pero permítame, yo no sé si reitero el argumento del Constituyente Lleras en el sentido de que hoy es claro que ya no existe esa separación estricta en compartimentos... entre los órganos o las ramas del poder que concebía Montesquieu y que concebía la doctrina clásica tradicional del Estado y que los órganos, o las ramas, o los poderes, o como queramos llamarlos, ejercen funciones específicas pero pueden ejercer otras funciones que son propias o características de otras ramas, por ejemplo el Congreso ejerce funciones administrativas, lo que delimita y lo que define el órgano desde el punto de vista funcional es su función principal y la función principal del Congreso a pesar de tener control político, será hacer las leyes, sigue siendo su función principal, como la función principal de los jueces será la de juzgar, como la función principal del Gobierno será la de hacer cumplir las leyes y administrar los servicios públicos del Estado y todos los aspectos que tienen que ver con la administración.

- Muy bien, el Constituyente Echeverry me ayuda en mi argumento cuando yo objetaba el artículo 55 en la última... tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente, pero que alude a los órganos pero no a las ramas, de modo que en eso estamos de acuerdo, por último y aquí termino porque no quiero alargar esa intervención, el artículo 61 de la Constitución

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

vigente: ninguna persona o corporación podrá ejercer simultáneamente en tiempos de paz la autoridad política o civil judicial, militar, es mucho más claro que lo que han escrito hoy día los Señores ponentes en el artículo 63 y yo por mí prefiero el artículo 61 actual porque expresa una regla clara, es evidente que es para tiempo de paz, no puede ser para tiempo de guerra, pero expresa el concepto de la simultaneidad de funciones políticas y civiles, judiciales o militares, prefería mucho mejor el artículo 61 y en ese sentido negaré mi voto, no quiero decir absolutamente nada más. Muchas gracias.

- Presidente, usted me permite, pues me asombra un poco su concepto porque la verdad sea dicha que sobre la base del artículo 61 actual, la Corte durante más de 20 años consideró que era constitucional el que los militares asumieran funciones de juzgamiento de los civiles durante los estados de sitio y fue sobre la base del artículo 61 por la equivocada o equívoca interpretación que se hizo de ese artículo hay un fallo ¿no? , desafortunadamente no tenemos aquí el tiempo suficiente, un fallo de Alfonso Reyes Echandía que es un fallo aproximadamente de cien folios explicando el carácter contradictorio, confuso de este artículo 61 actual que fue el que le abrió el camino casualmente a esa confusión de poderes, que en tiempo de estado de sitio hubiera justicia penal militar para los civiles por razón de la vigencia del Estado de sitio, entonces yo sinceramente considero que ese artículo 61 tal como existe es el que ha dado pie a esa extralimitación del estado de sitio, de tal manera que yo no sé, si quiere hacemos un alto en el camino, traemos la sentencia de Reyes Echandía que es muy ilustrativa y que muestra casualmente el carácter confuso y equívoco del actual artículo 61 para que entonces lo dejemos pendiente, porque me parece que tal como está no se puede aceptar y que...

- ... yo no... que se aplaze el voto del artículo en manera alguna, no estoy discutiendo la jurisprudencia de la Corte, estoy diciendo lo que mi sano criterio jurídico me dicta, nada más, vamos a votar, entonces tengo...

- Señor Presidente, tengo una proposición presentada en la mesa...

- (...)

- ... Constituyente Mejía, es para el artículo 63 nada más, entonces cuando lleguemos al artículo 63 leeré la proposición con muchísimo gusto.

- Yo estoy terminando de preparar los artículos sustitutivos que propongo...
- Pues le rogaría que nos los pasara ya porque vamos a la votación.
- Estoy pasando del 55, 58 y 59 por lo pronto.
- Bueno, entonces leemos la enmienda del Constituyente Galán: El poder público de la Nación, del Estado son ramas del poder público...
- Si quiere lo leo.
- Tal vez sí porque no entiendo bien la ortografía. Yo creo que el Señor Secretario lo lee mejor que yo.
- El poder público es la acción del Estado, son ramas del público la electoral, la legislativa, la ejecutiva, la judicial y la fiscalizadora, siendo independientes concurren en el cumplimiento de algunas funciones y colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado.
- Hasta allí. Entonces está en votación el artículo 55 enmendado por el Constituyente Galán, los que estén de acuerdo con esta redacción sírvanse levantar la mano.
- Un voto.
- Entonces vamos al artículo 55, tal como está en la ponencia: Son ramas del poder público la legislativa, la ejecutiva y la judicial, además de los órganos que las integran existen otros órganos autónomos o independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de esos fines, los que estén de acuerdo con este artículo sírvanse levantar la mano.
- Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis votos.
- Muy bien, el artículo 56...

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Señor Presidente, dejo constancia de mi abstención en razón de lo que he expuesto y por solidarizarme con su observación sobre los órganos.

- Muy bien, el artículo 56 queda como está pero es un artículo entre corchetes.

- (...)

- Si quiere lo leo de una vez.

- Bueno, si me hace el favor.

- Artículo 56: Corresponde al Congreso reformar la Constitución por medios de actos legislativos, entre corchetes, intervenir en su reforma mediante la convocatoria de Asamblea Constitucional y referéndum, hacer las leyes y ejercer el control político sobre los actos del gobierno y la administración.

- ¿Está votado no? Entonces yo creo que saltamos...

- No estaba votado, estaba para la decisión precisamente dentro de esta ponencia.

- Bueno, pero ya se votó.

- No se ha votado, está para votación, no, está para aprobación precisamente dentro de esta ponencia o sea voto.

- Bueno, entonces yo pido que someta a votación el que trae la ponencia Señor Presidente, es que es mucho más concreto.

- En la ponencia está con una redacción muy difícil, el Congreso de la República está integrado por y no se menciona.

- Es que lo que estaba aprobado era reemplazar el artículo 56 por este texto que no se ha votado.

- Por eso, y tiene a su cargo reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político. Entiendo que se ha sustituido por el artículo 71 que se acaba de leer, en ese caso si el artículo 71 está ya votado, no hay para qué volverlo a votar, figurará en este momento. Luego el artículo 57 dice: el Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los jefes de departamentos administrativos, ejecuta la ley el Ministro del Estado, el Presidente y el Ministro o jefe de departamento administrativo correspondiente en cada negocio particular constituyen el Gobierno, ningún acto del Presidente excepto el de nombramiento y remoción de ministros y jefe de departamentos administrativos tendrá valor ni fuerza alguna, mientras no sea suscrito y comunicado por el ministro del ramo respectivo o por el jefe del departamento administrativo correspondiente, quienes por el mismo hecho se constituyen responsables. Leído el artículo 57...

- Señor Presidente una moción de orden, para evitar posibles demandas contra el artículo 71 o 56, yo tengo la impresión que el artículo 71 no ha sido votado, lo que se decidió ahora era que se votaba y se decidía confrontándolo con el 56 que estamos considerando en estos momentos, o sea, quedaríamos sin artículo aprobado, ni el 56, ni el 71, entonces yo creo que hay que llenar la formalidad de aprobar uno de los dos artículos.

- Bueno, en ese caso como lo dice el Constituyente, yo creo que votemos el artículo 71, el artículo 71...

- Señor Presidente, con su venia, tengo la impresión de que al votar el artículo 76, el encabezamiento tenía las funciones del Congreso, me gustaría que antes de someterlo a votación, pudiéramos verificar como fue que se votó y aprobó el encabezamiento del artículo 76.

- Muy bien, entonces queda pendiente...

- Tengo la idea de que ahí se le metió algo de ese estilo, entonces lo dejamos pendiente para eso y si no regresamos a este.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Muy bien, en el artículo 57 no tengo ninguna enmienda, entonces someto el texto de la ponencia que ya se ha leído, los que estén de acuerdo con el texto de la ponencia sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho votos Señor Presidente.

- Entonces, en el artículo 58 tampoco hay... ¿este es 53 o 58?

- Habría que agregar la fiscalía.

- 58, es el 58 es que el número está un poco raro. En el artículo 58 la enmienda del Constituyente Galán dice: el pueblo delega en la Rama Judicial la facultad de administrar justicia, estará constituido por el Consejo Superior de Administración de Justicia, la Corte Suprema de Justicia, corchetes, la Corte Suprema Constitucional, corchete, la Fiscalía General de la Nación, corchete, el Consejo de Estado, los Tribunales, los Jurados y los demás organismos que establece la ley. Esta es la enmienda del Constituyente Galán, los que estén de acuerdo con esta redacción sírvanse levantar la mano.

- Un voto.

- Entonces vamos al 58 original: La Corte Suprema de Justicia, corchete, la Corte Constitucional, cierra corchete, el Consejo de Estado, los Tribunales y Juzgados que determine la ley, administran justicia, corchete, el Senado ejerce determinadas funciones judiciales, los que estén de acuerdo con esta redacción sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis votos.

- Muy bien, entonces 58, 59, hay una enmienda del Constituyente Galán: El pueblo delega en la rama fiscalizadora la función de vigilar, investigar, acusar e informar sobre el cumplimiento de los principales propósitos de los... Siga leyendo porque no puedo.

- Artículo 59: El pueblo delega en la rama fiscalizadora la función de vigilar, investigar, acusar e informar sobre el cumplimiento de los principios y propósitos de la Nación en los aspectos

administrativos, legislativo, control fiscal, de promoción y protección de los derechos humanos, de las comunicaciones y de la fuerza pública.

\_ Está leído el artículo 59 de la enmienda del Constituyente Galán, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

- Un voto, dos votos.

- Entonces vamos al artículo original del 59: Son órganos de control el ministerio público y la Contraloría General de la República, los que estén de acuerdo con este artículo sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis votos Señor Presidente.

- Muy bien.

- Siete con el doctor Palacios.

- ¿Podemos repetir la votación por favor?

- Los que estén de acuerdo con el artículo leído.

- Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis votos.

- Ah es que el Presidente no está votando.

- Entonces el artículo 59 entonces.

- 60 sí.

- No se ha votado.

- Entonces el artículo 60: El Ministerio Público está formado por la Procuraduría General de la Nación, corchetes, la Fiscalía General de la República y los demás funcionarios que determine

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

la ley, la Procuraduría General de la Nación está encargada de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y las demás que le atribuya la ley, corchetes, la Fiscalía General de la República tiene a su cargo la investigación e instrucción de los procesos penales que determine la ley, los que estén de acuerdo con este artículo sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete votos.

- Muy bien, entonces artículo 61: La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal del Estado, los que estén de acuerdo con este artículo sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete votos Señor Presidente.

- Muy bien. Artículo 62.

- Hay una enmienda, la enmienda del Constituyente Galán que tiene en sus manos.

- Artículo 62: El pueblo delega en la Rama Electoral del poder público la facultad del registro del estado civil y político de los colombianos, la organización de las elecciones y consultas populares, los procesos de revocatoria del mandato y la garantía del cumplimiento de los derechos de información y opinión.

- Los que estén de acuerdo con esta enmienda sírvanse levantar la mano.

- Uno y dos votos.

- Muy bien, entonces artículo 62 original: La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos que ofrezca la ley, tiene a su cargo garantizar la libre expresión de los ciudadanos a través del sufragio en aquellos casos que determine esta Constitución y las leyes. Los que estén de acuerdo con este artículo sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete votos Señor Presidente.

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 34



- Muy bien, en el artículo 63 está la enmienda del Constituyente Mejía: En tiempos de paz ninguno de los órganos del Estado podrá ejercer simultáneamente funciones distintas de las que esta Constitución le prescribe, los que estén de acuerdo con esta proposición sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres, cuatro votos.

- Perdón, yo entiendo que se está votando por partes, o es una enmienda.

- Es que la enmienda llega hasta una parte de su artículo.

- Perdón, es que yo pensé que se estaba votando por partes Señor Presidente.

- No, esto es la enmienda del Constituyente Mejía, entonces vamos a votar el artículo original que dice: En tiempos de paz, ninguno de los órganos del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que esta Constitución le prescribe, ni arrogarse (sic) las que corresponden a otro órgano o funcionario, los que estén de acuerdo con este artículo sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres, cuatro votos Señor Presidente.

- Muy bien.

- Cinco votos.

- Bueno pero ya se dijo, ya se pidió la votación.

- Que se verifique Señor Presidente

- Pero es que la votación, el 63 de la ponencia.

- ¿Entonces se verifica la votación?

- Los que estén de acuerdo con el texto de la ponencia se sirvan levantar la mano.

- Uno, dos, tres, cuatro, y cinco votos Señor Presidente.
- Muy bien, entonces...
- Está pendiente la votación del artículo 56.
- Está el artículo 56 con una aclaración o enmienda de...
- Señor Presidente, es que yo había pedido que se pospusiera hasta verificar la norma votada en el artículo 76 de competencia general del Congreso, sino ya la he verificado y dice es únicamente competencia legislativa, de tal manera que hace falta votar el 56 y me permití presentar una redacción sustitutiva.
- Entonces la redacción dice: Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político, los que estén de acuerdo con esta...
- Perdón Presidente, es que falta la parte de la integración del Congreso, si es una Asamblea...
- Pero no está.
- Bueno por eso, pero se va a poner en corchetes el Congreso de la República lo...
- (...)
- Es que como aquí es la descripción de los órganos tenemos que decir que el órgano legislativo cuál es.
- Le sugiero Señor Constituyente un inciso entre corchetes.
- Bueno, aquí dice: El Congreso de la República está integrado por y hay corchetes.
- Por eso, entonces un inciso que diga: el Congreso estará integrado por, porque es que si hay Cámara única es absolutamente...

- Es distinto.

- La redacción quedaría trastocada si... Cámara única.

- Correcto, habría que poner entre corchetes: el Congreso de la República está integrado por y luego vendría la redacción suya que cambia la del 71, precisamente por eso es que se vota, es más parecida a la original de la ponencia. Bueno, entonces lea Señor Secretario.

- Artículo 56: Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político, el Congreso de la República estaría integrado por, entre corchetes.

- Muy bien, entonces los que estén de acuerdo con esta redacción, con sus corchetes, sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho votos Señor Presidente.

- Muy bien, entonces con esto queda aprobada la...

- Señor Presidente, yo quiero que quede constancia de que la votación se hizo cuando un grupo de miembros de la comisión estaba cumpliendo otra tarea, porque se puede decir que los votos fueron muy poquitos.

- Sí, sí, pero se dejará constancia del quórum en todo caso. Esta ponencia sobre estructura del Estado pues tendrá como ponentes a los Constituyentes Carlos Lleras de la Fuente y Hernando Herrera Vergara, entonces corresponde por lo menos iniciar...

- Antes de pasar a otro tema quiero someter a consideración de la Comisión y por iniciativa del Constituyente Palacio Rudas, una revisión al numeral 13 del artículo 76 que ya aprobamos, pero que revisado por el Constituyente Palacios y analizado luego por su iniciativa, hemos encontrado que efectivamente aprobamos una redacción arcaica y antitécnica, entonces me permito solicitarle a usted en primer lugar y a la comisión luego que ingresemos sobre el numeral 13 del artículo 76.

- (...)

- Es la misma redacción de la Constitución actual el que votamos.

- ... encontré que eso era una competencia que cabía para la moneda metálica, pero no hoy que no hay moneda metálica y que los conceptos son distintos, entonces yo propongo que se revise eso y se diga: determinar la moneda legal, su convertibilidad y poder nivelatorio y luego arreglar el sistema de pesos y medidas.

- Bueno, entonces pregunto a la comisión si quiere revisar el artículo anterior. Entonces ahora la votación, en la declaración hecha por el Constituyente Palacio Rudas, es que no la tengo a la mano. Sírvase leerla Señor Secretario.

- Determinar la moneda legal en su convertibilidad y su poder liberatorio, arreglar el sistema de pesos y medidas.

- Los que estén de acuerdo con esta redacción sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho votos.

- Muy bien, entonces esta tarde comenzaremos la otra, qué ponencia queda.

- La Rama del Poder Público y revocatoria del mandato.

- Servidor público, Rama Ejecutiva y revocatoria.

- Bueno, se levanta la sesión.

- Señor Presidente yo le quiero rogar...

- Se supone que hoy sesionaremos hasta terminar.

- Depende de los Señores Constituyentes.

- 
- Hasta que San Juan agache el dedo.
  
  - No, es que estamos de acuerdo en que hoy debemos terminar.
  
  - Yo rogaría a los señores Constituyentes que facultaran a la Presidencia para limitar el tiempo de palabra, porque sin la limitación del tiempo de palabra es absolutamente imposible...
  
  - Máximo cinco minutos Señor Presidente.
  
  - Aprobado, entonces se levanta la sesión, dos y media de la tarde para comenzar.
  
  - Al Constituyente Leyva le gusta ser escuchado pero no escuchar...
  - ...Alvaro Echeverry Uruburo, Antonio Galán Sarmiento, Hernando Herrera Vergara, Carlos Lleras de la Fuente, Arturo Mejía Borda, Antonio Navarro Wolff, Luis Guillermo Nieto Roa, José Matías Ortiz Sarmiento, Rosemberg Pabón Pabón, Alfonso Palacio Rudas, Guillermo Plazas Alcid, Abel Rodríguez Céspedes, Miguel Santamaría Dávila, Alfredo Vásquez Carrizosa, Fabio Villa Rodríguez, Hernando Yepes Arcila. Hay quórum para decidir Señor Presidente.
  
  - ¿Tenemos acta?
  
  - No tenemos acta.
  
  - Servidor Público, pues tiene la palabra el Constituyente Abel Rodríguez.
  
  - Gracias Señor Presidente. Esta ponencia como todas las que ha presentado la subcomisión encargada del Poder Ejecutivo, ha sido elaborada con la participación de todos los miembros de dicha subcomisión, está publicada en la gaceta 68 y 70.
  
  - Inaudible.
  
  - Para el nombramiento de funcionarios, digamos que lo renovador de esta propuesta consiste en que no solamente se prohíbe que el funcionario que tiene autoridad de nominación nombre a sus familiares, sino que igualmente se le prohíbe que nombre a los familiares de aquella autoridad que lo nombró a él, es decir, opera...

- ¿Me permite una interpelación?

- Sí.

- Eso indicaría que por ejemplo en ejercicio de esa facultad que le dimos al Congreso de la República para ratificar los nombramientos de Embajadores en el extranjero, ellos por estar participando en el proceso de nombramiento o designación, bien aprobando o improbando, esos Embajadores o jefes de emisión, ¿Caerían dentro de esta inhabilidad?

- Bueno aquí, nosotros hablamos que en ninguna elección o nombramiento, yo entiendo que en ese caso el Congreso no está ni eligiendo ni nombrando, está ratificando o improbando, luego pensaría que no cabría la observación que hace en ese caso el doctor Galán, pero si cabría en el supuesto que al Congreso se le de la facultad por ejemplo, de designar o elegir al Contralor General de la República, se supondría que el Contralor General de la República, no podría nombrar funcionarios de los Congresistas, porque ellos han intervenido en su elección en ese caso.

- Una interpelación Constituyente Rodríguez. Me entra un temor con la pregunta del Constituyente Galán porque el artículo tercero, es que cuando esta ponencia se elaboró, pues no teníamos noción de que iba a aparecer este tema de la ratificación de Embajadores, porque dice: o con quienes intervienen en la elección o nombramiento, o han participado en la elección o nombramiento, yo creo que ahí si coge el tema de los Embajadores, porque si han participado, el Congreso no nombra pero sí participa en...

- Y con ese artículo, me parece magnífico el de la aprobación o improbación de los nombramientos, pero si se desconecta este del otro, si me parecería como que favorecería al parlamento intervenir en la designación de familiares en las Embajadas.

- (...)

- Bueno, yo voy a terminar mi exposición. Señor Presidente y luego se abrirá el debate correspondiente doctor Galán, para que usted intervenga. El artículo cuarto es tomado del proyecto presentado por el señor Expresidente Betancur a través del doctor Ramírez Ocampo,

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

en donde trata de... o busca prohibir que los funcionarios que intervienen en procesos presupuestales de las entidades públicas, pues pongan en práctica el sistema de disponer cuotas personales, o salir a celebrar que tal gasto, como suele escuchar uno en las campañas, este puente lo construí yo, esta casa comunal la hice yo, le dicen los politiqueros a la gente de los barrios, como si hubiera invertido de su bolsillo en el gasto, entonces esto es causal de prohibición, por lo tanto tiene implicaciones para el Servidor Público, es decir que implica un cambio de discurso para la consecución de votos por parte de la clase política. El artículo quinto tiene dos alternativas: uno, como ya lo indicamos en la exposición de motivos, remite a la ley fijar las condiciones para la participación de los Servidores Públicos, se entiende que no niega la participación, sino que remite a la ley que ésta fije en qué condiciones podría participar, mientras que la segunda alternativa, plantea la posibilidad de que ciertos funcionarios públicos puedan participar en política, exceptuando aquellos que cumplen funciones de autoridad, jurisdicción, mando o dirección, en la Administración Pública, pero igualmente nos cuidamos para evitar que esta situación pueda degenerar en abusos, en señalar que la utilización de las funciones del empleo, para inducir indebidamente al ciudadano en favor de una causa o campaña política, pues es causal de mala conducta, y agregamos que puede ser causal de interdicción de los derechos, es decir, no solamente estaría expuesto a perder el empleo, sino a recibir una sanción penal como es la de la interdicción de derechos, el funcionario que así procediere. Aquí tenemos el artículo sexto, es algo que se ha venido discutiendo en esta comisión, y es la prohibición a los Servidores Públicos de elección popular para desempeñar cargo público o privado, diferente de aquel para el cual fue elegido, esta prohibición ya se contempló para los Congresistas, estando en discusión el punto relacionado con la aceptación del cargo de Ministro, aquí va para todos los Servidores Públicos, y la prohibición de desempeñar otro cargo público o privado diferente a aquel para el cual fue designado, por supuesto que esto tiene implicaciones de las cuales la comisión no puede escaparse, por ejemplo, un Consejal, solamente podría desempeñar la función de Consejal y llevaría a la necesidad de establecerle sueldo al Consejal, porque sino de qué va a vivir, esto está planteado en estos términos supremamente perentorios, pero quiero advertir sobre las implicaciones que tienen la aprobación del artículo, tal como lo propone la subcomisión; luego viene el artículo séptimo que tiene que ver con la carrera, y es el que nosotros, una parte de la subcomisión plantea como sustituto de aquel que aparece en el artículo primero, que delega a la ley toda la reglamentación, aquí lo que se plantea es una definición de cuáles son los empleos de carrera, señalando que son todos los de los diferentes órganos y entidades del Estado, con excepción de los de elección popular y los que determine la ley, pues aquí ha

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

habido una discusión si se precisa no se deja a la ley, porque se corre el riesgo de que la ley puede anular el objeto y la finalidad de esta norma constitucional, o se puede colocar por ejemplo, las mismas expresiones utilizadas en el caso de la participación en política, es decir, los que ejercen autoridad, jurisdicción, mando y dirección en las Administración Pública, e igualmente se quiere consignar el criterio de que el ingreso, la permanencia y la promoción en los empleos de carrera, sea exclusivamente atendiendo al método, mediante concurso u oposición, y la evaluación periódica, es decir, consignar un criterio nuevo de que los empleados de carrera no solamente pueden ser retirados del servicio por mala conducta, como ocurre hoy, sino por ineficiencia en la prestación del servicio, es decir, que están sujetos a una evaluación periódica, y la ley regulará o reglamentará cómo sería este proceso. En el artículo octavo se consigna una norma que está vigente en la Constitución, que es la de tomar el juramento de defender, prestar el juramento de defender la Constitución, agregándole la obligación, desde antes de tomar posesión del cargo, o al retirarse del mismo, o cuando autoridad competente se lo solicite, declarar bajo juramento el monto de sus bienes, rentas y de sus intereses propios, por supuesto que se deja que la ley reglamente el cumplimiento de este deber, entendiéndose que seguramente no habrá necesidad de que absolutamente todo Servidor Público, tenga que presentar esta, cumplir esta obligación, pero que si por lo menos habrá una zona de funcionarios que estarán obligados a esto, se incluye lo de intereses propios especialmente pensando en el caso de las altas autoridades, que deben tomar decisiones que pueden estar relacionadas en un momento dado con un interés propio, por ejemplo, un Alcalde en una ciudad que es dueño de un excelente lote, sobre el cual luego proyecta una avenida, pues estaría impedido, porque se supone que debió declarar que tienen un interés específico, una finalidad sobre una parte de la ciudad, y por lo tanto él no sería llamado a tomar tal definición, en el caso de que dicha obra figurará en la programación del Gobierno. El artículo noveno...para permitir que de pronto ciertas situaciones que pueden ser calificadas como injustas en esta norma. El artículo décimo, y el artículo once, son normas que están consagradas en la actual Constitución, se han recogido, si acaso con algunas leves modificaciones, y hay un artículo final, el doce, que aparece entre corchetes, porque no es del consenso de la comisión, en el sentido de consagrar como una tarea de los funcionarios de la República en el exterior, velar por la defensa de los Derechos Humanos de los colombianos que viven en esos países; parece una cosa elemental, obvia, pero resulta que no es así, porque se tienen noticias, por ejemplo, de funcionarios que van a visitar en algunos países donde hay muchos colombianos presos por diversas razones, especialmente por problemas de narcotráfico, y este funcionario llega a las cárceles, y para evitarse disgustos o problemas, dice

---



que no va en nombre del Gobierno, ni como funcionario, sino que va a título personal en una gestión u obra humanitaria, como si no fuera obligación de un funcionario que actúa en nombre de la República, en nombre de la Nación, velar por si se están protegiendo o no los Derechos Humanos de los colombianos que son víctimas de una detención o de pérdida de la libertad en un país extranjero. Esa es Señor Presidente, la ponencia sobre este temas del Servidor Público.

- Muchas gracias Señor Constituyente. Se abre...

- Inaudible.

- Gracias Señor Presidente. A mí me parece que la ponencia presentada a nuestra consideración, está bastante buena, y en realidad cubre prácticamente todos los aspectos que son atinentes a la actividad del Servidor Público. Yo simplemente tengo que hacer dos acotaciones que casi son preguntas muy pequeñas: la primera se refiere al artículo segundo, en la cual el ponente difiere al Servidor Público por culpa grave o dolor calificado judicialmente, de lugar a indemnización en contra del Estado, lo digo porque yo presenté la ponencia en relación a la cual los funcionarios públicos del Estado, cuando cometan injusticias o perjudiquen gravemente a un ciudadano, por no cumplir normas comunes y corrientes dentro de su actividad, sufrieran ellos personalmente una sanción, desgraciadamente eso es lo que ha hecho que haya una mala administración, que haya una resistencia del ciudadano común y corriente frente los funcionarios públicos, porque resulta que el ciudadano común que no tiene título distinto a ser una persona que cumple la ley, que paga sus impuestos, que es una persona ordenada, pues está sometido a toda suerte de atropellos, que normalmente se le están presentando cuando trata de cumplir sus deberes como ciudadano, por ejemplo cuando trata de pagar impuestos, no lo atienden, no le dan el NIT, le recargan su trabajo; cuando hace una solicitud respetuosa para hacer una construcción en su casa, para ampliar una pieza, hay normas en las cuales el Estado debe responderle por ejemplo, en sesenta días, tres meses máximo, pero resulta que pasa un año, dos años, no le contestan, llega a poner un ladrillo y lo sancionan, le ponen una multa; hay un montón de circunstancias en las cuales el ciudadano común y corriente se ve en una situación muy difícil frente a presencia muy fuerte e impersonal del Estado, porque no se trata de que sea un determinado funcionario, sino es el Estado mismo que por muchas razones se ha comenzado a volver omnipotente y omnipresente en todas las actividades de los ciudadanos comunes y corrientes, entonces yo ponía que hubiera un juicio

sumario, a través de algo que se llamara Tribunal de Apelaciones, que puede estar representado o una entidad administrativa, o puede existir como una parte, una atribución de los cuerpos legislativos que puede estar en los Consejos, que puede estar inclusive en el mismo Congreso, donde la gente apele y diga: yo he sido perjudicado en esto, por tales razones, entonces en un juicio muy sumario, se constituiría simplemente en recibir unas declaraciones y llevar unas pruebas, y se comprueba que ese ciudadano fue perjudicado, se evalua el daño que le causó, y el funcionario, no el Estado, sea el que tenga que pagar; el día que los funcionarios tengan que pagar daños o perjuicios que le hayan causado a los ciudadanos por su decidia, por su desconocimiento, por su pereza, o por su falta de diligencia en el cumplimiento de sus deberes, la administración pública se va a moralizar, va a comenzar a funcionar en muchas mejores condiciones, y el funcionario se va a tener que cuidar de hacer, desarrollar una labor que en realidad sea benéfica para la comunidad, que es la que lo está pagando; los funcionarios están convencidos que no se paga con los impuestos de los ciudadanos, sino que ellos recibieron un beneficio de una canonogía (sic) especial; entonces por eso había presentado yo esta propuesta, aquí parcialmente la ponencia la acoge, pero lo único que veo es que hablan de un dolo calificado judicialmente, eso ya se vuelve un enredo de monta mayor, porque entonces si va uno a tener que hacer una demanda judicial, eso tiene que contratar abogado, llevar y apelar ante los tribunales, como primera instancia van a sentenciar al Estado, que hoy en día eso hasta cierto punto sucede, y después de que está el Estado obligado a pagar una determinada suma, entonces él repetirá contra el Servidor Público esa sanción que le impusieron, es decir, a mí me parece que esto en el fondo acoge la esencia misma de lo que se trataba de hacer, pero me parece que el proceso es bastante largo, no sé si se pudiera pensar en que agregándole una frase que dijera: el Estado repetirá contra el Servidor Público que por culpa grave o dolo calificado en juicio sumario o sumariamente, de lugar a indemnización en contra del Estado, porque si lo metemos a la vía judicial, la cosa se le complica, es decir, nunca le va a llegar la sanción al funcionario, porque eso se le va enredando en la Administración de Justicia... Le van recortando las posibilidades de que vaya a salir un juicio favorable, y sobre todo que se presente una sanción que indudablemente va a ser útil para la administración pública, porque va a comenzar a moderar la actitud de los funcionarios públicos que van a tener que ser muy cuidadosos en el cumplimiento de sus deberes en beneficio del común de la ciudadanía, eso en cuanto a lo primero.

- Una interpelación.

- Sí.
- Yo no sé, yo estaría en total acuerdo con usted Constituyente Santamaría, pero es más, yo iría un poco más allá, suprimamos eso, suprimamos: culpa grave o dolo, usted sabe perfectamente que los juicios de responsabilidad ante el Estado, son juicios de tipo objetivo, donde basta la falla del servicio por cualquier motivo, por cualquier razón que haya tenido el funcionario, para que se derive la indemnización, consecuentemente el perjuicio que eso causa para el Estado, y simplemente lo que estaríamos estableciendo aquí es que por cualquier causa o motivo que se de lugar a indemnización del Estado, el funcionario tendrá que pagar; de tal manera que sobraría la calificación de la conducta del funcionario, es decir, que sea una conducta objetiva, como lo pide hoy la jurisdicción contenciosa.
- Entonces, ¿cómo se pondría el artículo? el Estado...
- Simplemente.
- El Estado repetirá contra el Servidor Público que haya dado lugar a indemnización por parte del Estado, o que con su conducta o su actividad...
- Una pregunta ¿quién sería el responsable por parte del Estado, de hacerlo, la Procuraduría?
- Señor Presidente, una explicación aquí que creo que es válida. Primero en el artículo segundo, hay una novedad que seguramente ustedes ya la habrán observado, es que establecemos que todos los procedimientos por la responsabilidad de los funcionarios públicos, deben ser abreviados, es decir, lo que se busca, dice: mediante la responsabilidad de los funcionarios públicos, y la manera de hacerla efectiva, las determinará la ley mediante procedimientos abreviados, es decir, se quiere evitar que esos procesos por responsabilidad de funcionarios públicos, duerman ahí el sueño de los justos, y nunca se sepa si delinquirió o no delinquirió, si violó la ley o no, si cometió una arbitrariedad o no la cometió, pero este punto que plantea el doctor Santamaría y que recoge el doctor Echeverry fue objeto de mucha discusión; si simplemente dejáramos como lo propone el doctor Echeverry, que el Estado repitiera contra el funcionario, en cualquier situación, pues tememos que pueda llegar a que ninguna autoridad del Estado tome decisiones, y ahí si es peor, es decir, que resultamos creando un mal mucho más grande que el que aspiramos a corregir, por ejemplo, se planteaba un proceso que es muy

normal contra el Estado colombiano, el llamado proceso de plena jurisdicción, por despido arbitrario de funcionarios de carrera; si esto aparece nadie se va a atrever a declarar inexistente o a votar a un funcionario público, porque sabe que viene una demanda y que de pronto le pueden repetir contra él entonces estaríamos prácticamente al Estado en la inercia total, paralizándolo, y entonces el mal, repito, que aspiramos corregir, terminaría; de ahí que surgió la fórmula de colocar de que tenía que haber el dolo, tenía que haber la demostración de que el funcionario realmente es responsable, hay culpa grave, y que solamente eso lo podría determinar un juez, entonces cuál sería el procedimiento, el procedimiento sería: siempre que un particular reciba daño del Estado, pues entablaba acciones contra el Estado, el Estado tiene que pagar una indemnización; entonces, el Estado debe a su vez, si considera que el funcionario que le causó ese daño, pues debe proceder a través de un juicio contra ese funcionario, pero no puede ser que el particular se vaya a reclamarle al funcionario, no eso...

- Una interpelación.

- Porque ese funcionario está actuando en nombre del Estado.

- Una interpelación. Bueno, es extraño al derecho público, al derecho administrativo, ese tipo de calificaciones: culpa grave o dolo, eso no tiene nada que ver con el código contencioso, es más, esta norma, nos estaría colocando mucho más atrás que el código actual; de manera que simple y llanamente basta que haya falla en el servicio que puede ocurrir por cualquier motivo: por dolo, por culpa, por ineptitud, por incapacidad, por imprevisión, por cualquier motivo, hay falla en el servicio, se produce la indemnización de parte del Estado, el funcionario que ocasionó la indemnización, que obligó al Estado a perder parte de sus recursos, tiene que responder; de manera que esta norma nos llevaría mucho más atrás del Código contencioso, fuera de eso nos introduce un elemento penalístico que no tiene nada que ver con el derecho público ni con el derecho constitucional, dolo o culpa; eso es para los penalistas que son los que determinan ese tipo de figuras; de manera que yo no estaría muy de acuerdo con esa definición, si no la dejamos como una definición puramente objetiva: el funcionario que de ocasión por parte del Estado, tiene obligación de repetir, o estará condenado a repetir.

- Una pregunta para efectos de... con la venia de la Presidencia, y para el doctor Echeverry.

- Si es una interpelación...

- No, no, pero en esa...

- (...) interpelaciones.

- Bueno perdón, la aguantaré.

- Este punto estaba íntimamente ligado a otra propuesta que yo hice, que tiene mucha vinculación, pero que debe estar en la Comisión Cuarta, y consiste en que: hay mucha gente que delinque como funcionario público, se roban el dinero, se les comprueba que han hecho toda suerte de negocios, ese individuo con la plata del común, toma un avión, sea para el Brasil, o para cualquier país donde no tengamos ningún convenio de intercambio de delincuentes, se demora cinco años, se devuelve y vuelve aquí como un prócer, sin ninguna pena y sin ningún cargo judicial contra él; entonces esto ha creado la posibilidad, que todos lo hemos visto infortunadamente en los últimos años, de que no solamente en la empresa privada, sin también en el sector público, se presentan unos actos delictivos que todos los días están siendo denunciados, en el momento en que el funcionario se siente que lo cogieron con las manos en la masa, huye del país, se demora cinco años en el exterior y queda limpio de pena; entonces yo había propuesto la imprescriptibilidad de todos los delitos contra el patrimonio del Estado, es decir, que eso no prescribiera nunca, puede demorarse cinco, diez, veinte, treinta años, que cuando vuelva cae en ese momento nuevamente bajo la justicia; ese sería un complemento de esto, para tratar de moralizar la Administración Pública, porque es que nosotros, no quiere decir que el sector privado no cometa muchas fallas, porque es que las fallas del sector público obedecen a que alguien paga, seguramente los del sector privado, pero de todas maneras si nosotros no hacemos una labor a fondo con algunas normas de tipo general para purificar la Administración Pública, vamos a seguir teniendo toda suerte de dificultades y de problemas; esta es una de las razones por las que se habla de clientelismo, de la corrupción política, de la participación indebida de los funcionarios públicos en política, en fin, todas estas son las facilidades que en este momento tienen ciertos ciudadanos para escamotear la ley o los reglamentos a través de la utilización de esos cargos públicos. Entonces, yo estoy perfectamente de acuerdo, y me gustaría mucho que así se aprobara, lo que propone el Constituyente Echeverry Uruburo, de simplificar esa frase en el sentido de que se haga lo más eficaz y simple posible, es decir, que de todas maneras, pueda haber una sanción rápida y eficaz para el funcionario que esté atropellando a los ciudadanos.

- Hay una cosa respecto del aspecto penal, es que aquí debe estudiarse es la responsabilidad de tipo administrativo, pero si de la investigación se deduce que haya el funcionario incurrido en fallas por acción o por omisión de dolo o culpa, o negligencia, entonces deberá pasarse la información respectiva a la justicia penal, porque ya lo...

- Sin perjuicio de las acciones penales.

- Sí, sin perjuicio de las acciones penales, pero no someter pues, resignar el movilizar o no, el de mantener en el servicio o no a un funcionario de la justicia penal, sino cuando las circunstancias así lo ameriten.

- Sí, simplemente para pedirle a los Constituyentes que han hecho observaciones, por favor tratáramos de llegar a un texto en el cual se conciliaran estas ideas, creo que todos estamos de acuerdo, para que quedara en mejor forma. Eso es todo Señor Presidente.

- Señor Presidente.

- Se quiere hablar...

- Señor Presidente.

- Muchas gracias Señor Presidente. Debo confesar que estoy escandalizado por esta ponencia, porque nunca había visto tan rampantemente entonizado el clientelismo como aquí, cuando leí esto quede, como dice una propaganda de televisión: quede matado, creo que es así como dice, porque, a ver qué es lo que está pasando, y vale la pena mirar, todo jefe político aspira a que le nombren hartos funcionarios de todos los niveles, desde conductores, porteros, y va subiendo su rango, ojalá hasta Ministros, y aspira a que se los nombren para que le hagan las campañas políticas, y generalmente los nombrados, y ahí es donde está el grave vicio del clientelismo, generalmente los nombrados tienen que pagarle a su padrino, y empiezan la campaña; eso sucede pese a que está prohibido que los empleados públicos participen en política, se supone que al que lo pesquen, lo votan del empleo, se supone incluso, que podrían llegar hasta a configurarle prevaricato a un empleado público, y sin embargo los empleados públicos hacen

política y hacen las campañas, y uno ve en las vísperas de las elecciones, quizá los ponentes, tal vez ninguno de ellos ha hecho política, tal vez ninguno ha hecho política.'

- (...)

- ¡Ahí los doctores Carlos... si han hecho política; entonces esto les disculpa de no conocer un fenómeno que uno estando en política, lo cual yo hice muy marginalmente, pero me tocó en el Gobierno, en el Gobierno uno ve como, primero la presión de los políticos: senadores, representantes, diputados, consejales, para que les nombren; y segundo, cuando empiezan a llegar las elecciones, empieza uno a verse en calzas prietas para encontrar funcionarios, sobre todo en unos niveles muy bajos: los tipos están desvocados por los caminos de Dios, haciendo campaña, y si uno está en la campaña política y no tiene empleados públicos, pues está fregado, porque va uno al pueblo en un jeep viejo, y encuentra con que están pasando las volquetas del departamento, los jeeps del fondo de vías, la Secretaría de Obras tiene ahí veintisiete personas, haciendo campaña ellos para los rivales de uno, y uno mientras tanto fregado, vaciado, con dos, tres personas que le ayudan de muy buena voluntad, y mientras tanto, todos los empleados públicos haciendo campaña, y está prohibido, si los pescan los votan, está prohibido, y nosotros resolvemos que en adelante, todo eso se puede hacer, per mitido por la Constitución, es decir, todo el clientelismo prohibido, todo aquello que había que hacerlo a escondidas, todo aquello que la Procuraduría podía intentar controlar, todo eso se acaba y ahora ese clientelismo queda protegido por la Constitución; bien, yo quedé súbito, jamás me imaginé que una Constituyente convocada para erradicar entre otros vicios el del clientelismo, porque eso fue para lo que nos convocaron, nosotros podríamos hacer una enumeración, ¿para qué convocaron la Constituyente? yo diría, para modificar o para...el Congreso, primero. Segundo, para arreglar la justicia. Tercero, para acabar con el clientelismo: luego para eso fue que nos eligieron, yo me siento aquí representante de los anticlientelistas, en función anticlientelista, y me encuentro con que vamos a permitir por Constitución, el clientelismo. Debo dejar una especie de constancia histórica, de que una Constituyente convocada para acabar con el clientelismo, propone unos artículos en los que se le da patente de corso al clientelismo.

- ¿Puedo hacer una interpelación?

- Por supuesto Señor Constituyente.

- A ver, yo creo que la Constitución no ha sido clara en este sentido. En el plebiscito del año 57, se le prohibió a los empleados y funcionarios públicos de la carrera administrativa, tomar parte en las actividades de los partidos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho del sufragio, y se dice que el quebrantamiento de esta prohibición, constituye causal de mala conducta, eso dice el plebiscito del 57. El artículo 158 de la Constitución que viene del acto legislativo número uno del 45, únicamente tenía la prohibición para los funcionarios de la rama jurisdiccional y los empleados subalternos de la misma rama, así como los del Ministerio Público, el artículo 178 del acto legislativo uno, del 45 decía: los funcionarios de la rama jurisdiccional y los subalternos de la misma, así como los del Ministerio Público, no podrán ser miembros activos de partidos políticos, ni intervenir en debates de carácter electoral, a excepción del ejercicio del sufragio; eso hasta el 45. En el 57 el plebiscito sumó a los empleados de la rama jurisdiccional y del Ministerio Público, los empleados de carrera administrativa, y los que no eran de carrera administrativa, aparentemente, si yo leo bien la Constitución, les está permitido hacer política; eso no está prohibido hoy en día.

- (...)

- Sí, pero la Constitución no tiene ninguna prohibición para los empleados de libre nombramiento y remoción para hacer política, la tiene para toda la rama jurisdiccional el Ministerio Público y para los empleados de carrera, como digo entre el acto uno del 45 y el plebiscito del 57; los de libre nombramiento y remoción, no tienen prohibido intervenir en política. Realmente el proyecto 5B, la alternativa 5B de la ponencia, está volteando un poco esa situación, está creando la prohibición constitucional para los de jurisdicción y mando que son prácticamente los de libre nombramiento y remoción, más algunos más que son los que tienen la prohibición hoy en día, o está la fórmula del 5A que es la que yo particularmente, dentro de la subcomisión he manejado hasta cierto punto, por eso dejamos dos, fue dejar a la ley esa fijación, a ver qué son actividades políticas para efecto de servidores públicos y qué pueden hacer, una de las teorías que se manejó mucho en la subcomisión, es que se viene haciendo de toda maneras, que sería mejor tener algún tipo de reglamentación, y no que se siga haciendo, porque a los funcionarios públicos, por ejemplo les descuentan del sueldo, hay unas circulares que pasan a los Ministerios, los directorios políticos; sírvase descontar a los señores tales y tales, una suma de tanto, especies de libranzas que llamaban antes, y les descuentan, y mandan a las cajas de los partidos; eso es una participación en actividad política que la ley podría



reglamentar, prohibiendo que les descuenten del sueldo o no prohibiendo que les descuenten del sueldo, es decir, el hecho de que la ley pueda fijar algo que está ocurriendo hoy día, porque el otro día, veía yo la carta circular de algún partido político a todas las pagadurías, pidiendo eso: descontarle de los sueldos, pues esa es una forma de participar en actividades políticas, es decir, ahí está el tema: uno, reconociendo que existe y que podría la ley reglamentarlo, otro que es la fórmula que prefería el Constituyente Rodríguez, que es el 5B, que es una facultad de sí hacerlo, salvo los de jurisdicción y mando. Yo pienso que la fórmula transaccional, ecléctica, sería dejar una ley, porque por ejemplo, yo no sé que piensa el Constituyente Nieto sobre esas deducciones de sueldos que se hace a los empleados públicos, si es participar en política o no es.

- Entonces, una larga exposición para la pregunta, de si es o o participar. Debo decir que yo debo estar hoy particularmente sensible, porque voy de escándalo en escándalo. Ahora, la justificación es que lo están haciendo, entonces, como lo están haciendo, pues digamos que lo sigan haciendo, es decir, es un poco lo que oigo a veces decir, para justificar el aborto, como hay tantos abortos ilegales, pues volvámoslo legal; aquí un poquito la teoría es la misma: como hay tantos empleados públicos haciendo política, pongámoslo legal; segundo escándalo del día.

- Eso se ha generalizando con gracias de crear un clima de paz.

- Yo no creo realmente que pueda ser motivo para legalizar la actividad política, el que haya muchos empleados haciendo política, yo creo que contra la participación del empleado público, hay una razón de equidad muy lógica: el empleado público es pagado con los dineros de todos los contribuyentes, y no puede resultar que aquel político que sea más avisado en hacerse al botín burocrático, logre que incluso los contribuyentes enemigos políticamente le estén financiando sus campañas a través de pagar el salario del empleado público que está a su servicio, creo que eso riñe con cualquier norma de equidad, además porque se hace ocultamente. Uno de los problemas que se discute cuando se habla de la financiación de los partidos, de las campañas políticas por el Estado, es justamente ese el de la equidad, pero es muy distinto en la medida en que: primero, es público, entonces se sabe que está pasando, con los otros no se sabe; pero segundo, más importante, se supone que el pago es a todos y proporcional; de manera que uno en un cierto sentido en la manera en que participa en la proporción del todo, su propia agrupación política, pues está participando también de la contribución, pero si uno es un pobre hijo de vecino que paga impuestos, y que no tiene ni

idea de a quien le están nombrando para que haga política, y se la está haciendo el empleado público; eso riñe con cualquier elemental norma de equidad, pero además para colmo de males repito, eso corrompe al Estado, eso vuelve ineficaz al Estado, es que es realmente, yo no creo que haya sido el único empleado público de este salón, yo creo que ha habido muchos que se han dado cuenta, claro que eso es más grave en los niveles de empleo departamental o municipal que en la Nación, de pronto en el Departamento Nacional de Estadísticas, eso no se nota, igual que en el Instituto de Cultura, cuando yo tenía una orquesta filarmónica en Tunja, pues ahí los músicos no entraban porque eran (...) conservadores, pero en otros niveles sí; entonces quizá la gente en Bogotá no nota la corrupción extrema a la que se llega en política por los empleados públicos haciendo campañas, y si estamos en una Constituyente repito, en la que nuestro desvelo debe ser lograr la moralización del Estado, y nuestro desvelo debe ser lograr la eficacia del Estado, y todo lo que nos hemos estado inventando es para eso, para que el Poder Público, el Legislativo, el Ejecutivo, el Jurisdiccional, sea eficiente y sea honesto; no podemos de pronto aparecer con una norma que entroniza la posibilidad de la corrupción y la ineficacia. Hoy efectivamente la prohibición, aparte de lo que el Constituyente Lleras mencionaba, que ya es bastante, porque es que en teoría, todo empleado público debe pertenecer a la carrera judicial, a la carrera administrativa, perdón; todo empleado público, salvo los que están encargados en forma interina, otra cosa es que la carrera administrativa no se haya puesto en práctica, pero la Constitución, cuando dice que los empleados de la carrera administrativa y en otras normas dice que los empleados de la rama judicial y del Ministerio Público no pueden hacer política, está de hecho prohibiendo, a todos los que están en el sector público, deja solamente las posibilidades de la interinidad, que también es medianamente lógico. Si a una persona la nombran para que haga un reemplazo de maternidad cincuenta y seis días, pues esa persona no puede estar sujeta a toda clase de restricciones, pero un empleado normal que todos (...) carrera administrativa, ese empleado no puede estar en el ejercicio de la política, eso corrompe; entonces yo si quiero manifestar mi extrañeza, el decreto 3130 entre otros, siguiendo la norma constitucional, prohíbe totalmente la participación política. Sí, Señor Constituyente.

- Perdón, quisiera hacer algunas observaciones a su exposición. Yo creo que el problema de los funcionarios públicos y la actividad política, en gran parte...

- Perdón Señor Constituyente, es que estoy oyendo que me van a quitar la palabra porque no son sino cinco minutos, y como no nos descuentan las interpelaciones...

- (...)
- Este es un fenómeno de tipo cultural. Es para decirle que yo no considero el que un funcionario...
- (...)
- Si es una afirmación...
- Bueno entonces en forma de...
- Si es una afirmación le rogaría que pidiera la palabra, porque de acuerdo con el reglamento, solo las interpelaciones son para preguntas y el tiempo se me acaba; entonces, yo quiero que ese par de artículos los rechazemos, y en cambio, hagamos un artículo que diga: se prohíbe a los empleados al servicio del Estado o a los Servidores Públicos, como aquí se dice: participar en actividades políticas; indudablemente que viene la pregunta del Constituyente Lleras, ¿es participar en actividades políticas, ayudar a la financiación de las campañas? yo creo nuevamente, como en el caso de la financiación de los partidos, que si es una cosa abierta, primero; y segundo, que es como se dice que basta con que el empleado público diga: autorizo al pagador para que descuente de mi sueldo el 1% y se lo entregue al fondo de mi partido, eso no es participar en actividades políticas, yo creo que hay una diferencia muy grande, quizás sea necesario alguna norma que diga: eso es excepción o cosas de este estilo, a mí me disgustan mucho las excepciones en lo prohibitivo, porque las prohibiciones se va, por las excepciones se va siempre la corrupción; en los auxilios parlamentarios de los que tanto hemos hablado, supuestamente están sujetos a los planes y programas de desarrollo, no se pueden, salvo que sea para planes y programas, y por ahí este año se van 27 mil, 218 mil, 30 mil millones. Todo resquicio en la prohibición se vuelve la tronera por donde la corrupción penetra, entonces yo creo que en eso hay que ser muy estrictos, y voy a proponer, voy a redactar ahorita, una norma que diga que se prohíbe a los servidores públicos participar en actividades políticas. Terminé Señor Presidente, muchas gracias.
- Voy a tener que ser un poco más estricto con el tiempo de palabra, con todos los oradores, porque tenemos tres informes...

- Perdone Señor Presidente.

- Señor Constituyente.

- Moción de orden. Es para sugerirle que le explique a los Señores Constituyentes, que realmente las interpelaciones las limitemos a preguntas, y preguntas sin demasiada introducción, porque sino se comen los cinco minutos del interviniente.

- Sí, las interpelaciones tienen que ser...

....voy a ser realmente muy breve acogíendome a su llamado de atención y a lo que acordamos esta mañana en torno al tiempo de intervención. Realmente uno no debe escandalizarse de los que se escandalizan, dicen que hay (...) y pues realmente no me voy a escandalizar, pero si calificaría esta ponencia y el articulado correspondiente como bastante insuficiente a los propósitos de la moralización y de la obtención de la eficiencia de los funcionarios públicos. Primer lugar comparto exactamente las predicciones (sic) que acaba de hacer el Constituyente Nieto en virtud de que yo creo que si establecemos claramente en la Constitución repitiendolo y mejorandolo el texto de la carrera administrativa tenemos que excluir desde luego la participación de los funcionarios públicos de carrera en cualquier actividad de procelitismo político. De tal manera que ninguna de las dos normas para no corto entender sobre estas materias no es satisfactorio ninguna de las dos redacciones, ni la del artículo 5A, ni la del artículo 5B. La carrera administrativa conduce a que quienes estén vinculados a ella, están excluidos de cualquier tipo de activismo político y así debe ser consagrado.

Segundo. Estraño igualmente que no se hubiera pensado en el mecanismo para garantizar esa exclusión de la intervención en política de parte de los funcionarios públicos que no se hubiera consagrado la comisión de servicio civil, yo sé que esa comisión de servicio civil no es de creación constitucional, pero entiendo también que las necesidades y las urgencias nacionales conducen y llevan a que en alguna forma las reformas constitucionales que estamos haciendo tengan previsiones que así técnicamente no sea lo mejor, sí aboquen los problemas del país y uno de los problemas del país es la corrupción administrativa, y uno de los problemas del país es cómo excluir el funcionario público de la ingerencia de sus patronos que manejan las clientelas numerosas de funcionarios públicos, y eso no puede ser sino a través de la carrera administrativa por una parte y de una comisión técnica a política que maneje la carrera administrativa así eso no maneje la carrera administrativa, así eso no sea constitucional yo

pienso que debiera consagrarse en la Constitución, porque la Constitución tiene que atender a los males del país y a sus remedios. En segundo lugar, considero insuficiente lo relativo a la sanción que se desprendería para los funcionarios que sean condenados por delitos contra el patrimonio del Estado, es decir lo consideran no insuficiente sino ausente del texto, yo pienso que hay que consagrar una inhabilidad definitiva para ocupar puestos públicos a aquel funcionario que haya sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, e igualmente entiendo que en otra comisión se aprobó el carácter imprescriptible de las acciones penales y disciplinarias que tenga que ver con las malversación de fondos publicos, aquí yo creo que debería quedar consagrada exactamente esa disposición y no en ningún otros texto de la Constitución. Y por último considero igualmente insuficiente la norma que se propone con respecto a los funcionarios del servicio exterior de atender a los colombianos por razón de derechos humanos, no, por todo caso, por toda razón, por todo motivo, de manera que es obligación de los funcionarios del servicio exterior de la República atender las necesidades o las demandas, o las peticiones, o las solicitudes de los colombianos en el exterior, yo no veo porque solamente por razón de derechos humanos, yo pienso que uno de los problemas del servicio exterior del país es ese, que los embajadores y los cónsules no prestan atención a los reclamos, a las peticiones, a las solicitudes de los colombianos en el exterior, es el país, son las autoridades las que están en el exterior atendiendo en primer lugar a los colombianos que por cualquier motivo acuden a una embajada o a un consulado. El servicio exterior de la República es desatento, desabrido, ineficiente con los colombianos que acuden por cualquier motivo o por cualquier razón a una embajada creyendo que ahí está la patria, la extensión de la patria en el extranjero, y mentira eso no existe, de tal manera que me parece que reducir esa función simplemente a que los funcionarios del servicio exterior simplemente tienen la obligación de atender los derechos humanos de los colombianos en el exterior, me parece que es insuficiente, corta y precaria. Gracias Señor Presidente.

- Palabra Señor Presidente. A ver, Señor Presidente, me parece que tal vez el primer comentario que me parece pertinente hacer es con relación al artículo 2, en el cual encuentro las siguientes observaciones que me parecen importante señalar. Primero que todo se señalan dos vías para tratar de establecer la responsabilidad de los funcionarios. Una primera que ya fue calificada por alguien como una vía administrativa, pero esa consagración esta apenas en la mente de quienes han intervenido porque la redacción verdaderamente lo que dice es otro. Constituyente Lleras, si volvemos a leer el artículo dice que la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva las determinará la ley mediante procedimiento abreviados. Parece

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

que los procedimientos abreviados son para hacer esa ley, según lo que esta escrito mi propuesta es que se diga que la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva serán determinados, o serán, se hará mediante procedimiento abreviados según lo determine la ley, para evitar pues una confusión que hay ahí, pero lo que me parece a mí es que la manera de hacer efectiva esa responsabilidad no puede ser por procedimientos abreviados, yo creo que lo que sí se puede hacer es hacer esa primera aproximación administrativa a la fijación de la responsabilidad, pero hacer efectivo eso es después un procedimiento completamente distinto porque es la etapa en la cual viene la repetición o la cárcel o lo que resulte para la persona, de manera que yo le propongo eso de hacerla efectiva para ese primer párrafo porque, el segundo es el que contempla ese problema, el estado hará efectiva esa responsabilidad y repetirá, estoy tratando de inventar la redacción, contra el servidor público que por culpa grave o dolo (sic) calificado judicialmente de lugar a indemnización en contra del Estado. Yo creo que en esa forma queda más aclarado el procedimiento y nos queda claro el asunto, estoy de acuerdo con el Constituyente Miguel Santamaría sobre la imprescriptibilidad de esos delitos, sin embargo se me hace que es una sanción excesiva, yo propondría que se haga una prescripción de largo plazo y no una imprescriptiva, porque eso equivale un poco a un fenómeno de muerte civil que me parece que es una cosa excesiva. Bueno, pasando a otro artículo que es el 4, me parece que también la redacción cuando habla de otras personas que concurren a dar carácter colectivo a la decisión, está un poco confuso y sería bueno mejorarla, interpreto que lo que se dice es que no puede ponerse en práctica ningún procedimiento que permita usar recursos quien maneja o quien haya intervenido en la organización o determinación de esos recursos, esas serían las otras personas a que usted se refiere, me parece que habría que decirlo en una forma más clara que le propongo la siguiente: en ningún caso quienes participan en los procesos presupuestales de entidades públicas pondrán en práctica sistemas que le permitan disponer de cuotas personales para la asignación o la realización del gasto aunque haya sido aprobado por ley previa y que otras personas hayan concurrido a dar carácter colectivo a la decisión, creo que eso es lo que usted quiere decir doctor Lleras o doctor Rodríguez.

- (...)

- A ver, este párrafo me queda un poco largo repetirlo, pero en dos palabras ¿quiénes son esas otras personas que concurren a dar carácter colectivo a la decisión? y ¿cuál decisión es?

- (...)

- Entonces estoy en lo cierto, entonces el cambio sería, realización del gasto aunque haya sido aprobado por ley previa y por otras personas que hayan concurrido a la aprobación colectiva dice, una decisión colectiva, un carácter colectivo, esa frase no la entiendo, yo pido que se (...), ahora se prohíbe también a quienes desempeñan funciones públicas proclamar que un gasto sea hecho a instancias suyas o sea, se pide que esto tiene que ser por discurso público solamente, creo que debe ser más amplia la sanción, aunque no sea por discurso público me parece que ninguna persona puede usar aún en recintos privados ni en ninguna forma ese expediente para ganar más votos. Viene el artículo caliente del doctor Nieto, en el que realmente yo creo que hay que volver a recordar que es el verdadero clientelismo, aquí se definió ya el verdadero clientelismo y no sé si por el doctor Lleras Restrepo mismo, lo cual le daría un valor adicional muy grande, en que se dice que el clientelismo es cuando una persona entrega un cargo o da una prevenda pero exige una contraprestación, ese es el verdadero clientelismo censurable, porque de lo contrario pues nadie podría recomendar a nadie, ni nadie podría hacerle nunca un favor a nadie si evidentemente pueda hacer un favor espontáneo que resulte de una relación normal social, a mí me parece que lo condenable verdaderamente es eso, pero la pregunta para el doctor Nieto sería que si lo que se desea es dejar entonces dejar la cosa ahí escondida, hacer una especie de celestinaje y dejar ahí la cosa como esta, y no poner absolutamente ninguna valla a eso, porque me parece a mí que aunque se diga que se prohíbe la participación en política, me parece que es un acto casi inevitable si el ciudadano, el funcionario público también tiene derecho al voto, si el ciudadano tiene el derecho al voto, por lo menos tiene derecho a participar en política, a mí me parece que ese punto pues hay que ordenarlo en alguna forma que exista una reglamentación si quizás más severa, pero a mí me parece que los funcionarios públicos pueden en un momento dado participar en cierta forma en política. Pregunto, si en las otras comisiones nos proponen que se eleja le Procurador General de la Nación, gobernadores por elección popular, jueces por elección popular y no se que otras figuras se esta proponiendo que sea por elección popular, alcaldes por elección popular, entonces en qué quedamos con el derecho a participar en política en un momento determinado, se dirá que estas personas acceden a la política sin ser funcionarios, pero en los casos en que hay reelección, los señores del congreso nacional son o no funcionarios, creo que están calificados como funcionarios, y sin embargo se les permite hacer política en la más alta cúspide utilizando el cargo y desde la cúspide misma de uno de los cargos públicos más importantes. Entonces a mí me parece que hay que conciliar esas dos situaciones para no

establecer una contradicción entre los derechos de las altas esferas públicas y los derechos de la tropa o del pueblo en general. Bueno por fortuna ya termine Señor Presidente.

- (...)

- Gracias Señor Presidente. Yo creo que ya dentro de la etapa final para entrar a la votación de esta ponencia, me parece que el punto esencial que le propondría yo al constituyente Abel Rodríguez, sería como ponente presentador de esta ponencia, sería la definición de los artículos 1 y 7 que son excluyentes. Yo pienso para efectos del doctor Alvaro Echeverry, que en el artículo 1 se ha dejado dentro del proyecto que hay ahí que juega contra el 7, pero si se deja es el primero se dice que la ley determinará el régimen de inhabilidades, dentro de esas inhabilidades obviamente estaría que no pueden ser designados, no pueden ser ni elegidos ni nombrados servidores públicos quienes hayan cometido delitos contra el Estado, pero todo eso acordamos a dejarlo a definición legal las inhabilidades y las incompatibilidades de los servidores públicos, de manera que yo pienso que esa inquietud estaría cubierta, ahora la propuesta aprobada por la Comisión Quinta de que sean imprescriptibles los delitos contra el Estado, por ejemplo el enriquecimiento ilícito, no sé, yo como abogado siento cierta angustia de que haya delitos que no prescriben jamás, penas que no prescriben jamás, eso creo que no existe en ningún país del mundo que penas que no prescriban, en todas partes prescriben en cinco años, en diez, en veinte, pero prescriben algún día, yo creo que esa persecución vitalicia al individuo durante cuarenta años o durenate cincuenta años no sé. No tiene antecedentes en la legislación mundial que yo conozca.

- Una interpelación. Si, yo estoy de acuerdo que la norma desde el punto de vista técnico penal no es la mejor, pero es una medida de emergencia, no le parece, para el país como Colombia que está en la última escala de corrupción de acuerdo a los datos publicados por semana hace un mes, estamos realmente al nivel de Uganda, de un país africano en niveles de corrupción, es casi una medida de emergencia, de salvación nacional para utilizar un término que le gustaría al Constituyente Nieto, etc..

- Yo estoy de acuerdo en que si fuera medida de emergencia, lo que me preocupa es que quede consagrada en la Constitución Nacional como norma permanente porque eso va un poco o un mucho en contra de algo que yo he venido sosteniendo y es la necesidad de que esta Constitución no sea coyuntural, sino que sea una Constitución que nos reformen en el año 2091,



es la ambición que creo que todos tenemos, entonces me preocupa que una norma que yo considero que hay que tomar medidas muy drásticas contra los delitos contra la administración pública, pero algo tan drástico como el hecho de que no prescriba jamás, me parece realmente exagerado. Yo conocí la ponencia del doctor Rafael Ignacio Molina que creo que es de donde surge esta norma que aprobaron en la Comisión Quinta, yo la considero exagerada y me voy a oponer a ella naturalmente porque riñe contra mi formación jurídica digamos en el sentido de que no pueden quedar esas situaciones de por vida, sin resolver y tienen que resolverse en algún momento, entonces..

- (..)

- Eso sí, eso sí, en eso estoy absolutamente de acuerdo pero pienso de acuerdo con lo que decía en cuanto al artículo 1, que la ley debe reglamentar las inhabilidades y las incompatibilidades, entonces nuevamente yo le pediría al ponente Abel Rodríguez si podemos definir, si el puede dirigimos a definir entre los artículo 1 y 7 que son excluyentes y luego sería realmente el quinto donde hay unas posiciones muy claras, unas en favor de que la ley reglamente una eventual intervención en política, otras absolutamente en contra de ello, y lo otro sería, yo no he creído mucho Constituyente Echeverry en que se pueda velar por los derechos de los colombianos en el exterior, en el sentido de que en el exterior se aplica ley extranjera, entiendo que la preocupación es que los funcionarios colombianos dentro de ese marco de la ley extranjera le pongan atención a los colombianos, los atiendan como supongo que es obligación de diplomáticos y cónsules, pero es un artículo que realmente, lo podemos quitar está entre corchetes, yo pensé, yo dije en el seno de la subcomisión que me parecía difícil ya que esas actuaciones en el exterior con ley extranjera son harto complicadas, si queda no me opongo, pienso que no valdría la pena que quedara porque no se va a poder aplicar, pero tampoco tengo nada en contra de él. Gracias Señor Presidente.

- Mil gracias Señor Presidente. Bueno yo en la alarma que plantea el Constituyente Nieto en relación con la participación en política de servidores del Estado, yo en eso sí no me llamo engaños, la verdad es que están sancionando es a los funcionarios públicos de las minorías, pero de las mayorías siempre tienen el derecho abierto, lo actúan y se cierra.. el derecho de vencedor. A mí me parece que el 5B podría estar vigilando muy bien la utilización indebida del aparato estatal para favorecer a una campaña electoral, porque me parece mucho más grave no que participe en una manifestación, por ahí en donde le tomaron la foto y va pa fuera, y no se

esté sancionado al secretario de obras que esta movilizando toda la maquinaria para arreglar una carretera preelectoralmente, con el objeto de que el candidato vaya y diga que eso lo logro él moviendo todo el aparato del Estado, todo el aparato del Estado, pero para mí es más grave el clientelismo dé al rebaño electoral se le marca y se le pone un sello de ganado, prácticamente, en donde si no está trabajando conmigo no lo considero como candidatizable para cargo público, o en donde ya se está cayendo en Colombia deque cuál es el padrino político que a usted lo esta defendiendo y tráigame una carta del padrino político o sino no se le nombra, eso me parece mucho más grave y eso creo que en este momento lo podría corregir una disposición como la disposición del artículo 7 en relación con la carrera de servidor público, y a mí me parece bien importante eso, que desde el momento en que la estabilidad en la rama.. en el servicio público sea tal que no requiera del padrino político para permanecer en ella, la participación en las entidades políticas que fundamentalmente es asistir a hacer bulto en una manifestación pues no es tan grave como la de utilizar el equipo del Estado o el poder del Estado para manipular procesos en favor de una comunidad y en beneficio de un candidato, especialmente en beneficio de un candidato. Me parece más grave lo que se trata de sancionar con el artículo, la utilización o la presión indebida, yo cito casos por ejemplo en Barrancabermeja; Barrancabermeja es una ciudad que creció electoralmente, que creció la ciudad como consecuencia de las invaciones preelectorales, y como consecuencia de la recolección de cédulas, 15, 20 días o un mes antes de las elecciones para obligar a votar por un candidato político, por el cacique del pueblo, y así en todos los municipios, en todos los municipios muchas de las invaciones se originaron como consecuencia de campañas preelectorales muy bien montaditas en donde se estimulaba la invasión, se protegía la invasión, pero después se le exigía la reciprocidad del voto mediante las recolección anticipada de las cédulas. Eso yo creo que se hizo en muchas partes del país, no sólo en barranca, en barranca yo lo ví, lo presencié, lo conocí, ví como la gente estaba obligada a votar o sino era desalojada de la invasión el que no votara, y eso es una presión indebida de los ciudadanos o a los ciudadanos para votar por tal o cual opción política, y eso si me parece más grave, más delicado que la presión a la que se somete un funcionario, me parece más delicado que el hecho de que en forma dijéramos espontánea u obliga de pronto asista a una manifestación, participe, le ayude a hacer bulto a la manifestación del político, donde no se está utilizando indebidamente el aparato estatal para forzar a otros ciudadanos libres a que voten en favor de otro candidato que tiene... de sus preferencias, pero a ese funcionario que le tomen una fotografía en una manifestación si es de una candidato de minorías ese va para fuera, a ese si se la aplican toda y con todo el rigor, no se la van a aplicar a quien es candidato de mayoría o al

que logró la mayoría. A mí me parece en el proyecto de articulado, que podríamos hacer un esfuerzo de fusiones de artículos, y en ese caso yo propondría la fusión del artículo 6 con la fusión del artículo 9, creo que ahí cabe la posibilidad, es más, de quedar los artículos por separado, yo sugeriría que en el artículo 6 se le quitara elección popular, ningún servidor público podrá desempeñar cargo público o privado diferente de aquel para el cual fue elegido u escogido, con el objeto de que como previamente se define de que el servidor público es elegido servidor público, los miembros de las corporaciones públicas de elección popular y los empleados del Estado de sus entidades descentralizadas, pues podríamos extenderlo a todos los servidores públicos, que perfectamente en una redacción se podría fusionar el artículo 6 y el 9 en un esfuerzo por reducir el número de artículos que van para la Constitución, para la nueva Constitución y que creo que perfectamente se pueden fusionar.

- (...)

- Eso se aplica....

- Lo mío son dos palabras, yo pienso que en esta materia Señor Presidente, a nivel constitucional deben fijarse los lineamientos generales, no se puede legislar al detal, eso debe ser para la ley y para los reglamentos, esto de la intervención en política de los funcionarios, de los servidores del Estado, es un problema de responsabilidad ciudadana, de responsabilidad cívica, es un problema de cultura cívica, lo importante no es que yo no creo que haya garantía en el Estado, en la administración pública porque tengamos funcionarios políticamente amorfos, o vergonzantes, se debe tener a gente con un sentido de la responsabilidad, con un sentido de la dignidad y con un sentido del respeto ciudadano. Yo veo absolutamente legítimo y lícito el que el empleado público contribuya a las arcas de su agrupación política, lo que no es normal ni es corriente es que se le force, que se obligue a hacer una donación (...) de financiación y parte de esas fuentes lícitas son las atribuciones de sus afiliados y de sus militantes. De ahí lo que es necesario es que el funcionario público, Señor Presidente y Señores Delagatarios, tengan una conciencia de respeto y de consideración con los conciudadanos y no utilicen ni los mecanismos del Estado ni los instrumentso jurídicos que se le han entregado para ponerlos al servicio incluso con abusos de la ley de una causa de un sector, pero que asista a las reuniones, que exprese sus criterios, porque se dice que el voto es obligatorio, como, porque un ciudadano, un empleado público no puede decir porque apóya un candidato o porque le gusta, o porque rechaza una tesis, incluso eso lo entiendo como un infantilismo

jurídico, como un infantilismo nuestro, pretender llevar a la Constitución normas de esta categoría, pienso que eso debe quedar resignado a la ley y a los reglamentos. Eso es todo Señor Presidente.

- (...)

- No, es que yo hice una ponencia, pero no he defendido mi punto de vista, mi ponencia es colectiva. A ver, yo no sé, realmente no obstante la frase grandilocuente y cargada de rechazo contra la ponencia del doctor Nieto Roa, nos lleva a concluir tan a la ligera que esta es una ponencia para fomentar el clientelismo, en medio de una prohibición política que ha existido en el país, que es hija del Frente Nacional, que se la inventó el Frente Nacional para repartirse el acceso al servicio público entre liberales y conservadores, y excluir de él a todos los demás, se inventaron esto, de que no podían hacer política de frente, fue el acto creo yo más hipócrita de los tomados por el Frente Nacional, les dijo no pueden hacer política de frente háganla por debajo, repártanse el poder del Estado por debajo, aduénense de él por debajo, y le aplicó la prohibición a todo funcionario público de oposición, que era de un partido contrario a los liberales y los conservadores, y esto algún día tendrá que decirlo alguien...

- Una interpelación señor Constituyente ...

- No, no...

- Una pregunta.

- No, tengo cinco minutos y se me acaban si usted me interfiere con una pregunta. Algún día alguien con autoridad tendrá que decirlo para que la historia lo sepa, mientras los maestros fueron el elemento, la carne de cañón para que los politiqueros hicieran sus campañas y controlaran las, los feudos electorales, nunca se dijo nunca contra los maestros, fueron elegidos a corporaciones pública, claro que los trasladaban de un municipio a otro, de un departamento a otro, entonces por ejemplo los maestros de Bogotá eran candidatos a la asamblea departamental de Boyacá y allí eran elegidos diputados, pero cuando los maestros se independizaron de esas viejas y corruptas clientelas, entonces ahí sí comenzó a actuar la prohibición en política, ahí sí comenzaron a sancionarlos, y lo mismo ha pasado en la administración pública, pero nunca se ha perseguido a los funcionarios públicos que actúan en

favor de unos jefes, de unos gamonales, y eso esta lleno de ejemplos, esta lleno de ejemplos, luego aquí lo que estamos.. yo sería partidario si usted está de acuerdo doctor Nieto yo lo apoyo en esa votación, eliminemos ese embeleco de prohibir en politica, que el Presidente haga politica, que los ministros hagan politica como la hacen, que haga politica todo el mundo de cara en este país y no por debajo de la mesa, no hipócritamente como se hace, porque esa hipocrecía es para favorecer a los poderosos, y para negar los derechos a los más débiles, a los maestros de escuelas, a los celadores, a los trabajadores de una empresa, y los grandes como pueden trastear, trasladarse de la jefatura de una empresa privada, de un gremio, van a un ministerio y del ministerio van para allí, van para una embajada y vuelven para el Senado etc., etc., no tiene ningún problema, es lo más clasista lo que ha habido en Colombia esto, yo estoy de acuerdo eliminemos, que todo el mundo haga politica, propongamos eso, saquemos a los que sean estrictamente.. lo militares creo ya que aprobamos que no podían hacer politica, pero si quieren reabramos la discusión sobre los militares también, no es cierto, quienes la perdieron, la guerra, no sé, pero no sigamos insistiendo en colocar medidas para golpear determinados sectores, para que los juicios de la Procuraduría, de los jefes se apliquen siempre es al perdedor en politica, porque al ganador nunca le va a pasar nada, yo tengo casos, en el departamento del Tolima, hubo un maestro Presidente del sindicato que fue elegido por la lista del doctor Santofimio, paso por la Asamblea Departamental, ejerció su cargo y cinco maestros que se inventaron un movimiento en Ambalema de oposición contra Santofimio, de los cuales salieron elegidos tres concejales, todos fueron destituidos, y el diputado del doctor Santofimio nunca hubo una investigación por parte de la Procuraduría, pero puedo traerles otros casos del departamento suyo de Boyacá, tengo muchos casos para denunciar sobre esto, luego no pongamos en la Constitución medidas para perseguir a los más débiles, para golpear a los movimientos de oposición, a las fuerzas que están comenzando a salir en el país, no hagamos ese clasismo vulgar en la Constitución. Eliminemos esa prohibición y que todo el mundo haga politica, que el país sepa qué opina el Presidente de la República, qué opina el ministro de frente y que no sepamos a través de los mentideros, de los clubes, de las reuniones sociales etc., etc., no juguemos más a la hipocrecía en este país, abramos este país, aquí no le va a pasar nada, yo creo que la democracia o es para todos o no se llama democracia, por lo menos así debe ser, entonces lo que hemos procurado aquí es eliminar una aberración que se le está prohibiendo hacer politica a aquel que no tiene ningún poder para incidir, peor el que tiene todo el poder, el doctor Lleras lo dijo comenzando, el que si puede incidir sobre un electorado, el que puede llegar a presentar pues inversiones, así lo diga la frase yo la construí, yo les trago esta pero llega allá, a ese no, no le pasa absolutamente nada, es al pobre trabajador, entonces

---

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

un profesor universitario doctor Vásquez usted no puede volver a participar en política, porque usted es maestro de la universidad nacional, pero yo he visto el Congreso lleno de profesores universitarios, pero como vienen elegidos por los gamonales liberales y conservadores, entonces no les pasan absolutamente nada, ahí ejercen el congreso y siguen siendo profesores universitarios, pero vaya un pobre maestro que diga que es de la Alianza Democrática M-19, ahí tiene el proceso, cuantos no nos han echado en estos días. No, esta Constituyente es un ejemplo de apertura, el Gobierno vió esto tan horrible que abrió y dijo pues en participar, puso unas condiciones, yo diría, si hay un funcionario público que quiera hacer una campaña electoral, la ley bien puede decir usted se retira, pide una comisión tres meses, bueno y salió a campaña, eso es perfectamente posible, y si salió elegido va a ejercer su función en la corporación, pero bueno si es un funcionario que es cumplidor de su deber, que es respetuoso del fuero de los demás, pues puede volver a los dos años después de que haya sido concejal o diputado y desempeñar su cargo, porque de pronto ese funcionario le presta un buen servicio al Estado y no le está mintiendo al país haciendo política por debajo de la mesa, que es lo que nos hemos acostumbrado en Colombia. Muchas gracias Señor Presidente.

- Una palabra muy breve Señor Presidente, es que si la memoria no me falla en Colombia se está cometiendo un delito cada diecisiete segundos me parece, una cosa así, luego como se cometen tantos legalicemos el delito, me parece que es una fórmula fácil, acabemos con el código penal. Un delito cada diecisiete segundos eso da algo así no se cien mil delitos al año, docientos mil y con seguridad son más delitos que maestros haciendo política. Entonces legalicemos el delito, con ese argumento me parecería que debemos legalizar el delito. Y si fuera cierto que únicamente se persigue la oposición, pues entonces con la frase de que la justicia es para los de ruana, acabemos con la justicia, para qué la dejamos, eso es clasista, dejar la justicia es clasista, me da la impresión, porque la justicia es para los de ruana luego acabemos el código penal y acabemos todo el aparato judicial porque es la mejor manera de que las cosas por lo que se hacen tanto pues para qué. Porque nos preocupamos del delito uno cada catorce segundos eso no hay afán ninguno, olvidémonos de que es el delito, olvidémonos de que existe el código penal, y además esto tiene un cierto olor a litigio en causa propia como en nombre de los maestros señor Constituyente.

- Yo soy maestro hace cuatro años.

- Bueno pero es que la causa propia eso crea investidura un poco como el sacerdocio, entonces me parece que el código penal nos esta sobrando porque hay un delito cada catorce segundos, pero además hay una contradicción en lo que ha dicho el Constituyente Abel Rodríguez, porque el Frente Nacional llenó esto de empleados públicos de los dos partidos únicamente, y todo lo que hay en investigaciones en contra de empleados del Frente Nacional de los dos partidos, luego yo no se donde es que han investigado a tantos empleados de la oposición, además es que si uno mira lo que está pasando en el sector político, apenas se divide un partido que es nuestra cosa usual y entonces hay cinco parlamentarios y cada uno forma un grupo, cada parlamentario empieza a ver como logra que le saquen a los de otro parlamentario y le metan los de él para hacer política. No más Señor Presidente muchas gracias.

- Toca entonces pasar... bueno si señor, yo tengo ya una enmienda del Constituyente Nieto para el artículo 5, pero no sé si hay otras enmiendas.

- Si, Señor Presidente.

- ¿Cómo?. Si se va a votar artículo por artículo.

- (...)

- Voy a comenzar por el artículo 1, advirtiendo que el artículo 1 es excluyente del artículo 7, entonces hay que votar el artículo 1 teniendo en cuenta la naturaleza del artículo 7, en ese caso voy a hacer votar el artículo 1 y después el artículo 7 para ver cuál tiene más votos. No hay manera de....

- Señor Presidente, le aclaro que no es todo el artículo excluyente, el primer inciso, el segundo y el tercero son válidos y son excluyentes es la ley determinará el régimen con el artículo 7. Entonces podemos votar el artículo 1 por partes. El inciso primero, el segundo y el cuarto en los cuales hay consenso no hay ningún problema.

- ¿Y el 7 cuál es que me dice lo que es contrario del primero?

- (...)

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Señor Presidente, podemos votar el inciso primero, segundo y cuarto del artículo 1 sobre el cual hay... no tiene ningún problema. Bueno a no ser que allá aquí problemas en la...

- El artículo 1 tiene uno, dos, cuatro y cinco párrafos.

- (...)

- Entonces el uno, el primero, el segundo, el primero el segundo. El último, el quinto. Entonces vamos a votar el artículo 1, el primer párrafo, el segundo y el quinto. El primero, el segundo y el quinto.

- (...)

- ¿Cómo dice?

- (...)

- Primero, segundo y quinto. Entonces primero, segundo y quinto del párrafo primero. Los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres.... doce votos.

- Muy bien, entonces ahora tenemos que votar el tercero y el cuarto del primero.

- Tercero y cuarto con el séptimo.

- Es decir hay que escoger entre los dos, por eso entonces...

- (...)

- Entonces vamos primero votar los párrafos tercero y cuarto del artículo 1. Los que estén de acuerdo con el párrafo tercero y cuarto del artículo 1 sírvanse levantar la mano

- (...)



- Tercero y cuarto del artículo 1.
  
- Uno, dos, tres votos.
  
- Muy bien.
  
- Entonces seguimos ahora por el artículo 2.
  
- (...)
  
- Séptimo. Bueno. El artículo 7 tiene uno, dos y tres párrafos. Vamos a votarlos en conjunto.
  
- Señor Presidente le pregunto ¿Si la adición a este artículo que yo presente se va a votar?.
  
- ¿Cómo dice?
  
- Si se va a votar adición a ese artículo que yo presente. Al séptimo, si una adición.
  
- Votemos primero el artículo y después la adición. Abra una comisión de servicio civil que será responsable de la qué, de la administración de las distintas carreras administrativas, igualmente supervigilará las carreras especiales de la rama legislativa de la Procuraduría, de la Registraduría y de la Contraloría, la ley determinará su conformación y la forma de garantizar su autonomía frente a las reformas, a las ramas del poder. Entonces yo creo que se puede votar primero el artículo y después la adición.
  
- Señor Presidente, una moción de orden.
  
- Si señor.
  
- Por el Presidente que sentó la presidencia de la Asamblea en la pasada Sesión Plenaria, parece que lo que procede es votar al artículo con la adición primero y después el artículo sin la adición.

- Es lo mismo, es lo mismo porque si la adición se vota.

- Es que ya se pretendió hacer eso y dejaron por fuera una adición que propuso el doctor Gómez Martínez, yo recuerdo.

- Eso es otra historia.

- (...)

- Yo creo que se puede votar el artículo 7. Yo creo que se puede votar el artículo 7 y después la adición (...) una naturaleza distinta. Entonces vamos a votar el artículo 7. Los que estén de acuerdo con el artículo 7 sirvânse levantar la mano.

- Uno, dos, tres ... seis votos.

- Entonces se va a votar el... la adición, la adición al artículo 7 que ya se ha leído, la de la comisión del servicio civil propuesta por el Constituyente Echavarría (sic) Uruburu. Los que estén de acuerdo....

- Sería, sería bueno oirla nuevamente. Me perdona pero no la entendí bien.

- Artículo 7 adición. Habrá una comisión del servicio civil que será responsable de las distintas carreras administrativas, igualmente....

- (...), igualmente (...) igualmente supervigilará las carreras especiales de la rama legislativa de la Procuraduría, de la Registraduría y de la Contraloría. La ley determinará su conformación y la rama, y la forma de garantizar su autonomía frente a las ramas del poder. Está leído el texto de la adición. Los que estén por la adición sirvânse levantar la mano.

- Uno, dos, tres, seis votos.

- Muy bien, entonces vamos a seguir ahora por el artículo segundo. La responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva las determinará la ley mediante procedimiento abreviados. El Estado... ¿Qué cosa?. El Estado repetirá contra el servidor público

que por culpa grave o dolo calificado judicialmente de lugar a indemnización en contra del Estado. ¿Cuál era.... A sí, hay una enmienda, la enmienda del Constituyente Santamaría Dávila dice: la responsabilidad de los servidores Públicos cuando incurren en faltas contra los ciudadanos por incumplimiento de sus deberes por acción u omisión darán lugar a indemnización cuando se demuestre su culpabilidad a cargo del respectivo funcionario y subsidiariamente de la Nación. La ley reglamentará estas disposiciones. Entonces votamos primero la enmienda del Constituyente Santanmaría Dávila. Los que estén por la afirmativa sirvânse levantar la mano. ¿Qué dice?

- (...)

- Otra vez.

- Señor Presidente, yo no sé si con el Constituyente Santamaría podíamos establecer una fórmula transaccional porque de pronto la redacción pues yo entiendo, y estamos de acuerdo en lo que queremos decir, pero de pronto sería más pertinente sacar de la redacción del artículo que se propone simplemente la expresión que dice: por culpa grave o dolo, y quedaría lo mismo, el Estado repetirá contra el servidor público que dé lugar a indemnización en contra del Estado, sin calificar que motivo dio lugar a la indemnización.

- (...)

- Si, hay condena en contra del Estado y eso obliga a repetir al funcionario público. Si esta de acuerdo, es decir la idea es en otras palabras constitucionalizar el principio que está actualmente en el código contencioso administrativo. Eso.

- Entonces como quedaría Señor Constituyente.

- Suprimiendo Señor Presidente, suprimiendo la frase que dice... exacto, el Estado repetirá contra el servidor público que, quitar, por culpa grave o dolo calificado judicialmente y simplemente se continúa que de lugar a indemnización en contra del Estado, y quitamos la frase desde donde dice por culpa grave o dolo calificado judicialmente, todo eso desaparecería.

- Lo quitamos del artículo 2.

- (...)

- Entonces yo le rogaría al representante Santamaría que nos leyera.

- Con mucho gusto Señor Presidente.

- ¿Cómo queda el artículo?

- Artículo 2. La responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva las determinará la ley y mediante procedimientos abreviados, el Estado repetirá contra el servidor público que de lugar a indemnización en contra del Estado.

- Entonces se ha leído, se ha leído la redacción del Constituyente Santamaría Dávila. Artículo 2. Los que estén de acuerdo con esta redacción sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres...

- Es la suya, es la suya, le quitamos una frase, unas palabras a la tuya.

- Bueno, entonces artículo 3.

- No Señor Presidente, yo pido que se verifique porque aquí me hicieron votar. Yo voy a votar la propuesta tal como viene, porque considero que eso deja al Estado en la ruina.

- Entonces se va a votar el texto original, el texto original del artículo segundo.

- (...)

- Es que la única diferencia es que lo hace más difícil, porque es decir...

- Votemos como esta Señor Presidente que así está el texto.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Bueno, se va a votar el artículo 2 como está, porque no hay consentimiento para quitar la palabra grave. La responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva las determinará la ley mediante procedimientos abreviados. El Estado repetirá contra el servidor público que por culpa grave o dolo calificado judicialmente de lugar a indemnización en contra del Estado. Los que estén de..

- (...)

- Los que estén de acuerdo....

...cuatro, cinco, seis, siete, ocho nueve, diez, once votos.

- Entonces Artículo Cuarto: en ningún caso los que participan en los procesos presupuestales de entidades públicas pondrán en práctica sistemas que les permitan disponer de cuotas personales para la asignación o realización del gasto, aunque haya sido aprobado por ley previa y otras personas concurren a dar carácter colectivo a la decisión, se prohíbe también a quienes desempeñan funciones públicas proclamar que un gasto sea hecho a instancias suyas. Está leído el artículo, los que estén de acuerdo sirvanse levantar la mano.

- uno, dos, tres.....diez, diez votos.

- Muy bien. Para el artículo quinto hay varias enmiendas; enmienda del Constituyente Nieto: los servidores públicos empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas no pueden tomar parte en las actividades de los partidos, ni en controversias políticas sin permiso de ejercer libremente el derecho de sufragio, el quebrantamiento de esta prohibición constituye causal de mala conducta, los miembros de la fuerza pública no pueden ejercer el derecho del sufragio, otra enmienda, ¿quién presenta esta enmienda?, Abel Rodríguez.

- Es un sustituto a mi propuesta que está con el número 5-B, sustituto de la 5-B

- Bueno vamos a dividir las todas y después vemos, entonces la del Constituyente Abel Rodríguez de la 5-B: a los servidores públicos que ejerzan autoridad, jurisdicción y mando o cargo de dirección, así como los vinculados a los órganos de control y a la organización electoral les está prohibido pertenecer a directorios de partidos o movimientos de partidos, participar en actividades e intervenir en debates políticos sin perjuicio de ejercer libremente

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

el derecho del sufragio, el quebrantamiento de esta prohibición constituye causal de mala conducta; y por ultimo, ¿esto quien lo presentó?, ha, el doctor Galán y Mejía. Otra enmienda de los Constituyentes Galán y Mejía: la ley fijará las condiciones para la participación de los servidores públicos en actividades políticas, con todo la utilización de las funciones, del empleo para inducir o presionar indebidamente a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política será causal de mala conducta e interdicción de derechos y nulidad del cargo obtenido, bueno, aquí ya están las tres enmiendas, de las tres enmiendas la más, la que presenta un criterio más negativo es la del Constituyente Nieto.

- Esto por esa calificación, esa es una calificación parcializada.

- No negativa de la política de los servidores públicos, no puedo decir que es positiva porque...

- La más prohibitiiva entonces.

- La más prohibitiva, entonces, y me excusda si he calificado, la más prohibitiva es la del Constituyente Nieto, vamos a someter en primer lugar la enmienda del Constituyente Nieto, la enmienda prohibitiva del Constituyente Nieto; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, el Constituyente Nieto.

- Uno, dos votos.

- Después está la del Artículo Quinto de los Constituyentes Galán y Mejía, y la del Constituyente Abel Rodríguez es para el párrafo B simplemente.

- Señor Presidente yo retiro esa proposición para adherir a la del doctor Antonio Galán.

- Muy bien entonces queda la de los Constituyentes Galán y Mejía con la adhesión del Constituyente Abel Rodríguez.

- La ley fijará las condiciones para la participación de los servidores publicos en actividades políticas con todo y la utilización de las funciones del empleo para inducir o presionar indebidamente a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política, será causal de mala conducta e interdicción de derechos y nulidad del cargo obtenido.

- Entonces vamos a votar la enmienda de los Constituyentes Galán Mejía y Abel Rodríguez, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos....ocho votos.

- Muy bien entonces se va a votar el Artículo Quinto en su versión original. Quinto, la ley fijará las condiciones para la participación de los servidores públicos de los servidores políticos. Quinto B, a los servidores públicos con excepción de los que expresamente señala esta Constitución y los que desempeñan cargos de dirección, jurisdicción y mando no les está prohibido pertenecer a directorios de partidos o movimientos.

Ya votamos ese y lo aprobamos.

- Entonces vamos al sexto: ningún servidor público de elección popular podrá desempeñar cargo público o privado diferente de aquel para el cual fue elegido, los que estén de acuerdo con este artículo sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos....nueve votos.

- Una constancia, nosotros aprobamos ya que podía ser ministro, entonces Ahora, ¿nos negamos a eso, no?

- No, y yo le veo otro problema Señor Presidente, a manera de constancia si ya lo votaron, los concejales de los pueblos que no reciben remuneración, entonces se mueren de hambre, eso es imposible; hay que revisar el artículo, porque el escrito es bueno pero está mal redactado.

- Es que agregarle al artículo, se excluyen funcionarios que no tienen ningún tipo de, o los funcionarios elegidos sin remuneración, como serían los concejales.

- Es decir porque ahí se limita, en el momento en que los concejales por cualquier razón se les ponga un salario quedarían cubiertos por esta provisión, mientras no tengan remuneración pueden ejercer otro tipo de cargos.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Doctor Lleras, ¿retiramos ese artículo?
- A ver ilustre colega, yo sería partidario de aprobarlo para ciudades de más de cien mil habitantes, aquí en Bogotá existe la ficción por ejemplo de que los concejales no tienen remuneración, eso es una ficción yo leí ahí en el periódico que pueden nombrar gente hasta por un millón de pesos al mes, que tienen auxilios por 40 millones cada uno, o 60 yo no se cuanto, o sea son unas ficciones que están dando lugar a toda clase de inmoralidades y corruptelas y yo entiendo que a los pueblos pequeños no se les puede poner sueldo a los concejales porque se va el presupuesto, pero hagamos la norma aplicable a ciudades de más de 50 mil habitantes, pongámosle un número pero dejémosle una norma porque están remunerando a los concejales en forma indirecta, yo creo que eso es corruptor, yo creo que cien mil, doscientos mil habitantes.
- Hay solo nueve ciudades en el país con más de trescientos mil habitantes.
- ...yo pienso que no podemos ser inconsistentes, está lo de la salvedad del ministro por una parte, que es una inconsistencia...pero no hemos estudiado tampoco que va a pasar con los diputados de la Asamblea, es decir me parece que es una norma bastante general.
- ...para el tratamiento en cada uno de los casos, ya hicimos lo de Congreso.
- Dejémoslo encorchetado sin aprobar, los diputados tienen sueldo.
- ...para poder modificarlo, pásémola así a la Plenaria, así sin voto.
- Porque no se retiran ese artículo.
- No, retiramos, Señor Presidente el artículo.
- Si se retira ¿ese artículo puede pasar a Plenaria sin un solo voto?
- Bueno que tal una sustitutiva en esta dirección, porque la idea es recoger el espíritu de eso pero no castigar al concejal, es decir ningún servidor público que reciba remuneración por su



labor podrá desempeñar cargo público o privado diferente para el por el cual fue designado, que en ese caso los concejales y ...diputados que no...por fuera.

- A mi me parece que a este artículo lo deberíamos meditar más, porque no solo se trata de los concejales, hay una política aquí en la constituyente de descentralizar más la administración municipal y va a haber una serie de juntas elegidas popularmente, entonces pues yo creo que esto debemos meditarlo más.

- Afortunadamente el Artículo sexto se alcanzó a votar.

- No se alcanzó a votar Señor Presidente.

- Pero podemos reconsiderar, yo creo que este artículo hay que meditarlo.

- Señor Presidente me permito proponer muy formalmente que se someta nuevamente este artículo a votación dado que han surgido circunstancias diferentes.

- Bueno, se pregunta a la comisión si se quiere reconsiderar el artículo, entonces se reconsidera el artículo sexto, ningún servidor de elección popular podrá desempeñar cargo público o privado diferente de aquel para el cual fue elegido, los que estén a favor sírvanse levantar la mano.

- No hay votos Señor Presidente.

- A ver Señor Presidente pido la palabra, es decir yo quiero proponer una fórmula a ver si por ahí salimos, porque la idea en sí con o lo habíamos dicho es importante, que tal que digamos que ningún servidor público y se mete entre corchetes de elección popular, podrá desempeñar cargo público o privado diferente de aquel para el cual fue elegido, entonces queda la discusión pendiente para la Plenaria, por el corchete, queda previsto en el corchete la inquietud de estudiar el caso de los elegidos por elección popular, pero queda el principio de que no se pueden desempeñar dos cargos a la vez y yo creo que es preferible a hundirlo, es mi propuesta sustitutiva.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Señor Presidente para información, es que el Artículo Noveno que vamos a ver luego, habla de dos cargos para los empleados públicos, el de allí tenía que ver es con los de elección popular, pero ya el que usted está contemplando está en el noveno que vamos a votar.

- Cosa, para que se estudie eso allá en la Plenaria.

- Por eso ya quedó con cero votos, pasa en ese informe que hubo esa propuesta y hubo cero votos.

- Bueno entonces estamos en el artículo séptimo, ah, ya está votado, el Artículo Octavo, ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de sostener y defender la Constitución y de cumplir con los deberes que le incumben, antes de tomar posesión de su cargo al retirarse del mismo o cuando la autoridad competente se lo solicite deberá declarar bajo juramento el monto de sus bienes rentas y sus intereses propios, la ley reglamentará el cumplimiento de este deber, los que estén de acuerdo con el...¿cómo?, ah, si la ...dice: el Servidor público que fuese condenado por delitos contra el patrimonio del Estado quedará sujeto a inhabilidad definitiva para el desempeño de funciones públicas sin perjuicio de la sanción principal.

- A mí la redacción es la que no me gusta doctor.

- Entonces se va a votar el Artículo Octavo con la adición propuesta por el Constituyente Alvaro Echeverri Uruburo, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos,...doce votos.

- Después Artículo Noveno: nadie podrá desempeñar más de un cargo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley, entiéndase por tesoro público de la nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas; se va a votar el Artículo Noveno, el que se acaba de leer, los que estén de acuerdo.

- Uno, dos,...trece votos.

- Trece votos, muy bien, Artículo décimo: ningún servidor público podrá celebrar contrato alguno con el Estado o entidad descentralizada a la que sirve ni por sí, ni por interpuesta persona, ni en representación de otra salvo las excepciones legales, se va a votar este artículo, los que estén de acuerdo...cómo se leería señor Constituyente.

- Se leería: ningún servidor público...

- Entonces se va a votar el Artículo Décimo con la redacción que ha leído el Constituyente Palacio Rudas, los que estén de acuerdo con este artículo.

- Uno, dos....once votos.

- Once votos, entonces el Artículo Once: ningún servidor público podrá aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin que proceda la correspondiente autorización del Gobierno; los que estén de acuerdo con este artículo...en qué parte...bien entonces el artículo.

- Leo Señor Presidente, ningún servidor público podrá aceptar cargos honores o recompensas, ni aceptar contratos, ni celebrar contratos.

- Bien, entonces el Artículo Once con la adición del Constituyente Nieto, ni celebrar contratos, los que estén de acuerdo con ese artículo sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos....nueve votos.

- Yo propondría sería la redacción final de, tampoco podrá celebrar contratos, porque...alli quiere decir que el Gobierno sí puede dar autorización a un servidor público de que ...

- No, disiento, señor Constituyente porque el Gobierno puede dar la autorización, ese empleado de planeación en infraestructura, una persona muy experta y el Gobierno de Salvador quiere contratarlo, le pide a su Gobierno una licencia y que le permita celebrar contrato con Honduras, con Salvador para asesorarlo en la creación del sistema de infraestructura, eso tiene que ser posible, antes es loable, es que entonces estamos limitados a que a un servidor público

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Tenemos a otros funcionarios pues que, tenemos a un director de crédito público al cual se le pide permiso para que celebre un contrato con el fondo de...
- No, pero es que en esto hay que dejar unos márgenes de subjetividad, siempre es posible que toda norma se viole.
- Entonces votemos si queda o no queda lo del Constituyente Palacio.
- Yo pondría tampoco se podrá celebrar...
- Es que ya está votado.
- El Artículo Doce entre corchetes dice: los funcionarios del servicio exterior velarán por la defensa de los derechos humanos de los colombianos en el exterior, se va a votar el Artículo Doce, los que estén de acuerdo con el Artículo Doce sirvanse...
- Uno, dos,....diez votos Señor Presidente.
- Señor Presidente me permito,...por escrito porque...es que falta por someter a votación un artículo transitorio que propone el Constituyente Navarro y el Constituyente Rodríguez.
- Parágrafo transitorio, las normas legales que desarrollan los principios consignados en el Artículo Séptimo serán expedidos por el órgano legislativo en un término de seis meses, sino ocurriere, el Presidente de la República queda facultado para expedirlas en un término de seis meses, a partir de las normas legales que regulen la carrera los nominadores de los servidores públicos la implantará en un término de dos años, la infracción del anterior precepto es causal de destitución, ese es el artículo, parágrafo transitorio.
- Ese es un artículo transitorio, bueno aquí está el artículo transitorio presentado por el Constituyente Navarro.
- Las normas legales que desarrollan los principios consignados en el Artículo Septimo serán expedidos por el órgano legislativo en un término de tres meses, a partir de las normas legales

que regulen la carrera, los nominadores de los servidores públicos la implantará en un término de tres meses la infracción del anterior precepto es causal de destitución.

- ...forzado a tener que legislar sobre muchas cosas de manera transitoria y esto es una cosa muy delicada que no se puede hacer precipitadamente.

- Y dejar que el Presidente establezca las sanciones que los funcionarios que no cumplan, pero una vez expedida la carrera que el Presidente fije, las sanciones para quien no cumpla.

- Señor Presidente perdóneme un punto, yo creo que este artículo tiene demasiada gravedad, para que en esta carrera de obstáculos que estamos haciendo a última hora hoy, que vence a nuestro plazo, nos pronunciemos ante algo tan delicado como eso, yo creo que debe correr la suerte del Artículo Sexto del proyecto de la subcomisión o sea que debe tener cero votos mientras se estudia concienzudamente, yo creo que el tema es demasiado grave para acelerar una definición sobre esto.

- Señor Presidente, no, yo discrepo de la posición del Constituyente Lleras, llevamos treinta años desde que en el famoso plebiscito se estableció la carrera administrativa, más de treinta años, tenemos cantidad de estudios sobre carrera administrativa, tenemos cantidad de proyectos, tenemos la asesoría infinitamente cuantiosa, numerosísima en estudios de la ESAP, entonces es increíble señores Constituyente que no haya podido operar la carrera administrativa, que ese mandato del plebiscito que fue un mandato del pueblo no se haya cumplido, que por miles de trabas de la clase política la carrera administrativa no haya operado...

...Daba el discurso yo quisiera una breve interpelación, Señor Presidente y es esta, yo quisiera simplemente preguntar porque el Constituyente Echeverri votó en contra las facultades extraordinarias al Presidente de la República y no podemos incurrir en la contradicción de darle facultades extraordinarias en esta propuesta, las facultades extraordinarias se acabaron...

- Ahí está mal informado Constituyente Lleras, yo abalé el proyecto de la Alianza Democrática que establece las facultades extraordinarias con restricciones y limitaciones, pero no voté aquí con nuestra bancada contra las facultades del Congreso.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Punto de Orden, la proposición suscrita por los Constituyente Navarro y Echeverry si no estoy mal no habia sido puesta en consideración, entonces hay que considerarla, partamos de ese presupuesto porque cabe la discusión, el tema es delicado como para uno precipitarlo y votar sin haberlo discutido.
- Bueno yo tengo mucho gusto en someterla pero el reloj avanza señor Constituyente.
- Esas son jugadas de laboratorio que se presentan.
- Yo pregunto a los Constituyentes Navarro y Abel Rodriguez, ¿esta proposición es para que se vote o para que se discuta?
- Para que se vote, claro, es que yo no se porque los ponentes no la presentaron, me da pena pero etaba presentada por escrito, entonces yo no se porque no la presentaron en su informe.
- Fue derrotada en la comisión.
- No, es que no tiene por que ser derrotada, tiene que presentarse interpelación donde se vota, no en la subcomisión, en las intervenciones no la pueden derrotar, me da pena.
- El doctor Antonio Navarro tiene razón, esta fue una proposición presentada a la subcomisión, que no se logró consenso sobre ella y los que no logramos el consenso omitimos haberla traído en la ponencia como, pero aquí estamos subsanando el olvido.
- No, fue una crítica subconciente en la cual usted me acompaño.
- Entonces se dá lectura del articulado para su votación completo.
- Primero para su discusión...
- Las normas legales que desarrollen los principios consignados en este artículo, Artículo Séptimo, serán expedidos por el órgano legislativo en el término de un año, sino ocurriera el Presidente de la República queda facultado para expedirlas en un término de tres meses, a partir de las normas legales que regulen la carrera los nominadores de los servidores publicos

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

la implantan en un término de dos años, la infracción del anterior precepto es causal de destitución.

- ...claro Señor Presidente que será un inciso transitorio en el evento de que se aprobara.

- No pues, si quieren votar de una vez votamos pero...supongo pues, si no se oponen.

- Es procedente.

- Gracias señor Presidente alterno, no lo que pasa es que en este país se está dando desarrollo administrativo hace muchísimo tiempo, ya lo hicieron, ah bueno.

- A mi personalmente me parece bien intencionada la propuesta en el sentido de que uno de los elementos que más perturba la función pública es la inestabilidad en la que incurren los funcionarios y que y que definitivamente los impulsa a aprovechar el cuarto de hora en que está la administración pública para operar o funcionar y dijéramos llenarse, a mí me parece que la parte dos de la proposición es la que no encaja o me parecería que valdría la pena mejorar, en el sentido de que es causal de destitución, no es que fue leída completa, me parece que debe dejarse al Legislador o al Presidente, en el caso de que sean los primeros o los segundos los que definan la carrera administrativa, las sanciones en que incurren los funcionarios que no la apliquen en sus respectivas dependencias y el tiempo que tienen para eso no, porque bien vale la pena utilizar ese método dijéramos coercitivo para que definitivamente se aplique una carrera administrativa en Colombia, pero me parece que valdría la pena establecer un régimen de sanciones, porque al funcionario público usted lo obliga a que contrate o usted me obliga a tal cosa pero todavía no me han dado alguna instrucción que de pronto falta y puede ser causal de, porque hay que reglamentar todo el Estado al fin y al cabo, tanto en la nacional, como en lo regional y me parece que vale la pena que el legislativo o el Presidente definan las sanciones a que se hacen merecedoras los funcionarios por no cumplir.

- Entonces yo, perdón, con esa apreciación anotando de nuevo que este tema es crucial, esto no es una calentura de sábanas, hablando de esto y les cuento una anécdota, con el Expresidente López...

...Conmoción interior el Presidente de la República tendrá las facultades constitucionales y legales previstas para la conservación del orden público y podrá, con la firma de todos los

ministros, expedir decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la conmoción y a impedir la extensión de sus efectos. Tales decretos solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que determinó la declaración del estado en conmoción interior. Los decretos que dentro de esos precisos límites dicte el Presidente no podrán derogar las leyes, sus facultades se limitan a suspender las que sean incompatibles con el estado en conmoción interior. La vigencia de tales decretos no será mayor a seis meses, pero podrá extenderse después de levantado el estado en conmoción interior sin exceder dicho término, a solicitud del Gobierno el Senado, entre corchetes órgano legislativo, considerará la adopción de ellos como legislación ordinaria de conformidad con los procedimientos especiales que establezca su reglamento, no obstante la vigencia de las normas de policía que restrinjan o suspendan el ejercicio de los derechos constitucionales cesarán automáticamente cuando se levante el estado de conmoción interior, salvo las sanciones en firme. El ejercicio de las facultades derivadas del estado en conmoción y su aplicación por cualquier autoridad se hará en forma proporcionada a las circunstancias. Artículo, en caso de guerra el Presidente podrá, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de guerra mediante tal declaración. El Gobierno tendrá, además de las facultades (...) para los estados anteriores, las que la Constitución expresamente autoriza, y las necesarias para afrontar la agresión o defender la soberanía y el orden democrático. Los decretos que dicte el Presidente suspenderán las leyes que sean incompatibles con el estado de guerra siempre y cuando lleven la firma de todos los ministros. El Gobierno declarará reestablecido en orden público tan pronto como haya cesado la guerra. Artículo, la vigencia de los estados de excepción no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes públicos, si el Congreso, entre corchetes, órgano legislativo, estuviera en receso deberá ser convocado dentro de los veinte días siguientes. En caso de conflicto armado, además de la Constitución, se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario de conformidad con los tratados y convenios suscritos y ratificados por el país. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional, entre corchetes Corte Suprema de Justicia, el día siguiente de su expedición los decretos mencionados en los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad, si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos la Corte Constitucional, entre corchetes Corte Suprema de Justicia, aprenderá inmediatamente de oficio su conocimiento. La Corte tendrá un máximo de 30 días para (...) el incumplimiento de este término, dará lugar a la destitución e incumplimiento de este término, dará lugar a la destitución de los Magistrados responsables. Serán responsables el Presidente y los ministros cuando no declare en los estados de excepción sin haber concurrido los hechos señalados en este articulado y lo serán también.

---



lo mismo que los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente título. Artículo, la ley estatutaria, entre corchetes, regulará los estados de excepción a fin de señalar los alcances de las facultades derivadas de su declaratoria y el ámbito de los deberes y responsabilidades exigibles, no obstante ningún tiempo podrán ser suspendidos o restringidos los derechos a la vida, a no ser sometidos a torturas, o a penas, tratos, crueles, inhumanos o desgradantes, a no ser sometido a la esclavitud o a servidumbre, a no ser condenado a una pena más grave en virtud de una legislación penal retroactiva, el derecho a no ser privado de libertad por obligaciones civiles y las libertades de conciencia, de religión y de cultos el Habeas Corpus y el recurso de tutela, entre corchetes amparo. Está leído el texto.

- Señor Presidente pido la palabra.

- Señor Presidente con su venia...

- Señor Presidente pido la palabra.

- Señor Presidente una moción de orden.

- Es que pedí la palabra.

- Pero es una moción de orden.

- Pero un momentico porque es que...

- En el reglamento la moción de orden prima sobre cualquier... es para pedir que se reproduzca ese material...

- Ah bueno, estábamos en lo mismo.

- ...porque me considero en la absoluta imposibilidad de aprobar ese artículo con la sola lectura, y por otra parte pedirle al Secretario que nos proporciones aquí papel, porque a veces no tiene uno ni para hacer una proposición.

---

- Con mucho gusto. Constituyente Nieto, usted quería decir algo.

- Era lo mismo del Constituyente Echeverry.

- (...)

- Señor Presidente, debo informarle a la comisión que esa no es la única propuesta que fue materia de discusión en las deliberaciones de la subcomisión, también se presentó una alternativa diferente a esa propuesta, sobre la cual tampoco existiría ningún inconveniente en que podamos acogerla, y es la referente a la posibilidad de establecer un término fijo para todo lo relacionado con el estado de excepción, que sería de un año, tanto en lo que concierne a la posibilidad de decretar el estado de excepción por un año como a la vigencia de los decretos de estado de excepción. Esa sugerencia es del Constituyente Navarro que me gustaría que él precisara el alcance de la propuesta, porque la verdad es que la subcomisión lo que ha querido es presentar las dos alternativas a fin de que podamos tomar una determinación, ojalá, de consenso en el seno de la comisión, por eso me gustaría que también el Constituyente Navarro precisara el alcance de ésta sin perjuicio de adoptar una posición de consenso en relación con este tema tan importante y trascendental para el país.

- (...) redactarla, pues estábamos un poco consultando la opinión (...) para no ponernos a redactar, digamos en el aire, pero con mucho gusto en cinco minutos la hacemos la redacción.

- Entonces como estamos en el tema yo le sugeriría a la Presidencia que decretara un receso breve de cinco minutos para que se elaborara la redacción de la otra alternativa y la votamos Señor Presidente...

...Ruego a los Señores Constituyente ocupar sus sillas.

- Si ya hemos reanudado, Señor Presidente, pido la palabra.

- (...)

- Señor Presidente, hay que empezar a hablar para que los Señores Constituyentes se sienten

- Se va a reanudar la sesión.

(...)

- Empecemos a hablar. Necesitamos campana, campana.

- Sentémonos Señor Presidente y deme la palabra, yo empiezo.

- (...)

- Se reanuda la sesión, ruego a los Señores Constituyente ocupar sus sillas.

- Necesitamos un puesto para el Señor Ministro, que lo dejamos sin puesto.

- Yo creo que el...

... Propuestas que se han presentado, me parece lo más indicado que las propuestas se lleven al Plenaria.

- Señor Presidente una palabra

- Una moción de orden, entonces si no vamos a hacer debate aquí sobre un tema tan importante como éste y lo vamos a llevar así a la Plenaria, lo mismo podemos decir de todos los que hemos discutido en estos meses de trabajo, si estamos cansados, por cansancio de verdad yo creo que no renunciemos a un debate si puede ayudar a que un debate en Plenaria llegue un poco más maduro.

- Constituyente Nieto.

- Señor Presidente, yo creo que hay una fórmula que me permito sugerir, el reglamento establece que se podrá solicitar y obtener prórroga para temas que no se hayan alcanzado a cerrar el día 15 de mayo, entonces yo creo que podríamos citarnos para una nueva reunión digamos el sábado, que no interfiere con las reuniones de Plenaria, y le dedicamos, o el viernes si no va haber Plenaria el viernes, no sé pero supongo que va haber Plenaria el viernes, le solicitamos a la Presidencia que nos permita llevar la ponencia de este tema el lunes.

y le dedicamos con elamor el día sábado a estudiar el tema. Me parece que es un tema demasiado complejo y delicado, como para que armemos el desorden en la Plenaria, es que Señor Presidente, espereme un poquito redondeo la idea, es que si nos vamos a llevar 17 proyectos a Plenaria, armamos un desorden que no lo maneja nadie, y además estamos dejando sin cumplir una función que es para esta comisión muy importante, es que es uno de los temas básicos, entonces yo no creo que podamos llevar la cuestión a que cada cual, cada miembro de la comisión lleve su proyecto a la Plenaria, porque estamos hablando de 16. Hasta donde yo me he dado cuenta sólo hay dos unificados, el Constituyente Galán y el Constituyente Palacio, que quieren llevar el texto del gobierno tal como fue presentado originalmente, entonces tendríamos 14 proyectos, porque todos los demás tenemos un proyecto distinto, no podemos llevar 14 proyectos a Plenaria, porque armamos un desorden de tal magnitud que todo se nos acaba ahí. Entonces yo le sugiero Señor Presidente, que usted someta a consideración de la comisión, que le pedimos a la Presidencia que nos autorice a llevar la ponencia el lunes y nos reunimos el sábado.

- Punto de orden.

- Yo pregunto al señor Constituyente Nieto, si esa autorización la deben dar los Presidentes de la Asamblea Nacional Constituyente.

- Pues que nos lea el texto del reglamento donde dice eso porque yo no lo conozco.

- Pero además Señor Presidente, es que sin necesidad de prórrogas, ustedes bien saben que en el primer debate se pueden llevar todos los proyectos de articulado que se deseen, entonces podríamos aún sin necesidad de prórroga, simplemente hacer lo que podríamos llamar un pacto de caballeros de esta comisión, para reunimos el sábado y procurar que nos unificamos, por lo menos no tener más de dos, y llevamos a la Plenaria, digamos dos proyectos máximo, no requerimos en estricto sentido llevar una ponencia como ponencia, puesto que de todas maneras en el primer debate se puede introducir todo tema que se desee introducir así, lo establece el reglamento en su última modificación, de tal manera que aún en el evento de que la Presidencia no pudiera o no quisiera darnos la prórroga, nosotros podemos reunimos 15 personas, como pueden hacerlo otras 15 por fuera de este recinto, de los 15 delegatarios y buscar un concenso sobre el tema. Me parece que eso nos permitiría madurar las

proposiciones y no someter la Plenaria al riesgo de 14 proyectos distintos que eso es el desorden completo.

- Bueno yo le quiero aclarar al señor Constituyente Nieto y a la sala, que no hay 14 proyectos, tal vez lo de 14 proyectos es un poco metafórico, hay dos o tres proyectos, pero yo no veo que haya 14 proyectos. Tiene la palabra el señor Constituyente Echeverri Uruburo. Ah, ya no.

- Presidente, yo entiendo que estamos cansados, pero yo entiendo también que tenemos que hacer un esfuerzo, si nos estamos cansando ahora, yo les pregunto, que va a pasar en 15 días o en tres semanas, y si vamos a empezar a dejar para después del 5 de julio, porque estamos cansados, el tratamiento de algunos temas, pues seguramente esos temas no van a ser objeto de reforma constitucional. Yo sí quiero pedirles a todos un esfuerzo para que hoy trabajemos dos horas más, en dos horas seguramente vamos a ver con claridad los puntos de vista de este tema que es muy importante y vamos a poder avanzar, es un esfuerzo, son dos horas y después podemos ver qué hacemos, pero creo que si por cansancio nos vamos a la casa ahora, estamos aplazando una discusión que yo creo que es muy importante.

- Tiene la palabra el Constituyente Galán.

- Gracias Señor Presidente, mire yo creo que este tema no se ha querido dejar de discutir para llevar a la Plenaria, como sí ha pasado con otros temas en donde se ha presionado un poco la votación sin mucho debate, pero dada la trascendencia de este tema que exige prácticamente un acuerdo en el que todos nos pongamos en armonía con la decisión que se tome y en especial la Asamblea Nacional Constituyente, para la nueva Constitución, es bien importante analizar los elementos que tiene el estado de excepción, para juzgar en qué temas realmente estamos de acuerdo y en qué temas sí estamos de acuerdo, pero sí me parece que abordemos el tema y definamos algo, así sean tres o cuatro proposiciones, que en un momento dado nos planteemos los puntos de vista y decidamos algo para hacer un informe y llevarlo a la Plenaria. Yo creo que no comparto el hecho de que nosotros estemos todavía el lunes o este sábado, evaluando temas, cuando ya las Plenarias se nos vienen todos los temas en catarata, hagamos un esfuerzo, que seguramente va a causar la misma polémica en Plenaria, porque sino la comisión será un reflejo de lo que va a ser la Plenaria, hagamos un esfuerzo en avanzar en lo que son los elementos claves para decidir, y discutámoslo, yo pienso que por ejemplo hay temas en los que estamos de acuerdo, el hecho de que al estado de sitio, o al regimen de

excepción se le definan temporalidades, en eso pueden existir un mayor concenso, así existen voces aisladas que se oponen a eso, pero vale la pena recoger qué elementos nos permiten ponernos de acuerdo, qué elementos no, el concepto del Congreso, si es obligante o no para la prórroga, entiendo que hay algún concenso para no prorrogarla, y así sucesivamente podemos recoger esos elementos para empezar a definir que es lo fundamental al momento de decidir sobre el régimen de excepción.

- Ha presentado un nuevo proyecto de los Constituyentes Villa, Herrera, y al cual adhiere el Constituyente Santamaría, ese proyecto que aquí lo tengo sobre la mesa, contiene elementos nuevos. Lo que es la posición mía es de todos conocida, no necesito para que hacer el discurso hoy, hay otros constituyentes que se han adherido al proyecto del gobierno, que es su derecho y es una actitud muy respetable, entonces lo que cabe es escuchar al Constituyente Navarro o a los que quieran hablar a nombre del proyecto del M-19, para conocer su verdadera proyección, escuchado el elemento nuevo del proyecto del M-19, entonces tomaremos una decisión, no vamos a abrir el debate esta noche hasta la madrugada sobre el estado de sitio, el estado de excepción, el estado de conmoción interior y todas las cosas; informados ya del debate del proyecto del M-19, los que quieran adherir a él van a adherir, y las proposiciones que queden por fuera del M-19, se enviarían al Plenario de la Asamblea Constituyente, para que allí se prosiga el debate. Yo veo que nos reunimos el sábado y quedamos en las mismas, porque éste tiene una serie de ángulos muy difíciles de limar si no es con un debate amplio que se llevaría a la Asamblea Nacional Constituyente. En esa forma la Presidencia le daría al M-19, al Constituyente Navarro o a los Constituyentes que designe el grupo del M-19, la oportunidad de presentar su proyecto, eso me parece lógico, los demás proyectos ya se conocen, yo no veo que haya 15 proyectos, sí se conocen, la posición del gobierno se conoce también porque está publicada. Entonces yo propongo señor Constituyente Navarro, de que se haga una exposición presentando el proyecto del M-19 y sobre esa base tomamos la decisión del procedimiento, que no es una decisión de fondo, para el debate.

- Yo propondría al revez, como los temas que nos faltan no son temas que susciten mayor controversia, salieramos de esos dos temas y luego el tiempo restante lo dedicáramos al manejo de este tema que es muy contencioso, muy discutible, en cambio por ejemplo lo del Ejecutivo es un tema en el cual no hay razones para controversia mayor, ni creo que para la revocatoria del mandato. Y nos quedaría el resto del tiempo, sin apremio ya para este solo tema.

- La Presidencia no tiene ningún objeto en objetar esa proposición.

- Pero yo si tengo una objeción, lo que pasa es que se está eludiendo el debate por cansancio y queremos, sí, algunos Constituyentes están cansados y dicen hagamos el debate en Plenaria, ya cerremos, ya son las siete y veinte, aquí mismo me lo han dicho ya varios. Seamos objetivos, si es por cansancio, más cansados vamos a estar después de que pasemos por dos temas más, los cuales sí podemos llevar sólo a Plenaria, como quieren que llevemos el del estado de sitio, pues llevemos esos que son de menos importancia, y enfrentemos un debate ahora que nos va a aclarar. Esto es el resultado de un trabajo que se hizo hoy, éste no es un invento del M-19, éste es el resultado de un trabajo que se hizo hoy, y bueno, está para ser discutido, para ser discutido, para ser pensado, se ha avanzado sobre una serie de cosas, se ha hecho un análisis exhaustivo, en los cuales tenemos acuerdo en unos puntos y divergencia en otros, yo digo, no eludamos más está discusión, no intentemos pasar esto crudo a Plenaria. Entonces yo sinceramente le pido al doctor Plazas que no corramos el riesgo de que nos vamos por cansancio con el tema crudo y que el par de temas que faltan los dejamos par más adelante, trabajamos un par de horas, no necesitamos más tiempo, pongámonos dos horas de trabajo sobre el estado de sitio y en dos horas decidimos que hacer, si me permiten ustedes. No es por presentar el tema nuestro, sino porque le hagamos un debate a esto de manera breve, un primer debate sobre los puntos sustanciales al estado de sitio.

- Bueno, yo propongo ésto Honorable Constituyente, son las siete y media de la noche, dediquémosle de siete y media a ocho y media al debate del estado de sitio, de excepción, de lo que sea, a las ocho y media revizamos la situación y comenzamos los otros debates, le dedicamos una hora. En ese caso le doy la palabra a los que sostienen o presentan el proyecto conjunto que se me ha informado que está auspiciado por los Constituyentes Villa, Herrera, con la adición de Constituyente Santamaría.

- A ver ¿Qué pasa si hoy no terminamos? nada, entonces intentemos terminar, que si no terminamos no pasa nada, no es razón para intentar terminar, porque no pasa nada. Mire, (...) hacer una discusión larga con participación de los Constituyentes Palacios, Yepes, Herrera, Villa, el Ministro de Gobierno y yo, estuvimos en una discusión larga mirando el tema de estados de excepción desde todos sus ángulos, y creo que vale la pena, por supuesto tengo el

articulado redactado, pero más que leerlo simplemente, es poner puntos de vista que tienen que ver con los diferentes aspectos del estado de sitio.

- Primero, gravación. En gravación el proyecto del gobierno tiene tres niveles, y el proyecto que sale aquí básicamente tiene dos niveles que son: uno que llamamos estado de excepción y el otro que llamamos estado de sitio. El primero se define como, en caso de conmoción interior que acuse el gobierno, amenace seriamente la estabilidad del funcionamiento de las instituciones del Estado, y siempre que el orden público no pueda ser restablecido mediante el ejercicio de las facultades ordinarias, podrá el Presidente de la República, declarar turbado el orden público y en estado de excepción toda la República o parte de ella. Es el primer nivel, es un nivel en el cual hay una alteración, una amenaza seria a la estabilidad y funcionamiento de las instituciones del Estado. El otro nivel dice, el Presidente podrá con la firma de todos los ministros declarar el estado de sitio en caso de guerra a la República. Y es la otra definición del otro nivel, el nivel más grave digamos de alteración, es un estado de guerra, es decir en caso de guerra se declara el estado de sitio. Ese es un primer punto en el cual es necesario tomar decisión, la gravación de los estados de excepción. Dos niveles es la propuesta, la propuesta inicial del gobierno son tres niveles, ésta de dos niveles ha sido compartida entre los que estábamos en la comisión, entre otros que yo recuerde, por el Constituyente Herrera, por el Constituyente Villa, de algún modo también se discutió con el resto de Constituyentes pero habría que precisar si prefieren tres o dos niveles. Segundo tema, los términos. En este momento el estado de sitio no tiene términos, es indefinido. Es consenso de los que estuvimos trabajando en la búsqueda de un texto único, el que haya términos para el estado de sitio, estado de excepción o estado de perturbación del orden público. En este momento el artículo que tenemos cuenta con un consenso que busca que el término es de 90 días, o sea tres meses, hay algunas otras propuestas de que sean menos días, pero ese es el segundo punto en el cual si hay consenso y es que debe tener término. Esos términos son prorrogables, en todos los proyectos que conocemos son prorrogables, la propuesta nuestra establece que el número de veces que se pueden prorrogar esos 90 días es de tres veces, de manera que la duración máxima es de un año, terminando el año todo lo que se hizo en el estado de excepción, en el caso de la conmoción interior de la que estamos hablando, desaparece, transcurrido un años desde la fecha de la declaratoria inicial del estado de excepción, éste cesará en todos sus efectos, o sea, tiene una muerte súbita al año, ¿Cuál es el criterio que sustenta esta posición?, esencialmente que si en un año de estado de excepción no se ha podido resolver las causas de perturbación de orden público, mediante este mecanismo excepcional, es porque no funciona, o porque sea lo que sea, no funciona, o sea, cuando una epidemia se vuelve endemia, pues entonces usted va



no le puede estar dando tratamiento de epidemia sino de endemia, es distinto. Por su puesto aquí hay una discusión de si se puede poner una limitación en el tiempo o no, y eso hace que haya otra vertiente de quienes creen que no se puede poner una limitación en el tiempo, sino que se puede prorrogar indefinidamente el estado de excepción. Entre los que proponen la prórroga del estado de excepción sin límite de tiempo, hay dos excepciones, una los que dicen la prórroga indefinida y punto, como es hoy, solamente que como es una prórroga de términos, cada cierto tiempo hay que estar informando de por qué se prorroga, y los otros que dicen, cada prórroga tiene que ser aprobada por el Congreso o por el Senado, si es un Congreso bicameral. El argumento es que los estados de excepción en general en las Constituciones del mundo tienen una participación del Congreso en su declaratoria y en su mantenimiento, esa es la otra posición. Nosotros consideramos que preferimos el término de la, el concepto de la muerte súbita un año después, porque creemos que la situación real que está viviendo este país, lo único lógico y sensato, en nuestro criterio y sin descalificar los de nadie por supuesto, es que el orden público lo maneje el gobierno, porque si el Congreso tiene que dar una autorización para la prórroga, el orden público empieza a ser manejado por la concurrencia de dos instituciones que son el gobierno y el Congreso, y en nuestro criterio, la experiencia reciente en el país no es buena, e indica que lo mejor es que el orden público lo maneje el gobierno, y ésta es una medida que busca recuperar el orden público. Y la prórroga del estado de excepción debe ser potestativa del gobierno, previo un concepto no obligatorio del Congreso, concepto no obligatorio del Congreso, o sea, le preguntan al Congreso usted está de acuerdo o no, el Congreso dice sí o no, pero su opinión no es obligatoria, tiene eso sí un sentido político y es que si el Congreso dice no estoy de acuerdo, pues para el gobierno va a ser políticamente más complicado prorrogarlo, pero si su valoración del orden público, si su manejo del orden público le indica que debe hacerlo, pues lo hace hasta un año. El término del año impide además que vivamos en la situación actual en que llevamos siete años en estado de sitio, aquí no puede haber más de un año. Esa es la segunda. El tercer elemento, las prórrogas de la temporalidad. Hay un cuarto elemento, hay un consenso, yo pienso que eso si es general, creo que con la sola excepción del Constituyente Palacios, en que una ley que podríamos decir que es estatutaria, regularán los estados de excepción señalando el alcance de las facultades derivadas de su declaratoria y el ámbito de los deberes y responsabilidades exigibles. ¿Por qué debe haber una ley para los estados de excepción?, esencialmente porque con la consagración de la carta de derechos y la existencia del recurso de amparo o de tutela, como se llama, un ciudadano al que le suspendan un derecho, puede inmediatamente demandar la suspensión de ese derecho por inconstitucional, y eso puede llevar por ejemplo a que no se pueda restringir la

movilización en el estado de sitio, o no se pueda (...) un vehículo, porque el derecho de la movilización o de la propiedad están siendo violados sin una norma que establezca cuando y cómo se pueden violar. Yo me tomé el trabajo de leer lo que tiene la Constitución española sobre las leyes de regulación de los estados de excepción y hay que considerar y creo que es bueno que lo lean todos los Constituyentes, (...) cuatro de 1981 es bastante macondiana, suspende montones de cosas, pero establece de manera muy clara que y cuando se pueden suspender y hasta donde, los derechos y garantías ciudadanas, es bastante exigente, el que crea que con una ley va a evitarse todo creo que tendría que revizar como países que no están en la situación de guerra que nosotros tenemos son bastante restrictivos, pero para lo que es práctico ésto en este momento es para decir que la suspensión de derechos tiene que ser dentro de una normatividad, qué se suspende, de qué manera, si se dice privacidad del domicilio, es el derecho a la privacidad, pues de cualquier manera tiene que ser un allanamiento, eso tiene que establecerlo la ley, cómo se hace el allanamiento, qué garantías procesales tiene, que actas hay que hacer sobre el allanamiento, todos esos procedimientos están normados en una ley porque se suspende un derecho explícitamente consagrado en la Constitución...

Que es bueno que haya una ley. Que si quiciéramos que fuera una ley estatutaria y entonces que revizáramos la decisión de haberla borrado de las leyes estatutarias. Por último, sobre este estado de excepción, de todos modos siguen vigentes todos los controles que hay hoy, el control de la constitucionalidad, de las leyes, de los decretos leyes, se está haciendo hoy en la Corte, los plazos, las sanciones por si no se cumplen esas penas etc, todo eso mantenerlo vigente. Además se imponga responsabilidad al Presidente y los ministros, cuando declaran estados de excepción que no correspondan al articulado de la Constitución. El otro nivel, todo ésto lo estábamos discutiendo era para el estado de excepción, claro lo de las leyes para estados de excepción también se aplican en este caso, es el otro nivel, estado de guerra, o en caso de guerra, el Presidente puede declarar el estado de sitio, lo llamamos así, que contempla todas las disposiciones anteriores más otras, las facultades previstas para el estado de excepción, más las que la Constitución expresamente autoriza y las necesarias para afrontar la agresión o defender la soberanía o el orden democrático. Es un estado más estricto que el anterior, donde además el Ejecutivo puede recurrir a todas las otras facultades que están en la Constitución para casos excepcionales. Y aquí se dice que en todo caso el ejercicio de estas funciones estará sometida al derecho internacional humanitario para la situación de ellos. Por supuesto este estado de guerra no tiene temporalidad, la guerra dure lo que dure, pero cesada la guerra, el gobierno tiene que declarar de nuevo restablecido el orden público. Esta es como la esencia de las propuestas que nosotros hemos estudiado sobre ésto de estados de excepción.

---

Yo pienso que para la discusión, podemos un poco despiezar los elementos, mirarlos aparte uno del otro, porque vamos a encontrar a lo mejor que esta condición está de acuerdo en la mitad o en dos terceras partes de los elementos y que tiene divergencias en un grupo minoritario de temas, y eso sin duda va a simplificar nuestra discusión y la presentación en Plenaria. Muchas gracias.

- Señor Presidente, yo creo que el Constituyente Navarro ha hecho una descripción bastante completa del resultado del trabajo de hoy, que como él lo ha señalado, ha contado con la presencia de una serie de Constituyentes y del Ministro de Gobierno, si bien no pudiera decir uno que hubo acuerdo en todo, en verdad básicamente sí hay una aproximación bastante grande en algunos de los temas, en la generalidad de los temas, yo sólo quiciera para no reiterar lo que él ha dicho, tomar la palabra para precisar dos aspectos adicionales. La perspectiva a partir de la cual arranca el gobierno es que estamos en el peor de los mundos, tenemos un estado de sitio que no tiene carácter intimidatorio, el estado de sitio es un discurso por televisión de un señor que dice que está bravo, que el Presidente de la República, pero la gente no se perturba ya con eso y no se preocupa y hay allí un primer problema que hay que enfrentar seriamente, porque una institución de excepción, si queremos que realmente produzca los efectos que se aspiran o que se esperan de ella, pues tiene que tener un efecto de intimidación sobre la sociedad, tiene que tener realmente la idea de que el estado de sitio es en serio y que produce unos efectos. Y el otro problema es el del carácter crónico del estado de excepción, criticado creo al unísono por todos los miembros de esta comisión y por otras personas que han tenido ocasión de pronunciarse u opinar sobre estos temas. Para salir de ese estado que insistimos en describir como el peor de todos, ese estado de sitio permanente que deslegitima las instituciones, pero estado de sitio que al mismo tiempo fuera de la deformidad que produce el régimen jurídico, pues no tiene efectos tangibles y se ha vuelto una situación endémica, para copiar un poco la terminología utilizada por el Constituyente Navarro. El primer hallazgo que creemos nosotros que puede hacerse es que la perpetuación del estado de sitio proviene de la vinculación que se ha echo entre las medidas de carácter legislativo y aquellas medidas de policía restrictivas de derechos, que tienen como propósito develar un conflicto preciso, concreto, específico. Entonces, ante la ocurrencia de un conflicto que necesita ser develado, se declara el estado de sitio, se toman unas medidas en función de ese conflicto particular y otras de mucho más largo aliento, entonces se crean jurisdicciones, delitos, se aumentan las penas de los delitos, y aparece allí una especie de telaraña en la que el propio Estado termina enredado, porque como buena parte de la legalidad es legalidad de

excepción, aun cuando ya no tiene necesidad de dictar las medidas policivas de restricción de los derechos, termina preso de la propia legislación que ha dictado. Por eso el primer esfuerzo del gobierno en la propuesta que presentó, fue tratar de deslindar esos dos temas, reivindicar la posibilidad de dictar medidas legislativas, que no es un elemento inusual en el derecho comparado y que en la realidad colombiana creemos que es todavía necesario, es probable que ante determinados fenómenos sea necesario adoptar medidas de largo aliento, que tienen vocación a una mayor duración, pero si uno separa ese elemento del de las medidas de policía restrictivas o suspensivas de derechos, creo que logra un nuevo panorama y es la posibilidad de levantar el estado excepcional, pero mantener temporalmente la vigencia de las medidas legislativas con una de dos vías o alternativas. Al cabo de ese tiempo preciso, o las medidas desaparecen o el gobierno está en la obligación de llevarlas al Congreso, para que las adopte como legislación permanente, pero me estoy refiriendo, para que esto quede claro, no a las medidas que restringen derechos porque esas no podrían tener carácter permanente sino por la vía de la reforma de la Constitución, sino a las medidas que pertenecen a la órbita ordinaria del legislador. Y de esa manera entonces, por la vía de esa separación, que yo diría es un poco semejante a lo que ocurre con el estado de emergencia económica, emitamos el que de manera inexorable, el Estado termine en esa tela de araña que son las medidas de largo aliento. Pues bien, por eso proponíamos en la propuesta del gobierno una temporalidad del estado de excepción que no condicionaba la vigencia de las normas, la cual podría incluso subsistir, levantado el estado de excepción, con esa disyuntiva final de morir al cabo de un tiempo o de adquirir carácter de legislación permanente, como ha ocurrido en otras épocas entre nosotros. Sin embargo el Constituyente Navarro propone finalmente un término absoluto, transcurrido el cual mueren ambas cosas, tanto el estado mismo excepcional, como el de las normas de carácter legislativo que se haya adoptado. Yo pienso que es una propuesta que se puede examinar, el gobierno no tiene en principio resistencias absolutas a que la temporalidad finalmente se imponga en ambos flancos de esta institución jurídica, no lo habíamos previsto así, habíamos creído que era suficiente que la temporalidad obligara al gobierno a pedir nuevamente concepto del Senado en nuestra propuesta, lo que significaba ya una postura política, llamémoslo un desgaste si se quiere y creíamos que ahí había suficiente control político para evitar la perpetuación del estado excepcional. No obstante, el gobierno no se niega a discutir esa posición de una muerte súbita como él la ha llamado, simplemente quiciera oír más opiniones sobre el tema, pero no hay una resistencia absoluta tampoco a una institución que le dé muerte al estado excepcional en un momento dado. Ahora, sobre la gradualidad es verdad que se había previsto en la propuesta original del gobierno tres estados,

si se quieren reducir a dos, tampoco nosotros tenemos obstáculo absoluto en relación con esa reducción con una pequeña salvedad, y ésta si tal vez no fue a ustedes comentada por el Constituyente Navarro, y es la de permitir que en una ley de policía que pudiera tener carácter estatutario, se regulen situaciones muy particulares, las que en nuestra propuesta original habíamos llamado estado de alarma, y que ya no se predicen sólo de la alteración del orden público político, allí juegan otros elementos, por ejemplo una peste como la que estamos viviendo en Buenventura, puede originar la necesidad de restringir ciertas garantías fundamentales; uno pudiera poner un ejemplo, intimidad, es posible que las autoridades sanitarias se vean precisadas a introducirse en los domicilios de los habitantes para aplicar vacunas o prácticas profilácticas o fumigaciones o algún tipo de medidas de esta naturaleza. Entonces nosotros si creemos que hay una franja de dificultades por catástrofes naturales, enfermedades o alteraciones menores del orden público, que exige algún tipo de tratamiento, por qué no hacerlo, es lo que comentaba el Constituyente Galán, obligar al gobierno a matar una pulga con un cañón, declarar el estado de conmoción interior para una serie de alteraciones menores. Entonces si desplazamos este tema a las leyes de policía, creo que quedaría despejado en mi opinión el tema de la gradualidad en dos estados en el entendido, a juicio por lo menos del gobierno, de que el estado de guerra no se predique sólo de la guerra exterior, sino a un máximo estado de alteración, ya casi catastrófico, que exige unas autorizaciones constitucionales mucho más amplias, como las que se han descrito en la intervención del doctor Navarro Wolff. En materia de ley orgánica de los estados de excepción, el gobierno lo había propuesto así originalmente, y cree que en materia de la estructura de la preservación de los derechos fundamentales, en función de los estados de excepción habría dos metodologías posibles. Una primera quizás más detallada y más precisa, pero no sé si tengamos más tiempo de hacerlo y ya en la Comisión Primera de todos modos no se hizo, es la de tomar particularmente en cada derecho y señalar allí de manera precisa, cuáles son los límites de intromisión de la autoridad estatal en función de cada uno de esos derechos particulares, entonces una fórmula un derecho a la libertad pero dice que en los estados de excepción el gobierno puede optar por x o y medida, y lo mismo lo puede predicar de intimidad, de los derechos que realmente se ponen en juego en los estados de excepción. No obstante pues hay otra metodología que es un poco la que se sugiere aquí, que no es descabellada y que tiene antecedentes en la legislación comparada, si bien de algún modo menos perfecta desde un ángulo protectorio, pero creo que puede ser útil, y es la de establecer un núcleo intangible de derechos, un conjunto mínimo intocable de derechos en cualquier estado y deferir a esa ley orgánica, que tendría esas características particulares que aquí se han

---

dicho, el señalamiento de los poderes del gobierno en función de los otros derechos constitucionales. Tiene una cierta desventaja, dijéramos sistemática, y es que aparecen derechos consagrados en la Constitución, suspendidos o reglamentados, de manera que de algún modo los deroga temporalmente por la vía de la ley. Uno aparentemente encontraría allí una especie de contrasentido, es decir, la propia Constitución luego resulta derogada por la ley de los estados de excepción. La dificultad se salva porque es la propia Constitución la que hace ese envío a la norma legal, pero yo quiero advertir que allí hay un problema, un problema de carácter lógico y jurídico, que creo que se puede resolver de esa manera, pero de algún modo no deja uno de pensar que la formulación más correcta hubiera sido la de definir en cada derecho, cuáles son los límites de la acción estatal en los estados de excepción. En general sobre los demás puntos tocados por el doctor Navarro no quiero reiterar, pues encontramos coincidencia con lo que dice en relación con los nuevos mecanismos de control, particularmente el pronunciamiento del Senado o del órgano legislativo en función de la calificación de los estados de excepción o de sus prórrogas, eso implica que el concepto es un concepto motivo del Senado o del órgano legislativo y que allí aparece un elemento de control político nuevo y que hoy no existe en la legislación constitucional actual. Y finalmente habría que estudiar ese elemento que no ha quedado explícito en la introducción del doctor Navarro, en función del ámbito o carácter de la guerra, si se predica tanto a la guerra exterior o a las conflagraciones interiores de máximo caldío, y para este segundo evento, si fuera necesario estudiar nuevos mecanismos de control en el evento de que esta posición del gobierno sea aceptada, porque de no hacerlo, lo que querría advertir es que prácticamente desaparece la gradualidad; si la guerra la contraemos al escenario de guerra exterior y no tenemos estado de alarma, lo que quiero entonces advertir es que no tendríamos gradualidad ninguna, la dualidad es virtual pero en la práctica lo que hay es un sólo Estado y eso le quita flexibilidad a la institución.

- Sí, hay una interpelación, es para decirle que se define el estado de sitio como el estado de guerra, en los casos en los cuales haya que defenderse de una agresión, o defender la soberanía o el orden democrático, o sea que sí hay un estado de guerra o de sitio interior.

- Gracias Señor Presidente. Registro con satisfacción que coincidan el doctor Navarro Wolff y el Ministro de Gobierno en postular una tesis que ha sido mi prédica constante a lo largo de las conversaciones de todo el día en la subcomisión que la Presidencia se dignó designar en el día de ayer. Y es la de que el núcleo esencial del problema es cómo configurar el estado de

excepción como un estado de derecho, o una manifestación excepcional del estado de derecho, regida por normas excepcionales. Este tema a mi modo de ver Señor Presidente, es el que resume y concreta toda la problemática del estado de sitio, es que el estado de sitio inevitablemente, el estado de excepción inevitablemente, es una forma de dictadura comisoría que entre nosotros tiene la característica de ser autoatribuida por la autoridad que la ejerce que, por otra parte, adquiere cuando asume esa investidura particular una capacidad de transformar su propio estatus jurídico de manifestación del órgano del poder Ejecutivo, en manifestación del órgano del poder Legislativo, que autogenera la legalidad a que están sujetas sus propias atribuciones durante la excepción, es ahí donde está la aberración del estado de sitio, y a mi modo de ver, en esa situación a caído nuestro actual régimen, por el olvido del diseño que originalmente tuvo la institución, yo no voy a hacer la historia detallada del estado de sitio a lo largo de todas las Constituciones colombianas, pero me permito recordarles que la de 1821, que fue la que introdujo la figura, como todas las demás, porque fue la primera Constitución colombiana en nuestro régimen, el estado de sitio o el estado de excepción, la posibilidad de que el gobierno adquiriera facultades extraordinarias para conjurar situaciones difíciles de orden público, distintas a la guerra exterior, en que estuviera comprometida la República, estaba plenamente delimitado en cuanto a las facultades y atribuciones que el gobierno adquiriría; eran cuatro, si mal no recuerdo, la necesidad de solicitar empréstitos forzozos o la de establecer impuestos, la de aumentar la leva ciudadana, la de restringir el derecho de movilización, y poco más o menos ese era el estatuto del estado de sitio, y ese fue el temperamento con que fue diseñada la institución entre nosotros. La Constitución de 1886 no fue tan precisa, pero intentó revivir el mismo perfil y determinó que fuera una ley que fijaría las atribuciones del gobierno durante la vigencia del estado de sitio, es cierto que aludió al derecho de gentes, que era una aberración introducida por la Constitución de 1863 y que su sucesora conservó, pero como estatuto alternativo o complementario, no como el diseño fundamental del haz de facultades adquiridas por el gobierno en virtud de la declaratoria del estado de sitio. A mi modo de ver ahí está la clave de la solución del problema que plantea esa institución entre nosotros, deferir al poder legislativo ordinario la fijación de ese haz extraordinario de atribuciones en cuya virtud va el gobierno como garante del orden público nacional interno y externo, a afrontar la situación de conmoción que se le ha presentado. Si así fuera, si ese diseño de su haz de facultades está predeterminado en la ley, el estado de sitio no tiene porque incluir facultades legislativas para el gobierno, y el problema de la supervivencia de las normas que dicta desaparece porque en el fondo de lo que estaría haciendo uso el gobierno durante la vigencia del estado de sitio, sería de un poder amplificado, intensificado de policía, de la misma

---

naturaleza del que ejerce ordinariamente, pero en el caso excepcional y magnificado en virtud de la declaratoria del estado de sitio y con la referencia a lo que la ley entiende por tal. Eso desde luego lleva a que fundamentalmente siendo de policia las medidas que el gobierno adopte durante el estado de sitio, esas medidas afectan los derechos ciudadanos y las garantías públicas. También es posible llegar a las reglamentaciones más o menos detalladas que establece la ley española, según lo recordó el doctor Navarro Wolff, o hacer una descripción general o incluso particularizada para algunos, como propone el señor Ministro de Gobierno. Yo pienso que en esta materia es válido acudir a lo que las recientes experiencias constitucionales del mundo han venido postulando, han venido configurando como nuevas figuras constitucionales, el concepto de nucleo esencial de los derechos fundamentales, debe ser introducido a nuestra Constitución, para establecer allí, para de una vez declarar solemnemente en ella, que la ley que regule los estados de excepción, podrá admitir el recorte, la limitación, la restricción de los derechos fundamentales, pero siempre respetando su contenido esencial, sin pretender desde luego, que es un vano intento establecer en la Constitución en que consiste el nucleo esencial de cada derecho, pero entendiendo que una Constitución dinámica supone su constante aplicación a través de los jueces y sobre todo su constante precisión a través del esfuerzo de la jurisdicción constitucional, que es la que tendrá que, en un desenvolvimiento y en una evolución dinámica, determinar en cada caso qué de aquello que se haga en relación, que agrave en relación con los derechos fundamentales, afecta o no su contenido esencial. Pienso Señor Presidente, que si nos remitimos a esa concepción del estado de excepción, como una manifestación excepcional del estado de derecho, podremos solucionar gran parte de las dificultades que están surgiendo en esta discusión y que no son otras que las que el juego dinámico de la institución, sus manifestaciones concretas en la historia colombiana reciente y antigua, ha venido presentando. Hay un punto de la intervención del doctor Navarro, al que me quiero referir específicamente, es el problema de la prefijación de términos, la temporalidad preestablecida rígidamente, que pienso que no es una solución afortunada a un problema que sí realmente existe. La verdad es que al Constituyente Navarro lo angustia el mismo problema que a mí, al ver que la legalidad extraordinaria, el estado extraordinario de protección extrarodinaria también del Estado, es la realidad cotidiana constante del régimen político nuestro, no es posible que llamemos de excepción un estado que coexiste con la vida de la República y que no le ha permitido a generaciones como la mía, conocer otras manifestaciones del vigor de las leyes, de la estructura jurídica de la comunidad, que esa que se genera a través del estado de sitio, es necesario encontrar una solución para el problema de su vigencia indefinida, pero les confieso que no encuentro todavía afortunada la

---



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

fórmula del doctor Navarro, justamente porque desconoce un hecho y es que finalmente la figura de la excepción es respuesta a una realidad fáctica también excepcional, es decir debe coexistir con su duración o con su prolongación en el tiempo, mientras haya excepción en los hechos, debe existir excepción en la configuración jurídica con que el estado la atiende o la afronta. Por eso pienso que vale la pena explorar otras posibilidades que también tuve el agrado de discutir con el Delegatario Navarro, con el Delegatario Palacio, con el señor Ministro de Gobierno, que es la posibilidad de reemplazar el instrumento técnico de la temporalidad, con el instrumento del control político ejercido por el Senado de la República, o por el Congreso en la hipótesis unicameral, a través de la cual el Congreso en una intervención que puede tener, como predicamos algunos, carácter absolutamente contencioso en el sentido de que adquiera el relieve de una autorización para la prórroga de un estado de excepción que el Presidente y el gobierno han asumido la responsabilidad previa de establecer o implantar, o simplemente la manifestación más atenuada que sugería el señor Ministro de Gobierno, de una información a las Cámaras cada tanto, cada que transcurre un determinado lapso, para justificar ante la conciencia de la Nación, representada en el Congreso, la necesidad de postergar la vigencia de un estado de excepción, que por su esencia debe ser estrictamente transitorio. Es decir, transmutar en mecanismos de control político el mecanismo propuesto como vigencia temporal del estado de excepción, pero cualquiera de las dos hipótesis a que se recurra, en las dos hipótesis del control político, pienso que esa fórmula es preferible a la de la muerte súbita que predica el Honorable Delegatario Navarro, porque esa muerte súbita de la excepcionalidad jurídica, puede significar la supervivencia indefinida de una situación de anomalía en los hechos, que no puede ser atendida eficientemente por la desaparición...

... la única posibilidad de respuesta que en el inventario de instrumentos de un Estado contemporáneo, tendría el país para afrontar una situación que de suyo es excepcional, doctor De La Calle.

- Con la venia de la Presidencia para hacer una interpelación y literalmente no tiene propósitos de alegato, es estrictamente una pregunta, sobre el primer tema que usted planteó, es una interpelación breve y literalmente dentro del esquema reglamentario. En el primer punto que usted planteó, usted concebía algún tipo de norma que permitiera al gobierno adoptar disposiciones legislativas con carácter provisional para ser refrendadas luego por el Congreso, un poco a la manera del artículo 86 de la Constitución española que dice que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos de leyes y que no podrán afectar tales cosas

con el propósito de ser sometidos a refrendación del Congreso ¿Eso sería concebible en su exposición?

- Hay que hacer precisión sobre el carácter de esa institución española que es propia de un estado de excepción, no está ligada a los estados de excepción, es independiente de ellos, es un procedimiento de autohabilitación legislativa del gobierno, que puede ser utilizada en cualquier momento, aún cuando suponga siempre la referencia a la urgente inaplazable no sé que necesidad, pero no de suyo es un estado de excepción por lo menos en lo que hoy se llama estado de excepción político. Yo pienso que de pronto esa podría ser una herramienta que nos permitiera darle una salida incluso a la sugerencia de la temporalidad del doctor Navarro y creo que es un afortunado hallazgo Señor Ministro, porque si usted tiene un estatuto del estado de excepción, un cuerpo normativo que señala las facultades de naturaleza policiva del gobierno y que incrementan, intensifican y ensanchan su órbita natural, pero que de todas maneras no tiene carácter legislativo, puede complementarlo con una institución de esa clase y que no sería por otra parte tan extraña. Nuestro derecho, nuestro derecho a considerado desde siempre la posibilidad de que el gobierno tenga mediante un mecanismo que vincula al órgano de representación nacional, al órgano legislativo de suyo, facultades legislativas extraordinarias, de manera que de pronto podría estar allí una figura que nos de la clave de la solución de los muchos problemas que aquí hemos planteado entre todos los constituyentes que hemos averiguado el problema.

- El doctor Palacio estaba pidiendo la palabra, yo no tengo problema en que él hable primero.

- Señor Presidente, yo escuche con mucha atención al Delegatario Navarro y muchas de las cosas que dijo, pues son exactas, y yo estuve trabajando esta mañana varias horas con él y con el señor ministro y con el Constituyente Herrera y con el Constituyente Villa y a veces con el Constituyente Yepes, y en realidad llegamos mucho a un consenso, teníamos una gran diferencia que no sé si ha solucionado o no, que era la diferencia respecto a la obligatoriedad del concepto del Senado o del concepto del Congreso para la prórroga del estado de excepción o el estado de sitio, etc. Teníamos esa diferencia, la diferencia en cuanto a las leyes estatutarias, eso fue cuando establecimos las leyes estatutarias, pero no lo discutimos ahora. Esta mañana a la luz de lo que estábamos tratando de conseguir yo tal vez fui la persona que más se interesó en un principio porque llegáramos a un consenso a tal punto que encontraba mucho acercamiento entre la propuesta del gobierno y la propuesta del M-19, incluso yo creo que

podemos aproximarnos y podemos acercarnos y así iniciamos nuestros trabajos esta mañana. Luego esta tarde me he encontrado yo con un proyecto que me presentó el Delegatario Herrera, me dijo que si yo lo patrocinaba, le dije que no, por varias razones, porque no estoy de acuerdo con su redacción, porque no estoy de acuerdo con los solipsismos en que incurre y en los galicismos, porque no estoy de acuerdo con algunas parrafadas y porque encuentro unas contradicciones que voy a decir: comienza diciendo, el caso de conmoción interior y siempre que el orden público no pudiere ser restablecido mediante el ejercicio de las facultades ordinarias, podrá el Presidente de la República, quien es el que resuelve eso, sobra, porque es en caso de conmoción interior y siempre que en el orden público no pudiere ser restablecido mediante el ejercicio de las facultades ordinarias, podrá el Presidente, si tiene una conmoción interior y declara, es porque no tiene facultades para tenerlas, bien, hay otras cosas que quería declarar pero eso ya no importa.

- Me permite una interpelación Honorable Constituyente, quizá sea la oportunidad de decirle para no extenderse tanto en unas disquisiciones que tal vez no vengan al caso, manifestarle que propiamente ni el Constituyente Villa ni el suscrito han presentado como propuesta nuestra el documento que leyó el Presidente, lo que pasa es que el tiempo estaba apremiando evidentemente y se hizo un borrador de la propuesta sobre el estado de excepción, pero si usted se va a basar sobre el borrador creo que se va a perder mucho tiempo.

- No, pero es que quiero explicar porque no lo patrocinamos, porque no iba a poner mi firma, era diferente a que no tuviera algún proyecto.

- Le voy a explicar que ese proyecto tampoco corresponde exactamente al que tenemos el Constituyente Villa y el que le habla. De manera que se referirá usted a un borrador que fue leído por la Presidencia pero que no consigna propiamente los temas propuestos.

- ¿Y de dónde salió esa criatura?

- Esa criatura salió del borrador que se estaba elaborando con la subcomisión, pero como su señoría no estuvo presente, entonces el Constituyente Villa podrá leer posteriormente el nuestro.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Alguien estuvo presente, pero bueno eso no tiene importancia, es que estoy explicando porque, yo no me he separado de lo que acordamos esta mañana, de los consensos que logramos esta mañana, estoy diciendo porque no puedo aceptar, no puedo aceptar también, porque aquí se establece la declaratoria y las prórrogas de estado de conmoción interior requerirán concepto previo del Senado y del Organó Legislativo de la República o de la comisión legislativa, dicho concepto dice: no será obligatorio para el gobierno, salvo el relativo a la prórroga, lo he dicho y fui muy claro esta mañana, de nosotros no podemos crear una Constitución que le abre todo el espacio a los conflictos, al conflicto entre el Ejecutivo en un momento dado y el Legislativo, es más, tal vez fui más crudo al decir una Constitución que va a proporcionar dentro de las realidades colombianas el golpe de Estado y la dictadura militar, porque el gobierno es el que tiene a su cargo el orden público, yo no creo, puede que hoy pasen cosas distintas, yo no creo que el Presidente de la República esté dispuesto a que la conmoción interior, etc. se apodere del país en caso de que le nieguen esa prórroga, es que yo he venido aquí es con mi experiencia, yo en realidad no he venido a traerle una Constitución de España a Colombia, ni la Constitución venezolana, sino una Constitución de colombianos para Colombia, como experiencia, yo tengo la experiencia de lo que es el conflicto de el Legislativo con el Ejecutivo, yo sé que en ese conflicto toda la experiencia, desenterraron el Congreso y tuvimos varios años de dictadura militar por un lado y de dictadura civil, pues también por otro lado, tengo esa experiencia y me parece que no puedo contribuir a montar instituciones que puedan llevar a esa clase de conflictos. Yo creo, me gustaba la posición del Ministro de Gobierno sobre distinguir entre el estado de sitio y la vigencia del estado de sitio y la vigencia de los decretos dictados por ese estado de sitio, pero ahora me sorprendí, de que ustedes pueden aceptar la muerte súbita de que habla el Delegatario Navarro, me sorprendí porque yo era bastante antipresidencialista, pero he encontrado que esta Constituyente va mucho más allá de lo que yo era y no puedo ser más papista que el Papa, si el Presidente y el gobierno aceptan que el estado de sitio tenga una muerte súbita, yo lo más que puedo hacer es abstenerme, porque no puedo ser más papista que el Papa. Yo estoy actuando sobre las realidades colombianas, estoy viendo lo que estamos viviendo, yo estoy seguro que con la Constitución actual no vamos a modificar fundamentalmente la situación de orden público o de desorden público o desgobierno que tiene el país, porque yo creo que hay unas normas más profundas, yo creo que este estado de subversión del país se debe a las grandes injusticias que existen en nuestras estructuras sociales, dentro de nuestras estructuras económicas injusticias, que yo no veo que mis colegas de izquierda, que vienen de la izquierda, propongan o hayan propuesto a la Constituyente fórmulas para que terminemos con esa situación, es que es cierto

---

que el comunismo como solución fracasó, como solución, pero las preguntas están en pie, porque se hicieron todas las construcciones socialistas, todas las teorías, todas las soluciones como medio de acabar con las injusticias del capitalismo salvaje, la respuesta fracasó pero la pregunta está ahí.

- Yo le hago una pregunta, una interpelación, usted ha leído y ha seguido lo que está haciendo la Comisión Quinta.

- Sí, nada profundo, nada radical.

- Yo creo que podría leerlo un poquito mejor.

- Yo sé que usted a mí sí me recorta el uso de la palabra y a los demás no. Ah bueno, muy bien entonces permíteme la interpretación. Bueno no, muchas gracias, yo creo que si lo podemos acabar, como digo hay mucho consenso, de mi parte, repito, lo que más me apartaba de este documento era la vigencia el estado de sitio, pero si el gobierno acepta que el estado de sitio termina al año, está bien, yo no puedo ser más papista que el Papa, yo lo acepto y creo que podemos llegar pues a un consenso sobre esa materia, yo no creo en el estado de sitio, también lo dije.

- Honorable Constituyente le hago una pregunta. En el caso de que haya que declarar el estado de sitio se llegue al año y la situación no se haya resuelto, con esta norma como se ha planteado ¿Qué actitud le queda al Presidente?

- Volver a declarar el estado de sitio, por eso le digo vamos a volverlo a declarar el estado de sitio, es que yo pienso es que la realidad actual, es que pienso en las realidades, es que yo oí al principio de la Comisión Primera unos discursos entusiasmados del doctor Pastrana Borrero y algunos constituyentes que decían vamos a terminar el 5 de julio, sin estado de sitio por virtud de esta Constitución que vamos a promulgar, etc. Bueno yo estoy esperando con ansiedad ese 5 y rogándole a Dios que no deje mal al doctor Pastrana, en lo que él nos dijo, yo creo que tenemos otras realidades y quisiera ver al Señor Ministro de Gobierno todavía de ministro dentro de un año cuando vencido el plazo terminó el estado de sitio. Yo estoy de acuerdo con ponerle una vigencia limitada a los decretos, está bien, le podemos poner una vigencia limitada, pero lo que no estoy de acuerdo, pero ahora pues lo voté porque no soy más papista

que el Papa, no soy más gobiernista que el gobierno, no defendiendo más los fueros del gobierno y los fueros del orden público que los que defiende el gobierno, lo voto, voto la muerte súbita sabiendo que resucitará ese muerto, ni siquiera al tercer día sepultado sino a la media hora, o quedaría insepulto, de manera pues que, por ejemplo sobre estados de excepción, estoy mirando el artículo y para mí es aceptable dentro de esta discusión del estado de sitio, a lo que hemos llegado dentro del estado de sitio, yo me opuse fue cuando inicialmente estábamos creando la nueva institución y a que se incorporara, pero dentro de estas normas del estado de sitio me parece bueno sobre todo porque se salvan unos derechos fundamentales en la Constitución, era lo que a mí más miedo me daba y se salvan, de manera que conmigo hay consenso, si el gobierno acepta eso cuenten con mi voto. Muchas gracias.

- El Constituyente Villa y el Constituyente Galán.

- Señor Presidente muchas gracias. Yo quiero comenzar resaltando que efectivamente la propuesta que es un borrador, que incluso hasta el último momento fue susceptible de distintas modificaciones a través de mesas de trabajo improvisadas en la comisión, es un borrador porque precisamente es como la síntesis de un debate que trató de dar la comisión accidental y en los cuales hay unos términos generales de acuerdo y un par de puntos fundamentales, eso sí debe quedar claro donde no hay acuerdo y por tanto donde los corchetes a los cuales se refería ahora el Constituyente Palacio precisamente significa la diferencia que hay sobre esos puntos, en primer lugar hay un acuerdo, yo quiero decirlo, que modifica la actual situación de estado de sitio, yo creo que cualquier determinación que se tome en base a este proyecto con las diferentes consideraciones que hay, es una definición que le aporta y que avanza en relación con la legislación actual en materia de estado de sitio, yo creo que se determinan básicamente unos niveles, creo que se determinan unos tiempos y unos términos, creo que se determinan unos marcos para la acción legislativa durante el término que este vigente el estado de excepción, creo que quedan consagrados con claridad unos derechos inviolables que es la vía legatativa para aprobar en qué materias pueden hacerse los decretos que violen derechos, que suspendan o que limiten ciertos derechos constitucionales, lo cual hoy no está en la Constitución que creo que es un avance democrático de mucha importancia, y además me parece que es de mucha importancia también la figura de los controles que a través del Congreso se ejerce, tanto sobre las razones que motiva la declaratoria de estado de sitio o de estado de excepción como la utilización que se haga de este periodo, yo creo que éstos son elementos que aportan, digamos significativamente este proyecto, este borrador, en relación a

lo que hoy existe y creo que es muy importante, creo que hay dos elementos básicos que deben ser tratados con profundidad por la comisión y que fueron tratados por la comisión accidental con esa profundidad y son el que tiene que ver con los términos y el que tiene que ver con la capacidad legislativa del Ejecutivo durante el periodo que esté vigente el estado de excepción particularmente. Sobre este primer aspecto hay un elemento básico que lleva a que se le defina una temporalidad al estado de excepción, es que en Colombia el estado de excepción no solamente ha sido permanente, sino además el gobierno ha sido prácticamente omnipotente en las facultades que le confiere el estado de sitio, no solamente en el tiempo por el cual puede mantenerlo y durante el cual puede mantenerlo, sino también en las facultades que puede haciendo uso del estado de sitio, de las cuales puede hacer uso para determinar sobre cualquier materia, prácticamente sobre cualquier materia que restringe derechos, que limita o suspende garantías o incluso sobre materias conexas al restablecimiento del orden público, llamadas así, en lo cual es difícil encontrar claramente cual es la relación, esta discusión repito en estos dos ángulos, el problema del término y el problema de la capacidad de las facultades legislativas ha tenido digamos un diferenciado nivel de unidad interna en la comisión accidental, la que tiene que ver con la reglamentación de las facultades, hay una fórmula que es prácticamente de consenso y es la de que a través de una ley estatutaria, definan los alcances que excepto aquellas cosas que no pueden ser en materia de derechos tocados durante el periodo de estado de excepción, la ley debe reglamentar en cada caso porque los casos no son los mismos, como decía ahora el Constituyente Yepes, hay hechos fácticos que conducen a esa determinación de período o del estado de excepción, esos hechos fácticos son diferentes en cada caso y ameritan medidas distintas y debe a través de una ley estatutaria, debe establecerse cuales deben ser los alcances de las medidas que deben adoptarse para conjurar esa situación de conflicto, o de perturbación del orden público que se trata de subsanar con el estado de excepción, por ello es muy importante esto, como a pesar de que se establece un estado excepcional, no se rompe el Estado de Derecho que es el estado de sitio también una manifestación del Estado de Derecho y que debe estar regulado de acuerdo al ordenamiento jurídico donde la Corte Suprema cumple un papel de control, donde el Congreso tiene que cumplir la labor de legislar y donde el Ejecutivo sólo en las materias que le son asignadas para resolver la situación de orden público entra si se quiere, a otorgarse derechos que son propios de la Rama Legislativa, pero no se rompe el orden jurídico, no pasa lo que hoy sucede, que el estado de sitio sirve para ejercer poderes, para ejercer derechos propios del Poder Judicial y a la vez para ejercer derechos propios del Poder Legislativo sin ningún condicionamiento y sin ninguna determinación; la ley estatutaria que tiene una serie de condicionamientos en el Congreso para su aprobación traería

digamos los ámbitos y los elementos generales en los cuales debería moverse el gobierno durante ese período excepcional o de estado de sitio, esa yo creo que es una tesis fundamental, yo en eso comparto plenamente el criterio y el concepto expresado por el Constituyente Yepes, lo defendimos en la comisión accidental y yo creo que es un elemento muy importante para la nueva forma que se le quiere dar al estado de sitio, al estado de excepción, para los alcances que puede tener el estado de excepción, al igual que la determinación clara del período durante el cual estarán vigentes los decretos que se han promulgado con ocasión de ese estado excepcional. Ese es el otro elemento y es que los decretos en Colombia que se expiden con ocasión del estado de sitio perduran con el tiempo después de la derogatoria del estado de sitio y perduran durante muchos años sin que tengan ninguna limitación en el tiempo, por lo tanto la propuesta de que tengan una duración máxima de un....

.... Muchas gracias, entonces lo que se está planteando sobre este tema de la extensión de los decretos o del alcance en el tiempo que tendrían los decretos es de suma importancia, teniendo en cuenta la misma composición actual de la legislación colombiana donde un gran porcentaje en la actual legislación corresponde es a una legislación excepcional o estado de sitio, aspecto que por de más, entre paréntesis, quiero decir está para que resuelva también la Asamblea Nacional Constituyente y es cual va a ser el tránsito de la legislación de estado de sitio vigente hacia la legislación ordinaria que adoptadas estas nuevas medidas en relación con el estado de excepción, pues van a tener que tener una nueva reglamentación. El otro problema es el de la durabilidad o el del período que debe tener el estado de sitio mismo, el estado de excepción, yo pienso que éste es un aspecto muy importante, la temporalidad de los estado de excepción para mí es prácticamente un principio democrático para definir en materia de una excepcionalidad, porque lo que no tiene una duración definida pues no es excepcional, sino que es norma permanente, creo que esa es la gran diferencia entre otros artículos que aprobamos con duración permanente y este artículo que es un artículo provisional excepcional como su nombre lo indica, y por tanto debe tener una duración determinada en el tiempo hay una propuesta que a mí me parece que en general es buena en el sentido de que el estado de excepción tiene un período máximo durante el cual pueda extenderse, aún con prórrogas determinadas por quien sea y es un período de un año, yo creo que ese era también un acuerdo en el cual algunos de los miembros de la comisión estábamos identificados y que ha sido expuesto ahora en las horas de la tarde o está en el borrador por el Constituyente Navarro y es que las prórrogas tengan una duración máxima de un año, lo que está por discutirse y en lo que no hay acuerdo es quien establece las prórrogas después de culminado el período o la duración



que se estableció en el decreto de declaratoria del estado de sitio ¿Quién establece la prórroga? A consideración del gobierno en su proyecto original y en la exposición del doctor Alfonso Palacio Rudas esta prórroga debe establecerla simplemente el gobierno, con un matiz entre las dos propuestas y es que en la propuesta del gobierno por lo menos se habilita que el gobierno le presente un informe cada cuarenta y cinco días en la propuesta original, cada cuarenta y cinco días al Congreso de manera que tiene que someterse a un cierto control político del Congreso, pero que no implica esta notificación al Congreso, la aprobación o desaprobación de la prórroga del estado de sitio, el gobierno puede tomar independientemente la determinación de prorrogarlo o no prorrogarlo, yo pienso que con el tiempo ésto se convierte en un saludo a la bandera. Yo pienso que al final como lo decía en la comisión accidental el gobierno colombiano haría no estoy hablando del ministro de gobierno actual ni del Presidente actual que pueden tener las mejores intenciones en ese campo, pero podría terminar ésto en lo que ha terminado una disposición similar en el caso de la Constitución y de la legislación peruana, donde el Presidente de la República lo que hace es cada treinta días presentar una notificación o sea una nota al Congreso de la República. Señor Presidente, anunció que se va a prorrogar el estado de sitio por cuatro o cinco razones que paso a exponer, yo creo que esa no puede ser la forma, yo creo que la forma que debe establecerse es la de que el Congreso de la República después de cierto período propio para que el Presidente prorrogue por determinación directa, por determinación constitucional tenga un período de tiempo en el cual él mismo pueda hacer la prórroga que yo creo que no debe ser mayor de seis meses en tiempos que pueden ser definidos o simplemente por un solo tiempo, yo pienso que después de esos 180 días quien debe establecer una posible prórroga del estado de excepción hasta el año como está planteado debe ser el Congreso, no es que le Congreso asuma el papel de gobierno, no es que el Congreso usurpe la labor que le corresponde al gobierno para responsabilisarse del orden público, lo que pasa es que el gobierno tiene que responder ante alguien por el manejo que está haciendo del orden público, es que el gobierno no es omnipotente tampoco en este tema, si bien es su responsabilidad tiene que haber un órgano al cual le responda por el manejo propio o impropio que hace en un momento determinado de un estado o de una situación excepcional y el Congreso debe intervenir para aprobar o desaprobar, a mi manera de ver, sin carácter obligatorio esa prórroga y por más tiempo después de un tiempo prudencial que repito puede que no sean inicialmente los sesenta o los ciento veinte días que hay en proyecto que habíamos presentado que yo en particular había presentado y que otros constituyentes han presentado, ni los treinta día que propone el Constituyente Vasquez con el Constituyente José Matías Ortiz en su propuesta, puede ser un tiempo prudencial mucho más

amplio pero de cualquier manera debe haber un momento en el cual el Congreso tenga la posibilidad de controlar si realmente el gobierno sí está haciendo uso debido de una facultad excepcional y extraordinaria como es el artículo 121, 140 de acuerdo a la numeración como quede. Yo creo entonces, que es importante que se establezca un margen final que sea ese año pero creo que debe establecerse también un momento en el cual el Congreso debe intervenir de manera decisoria, no simplemente como un saludo a la bandera, sino que debe intervenir de manera decisoria para prorrogar o no ese estado de excepción. Finalmente, yo creo que el peor argumento que se puede establecer para decir que el estado de sitio no debe tener durabilidad, que no debe tener una temporalidad definida es que las causas que ameritan el estado de sitio son causas relacionadas con problemas estructurales de mucho fondo, que yo también lo creo, o con problemas de injusticia, porque eso sería similar a decir que como no podemos resolver los problemas de injusticia y los problemas de estructura que tiene el Estado y que tiene la sociedad, entonces lo que tenemos que hacer es definir medidas que en lo fundamental son medidas de orden restrictivo, represivo, para resolver el problema, es que la injusticia no se resuelve así, es que los problemas estructurales no se resuelven así, si se quiere resolver el problema estructural, el problema de la injusticia, doctor Palacio, después de un tiempo en el cual ya se han utilizado facultades restrictivas y se han utilizado facultades represivas lo que debe hacer el gobierno es presentar al Congreso a través de leyes ordinarias, proyectos que modifiquen la situación de injusticia, yo creo que esa tiene que ser la forma y quiero con todo respeto como siempre hablo con el doctor Palacio, decirle que me parece lo más impropio de los argumentos, lo dije en la comisión y lo repito.

- No perdóneme es que usted no me entendió.

- A ver doctor Palacio para poderle entender.

- El primer día yo dije y todavía sigo diciendo, el estado de sitio es inútil, lo dije porque aquí habría que declarar en el estado de sitio, el actual estado de sitio, porque el estado de sitio no cumple sus finalidades que es restablecer el orden, le dije, a mi me cuesta trabajo dedicarme a mirar estas cosas, es que yo no creo pero en fin, el gobierno cree que el estado de sitio es útil para él, todavía cree que lo pueden utilizar en fin, pues entonces yo por eso digo, voto el estado de sitio.

- Pero si a mí me propone el gobierno que terminemos con el Estado de sitio, ahí lo voto alborozadamente.

- Voy a terminar simplemente diciendo, que como me sigo sosteniendo en el argumento que acabo de plantear y además el Constituyente Palacio me dá la razón, lo cual yo considero muy afortunado, pues simplemente habría que proponer era entonces que no hubiera estado de sitio para zonas de conmoción interior, artículo que tendría que ser propuesto por el Constituyente Palacio, porque el gobierno no lo va a proponer, y que muy posiblemente yo acompañaría y dejaría de lado mi articulado, pero en las condiciones actuales por lo menos hay que limitar lo más posible, lo más posible hay que limitar el estado de sitio de manera que se resuelvan los problemas como deben resolverse y es a través de la legislación ordinaria a través de las normas establecidas en la Constitución para que se desarrolle y se desenvuelva el Estado de Derecho y no a través de normas extraordinarias que lo que hagan es desordenar el papel que tiene que cumplir cada uno de los poderes de acuerdo a la Constitución que aquí mismo estamos elaborando; por eso yo creo que estos dos puntos que son esenciales, hay uno que hay en la legislación en el cual ya hay un básico acuerdo y hay otro que es el de la temporalidad que en el borrador que tiene el doctor Palacio está más o menos claro en el sentido de que hay dos puntos de vista, uno que obliga a tener en cuenta ese dato, esa opinión del Congreso y otro que no, y creo que en esas condiciones yo también estoy de acuerdo que hoy mismo es posible sacar un texto, así no sea un texto único sino con uno o dos aspectos de diferencia para llevar a la Plenaria de la Asamblea. Muchas gracias.

- Tiene la palabra el doctor Galán. Se recuerda a los compañeros colegas que van a intervenir, son 5 minutos.

- Yo sé como se aplica la medida ¿está después Nieto y Herrera? Rueda reloj. Bueno hay seis elementos que tiene el estado de sitio o el régimen de excepción que se está discutiendo de los cuales sobre tres creo que hay completo consenso, por lo tanto yo me voy a remitir única y exclusivamente a tres puntos sobre los cuales no hay consenso, el primero sobre la graduación en el evento, en el entendido de que el estado de alarmas se ha dejado de lado por parte de algunos constituyentes pero que yo considero que debe mantenerse y que debe mantenerse por qué, hay dos elementos del estado de alarma del régimen de excepción que son básicos al momento de emitir o establecer la declaratoria de un régimen de excepción, en los primeros dos renglones del artículo propuesto por la comisión y de lo que se establece allí, en caso de

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

conmoción interior y siempre que el orden público no pudiese ser restablecido mediante el ejercicio de las facultades ordinarias, yo quiero remitirme a ese punto, el gobierno, el Presidente de la República podrá con la firma de los ministros que en ese caso sería el gobierno, decretar un régimen de excepción con dos alcances fundamentales: primero, establecer las medidas extraordinarias que permiten controlar la situación y la restricción de derechos y libertades como lo planteaba el señor ministro, que eran los dos elementos básicos de cualquier declaratoria de régimen de excepción y yo pienso que mientras la situación de orden público sólo requiera de la restricción de derechos y de libertades para manejar la situación, ese estado no puede ser otro diferente al de alarma y ese estado no puede excederse en el tiempo más allá de los 30 días, porque no podemos estar en una situación en donde los derechos estén restringidos, por eso si la medida de orden público que se establece para controlar la situación es simplemente restricción de derechos, allí simplemente debe aplicarse un estado de alarma y en ese evento sólo puede durar 30 días, por eso comparto plenamente la posición del proyecto del gobierno sobre ese estado, pero si ya las medidas exigen, si ya la declaratoria del régimen de excepción exige, además de medidas de restricción de derechos, medidas legislativas o medidas extraordinarias adicionales ahí cabe la figura de una conmoción interior y cabe la posibilidad de que en un término de un año la legislatura, el Congreso de la República analice esas medidas para ver si se pueden integrar a la normatividad jurídica y en ese evento se podría contrarrestar las causas que perturban el estado de excepción, por eso cabría la posibilidad de los dos estados, la desgraduación en el estado de alarma y en el estado de conmoción interior, obviamente el estado de conmoción interior exige una mayor temporalidad en la declaratoria del estado de sitio o el estado de excepción, por cuanto el tiempo que requiere el trámite de ley y la reflexión, las medidas que en forma permanente se puedan tomar, le tomará más tiempo tanto al Ejecutivo como al Legislativo y por eso el estado de conmoción interior debe durar más y puede ser sujeto a prórrogas que permitan ir generando o creando las condiciones que resuelvan el problema que existía, por eso en términos de graduación yo si definiendo el estado de alarma, considero conveniente aplicarlo, mantenerlo, yo pienso que por ejemplo en el caso de 1970, cuando el Presidente Lleras nos mandó a dormir temprano, simplemente fueron medidas de carácter restrictivo de derechos y nada más y a los ocho días ya esto estaba normalizado, no requería más tiempo, después se creó todo un movimiento subversivo, en virtud de eso se generaron condiciones, pero ya era sobre una realidad de hecho que existía en Colombia en donde los procesos electorales no eran transparentes, la forma de acceder al poder no era la correcta y entonces no solo el M-19 inició una jornada sino, también la iniciaron dentro de la legalidad otros movimientos, por eso

---

me parece que el elemento de graduación es básico porque el estado de alarma, el estado en donde se restringen derechos únicamente no puede durar mucho tiempo.

- Si me permite una interpelación con la venia de la Presidencia, pero es que puede haber diferentes tipos de derechos que se restrinjan, yo puedo reflexionar con usted que del estado de alarma se pueden suspender unos pocos y en un estado de conmoción pues suspender más.

- Eso es correcto, pero entonces por eso es que yo pienso que sobre el tema de la ley para definir qué derechos se restrinjen, en eso hay un consenso, hay necesidad de una ley que defina esa graduación de derechos que se han restringido, por eso no me quería referir a eso, porque yo entiendo que sobre el control político en donde al Congreso se le da la posibilidad de erogar medidas legislativas, en eso estamos de acuerdo, las medidas que haya tomado el gobierno. En cuanto a la existencia de la ley para definir la restricción de derechos que se pueden hacer en cualquiera de los estados de excepción en eso estamos de acuerdo y en el control de constitucionalidad, también estamos de acuerdo, en lo que no estamos de acuerdo es en graduación y por eso definiendo el estado de alarma en aquel caso en donde simplemente se restringen derechos y entonces esa restricción de derechos no puede durar mucho tiempo, y en el caso de la temporalidad, la temporalidad para alarma y la temporalidad para conmoción interior en el caso de las prórrogas susceptibles todos los estados de excepción para ser prorrogados por eso yo acojo cada vez con más convencimiento el proyecto del gobierno presentado en el articulado en donde establece un estado de alarma, establece el estado de conmoción interior y el estado de guerra porque me parece que cumple y cubre la gama de las necesidades de medidas de excepción aplicables para esa perturbación de orden público y las razones pues son las anteriores, creo que ante la faz de la tierra el estado de sitio tiene el convencimiento en países de Europa y en países más allá de la frontera, para creer que en Colombia no hay ningún régimen democrático funcionando, porque estamos siempre en estado de excepción y eso ante la realidad internacional hay que corregirlo y hay que corregirlo mediante las instituciones que es necesario introducir o las figuras constitucionales que son necesarias introducir para modernizar el estado que nosotros tenemos, yo creo que este estado de excepción vá estrechamente asociado con otras figuras que tienen que ir en la Constitución para asegurarnos de que va a ser operativo y por eso me permitiría sugerirle a la Presidencia de la Asamblea Nacional Constituyente, aquí afortunadamente representados en la persona del Constituyente Antonio Navarro, que esta figura constitucional tiene que analizarse después de definir en términos de justicia, en términos del Ejecutivo y en términos del

legislativo como quedan las cosas para ver como puede quedar una figura que atienda esa realidad, porque si nosotros estamos hablando, una pregunta que no se ha hecho, cuáles son las medidas típicas de los regímenes de excepción que se toman para controlar el orden público y vamos a ver si esas son susceptibles de introducir en la Constitución o si son susceptibles de legislar, pues estamos demorándonos en hacerlo y ésta es la oportunidad de hacerlo, yo creo que esas son las razones que me asisten a mí para reafirmarme en el proyecto del gobierno, en el articulado del gobierno, lo creo muy balanceado, un articulado, una graduación que balancea muy bien la realidad de un estado de perturbación del orden público y creo que al analizar las medidas legislativas y las restricciones de derecho, la situación que en alarma ocurre un caso, y en conmoción interior ocurren los dos casos, vale la pena para distinguir entre uno y otro.

- Gracias Señor Presidente, este debate me recuerda un poco el que tuvimos el sábado pasado tal vez, cuando los señores delegatarios se sorprendieron mucho en el momento en que yo hablé del fenómeno posible en el que un niño naciera en Colombia sin que la madre hubiera venido, pues pareció que eso era una cosa como absurda, que como va a nacer un niño en Colombia si la madre no viene, era que nos estábamos olvidando que la Constitución la vamos a hacer para el siglo XXI, para que dure 100 años y en el siglo XXI va a ser un fenómeno muy corriente que los niños nazcan sin que la madre jurídica esté presente: todo el fenómeno de los vientres alquilados, de las concepciones in vitro para depositarlos en mujeres distintas de la madre biológica dueña del óvulo etc.; eso va a ser común y corriente, va a ser común y corriente la reproducción cónica y se nos olvida, entonces por eso nos sorprendemos de que se hable de cosas que no son posible, pero que la ciencia las está haciendo posibles digo que me recuerda un poco eso, porque también en este momento estamos legislando para allá, cuando uno dice es que el estado de sitio debe ser un fenómeno tan excepcional que no puede durar largo tiempo, la gente me responde, ha sucedido aquí con casi todos que me responden pero es que usted cree que esta situación actual se arregla en 30 días o en 90 días, es decir, la norma constitucional la estamos haciendo para arreglar este problema, resulta que la Constitución no es para arreglar este problema de hoy, no es para eso, la Constitución que vamos a hacer es para contemplar como queremos que el país sea administrado, cómo queremos que el país se desarrolle durante los próximos 100 años, de tal manera que yo sí creo que tenemos que mirar la cosa con perspectiva, que las instituciones no nos sirvan para este fenómeno de hoy, pues creemos una legislación transitoria para que nos arregle este problema y digamos que por esta vez puede durar el estado de sitio otros 10 años, que me parecería

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

absurdo pero digámoslo, si es que se considera que requerimos 10 años para arreglar esta conmoción interior, pero no legislemos, no hagamos la Constitución para arreglar este problema de orden público que tenemos hoy en día porque la Constitución debemos hacerla para una Nación que suponemos en paz, y que esa Nación que suponemos en paz puede verse excepcionalmente en una conmoción interior que obligue a recurrir a una norma como ésta, lo que yo sí querría es que nos situemos en esa perspectiva, no en el país éste que hoy tenemos desorganizado, desordenado, violento, sino en el país que queremos que sea regido por la nueva Constitución que como digo yo, imagino un país en paz, en el que solamente por excepción va a ser necesario recurrir a normas de este estilo y eso es así, no preguntemos cada vez que se habla del estado de sitio ¿Y eso sí podrá arreglar este problema? porque no, es que no es para arreglar este problema, este problema arreglémoslo con una norma transitoria, si creemos que tenemos la manera pero no legislemos la Constitución del país que suponemos que es para que dure otros 100 años, no la dictamos con el carácter de que este desorden actual no lo arreglamos con una norma de 100 años; en ese país en paz, yo sí creo que el estado de sitio debe ser algo tan excepcional, debe producir tanta conmoción que toda la Nación se movilice para develar el desorden y que por consiguiente las medidas sean de aplicación inmediata que vayan a conjurar ese problema, lo arregle y el país recupere la paz: un poco como cuando uno ve en las películas esos sistemas de aspiradoras detrás de unos paneles, que se cae un papel al suelo, se abre el panel sale la aspiradora, se come el papel y vuelve y se mete. Ese debe ser el estado de sitio, si el desorden se provoca, debe aparecer una norma, claro, una norma de excepción que inmediatamente conjure, arregle el desorden y vuelva el país a recuperar la calma, (...) en el estado de sitio, sí, justamente porque no hemos tenido las normas así, porque a unas normas el gobierno se acostumbró a que el estado de sitio no era un instrumento para conjurar el desorden público, sino a un instrumento para tener facultades legislativas, entonces para el gobierno no era bueno poder hacer el estado de sitio, era malo, es que levantarlo era sacrificar sus facultades legislativas y obviamente sí para el gobierno levantar el estado de sitio era un sacrificio de sus facultades, lo dejó detener ahí indefinidamente, que pasaba un año, dos, tres, cinco, siete, no importaba, mejor, había que tener disculpa, también porque como se mantiene el estado de sitio sin disculpa, no se hizo el esfuerzo para develar el desorden público sino que se llevó al país ahí, lentamente con unas medidas, nadie sabe cuales son esas medidas, a nadie le interesa, a nadie le preocupa, el Presidente dicta un decreto de estado de sitio igual que se dictara una norma regulando el período de vacunación de la aftosa, a nadie, preocupa más la norma de la aftosa, pero el estado de sitio, alguien podría decirme

aquí de los juristas tan expertos ¿Cuántos decretos de estado de sitio se ha dictado en los últimos 7 años? por eso es que estamos como estamos, porque no se ha tomado ...

... O solamente a conjurar el desorden, creo que si queremos un Estado de Sitio bueno y eficaz, tenemos que: primero, no someter ni la declaratoria, ni las prórrogas a los debates de un congreso; me parece, constituyente Villa, usted que esta tan entusiasmado, con que la prórroga del Estado de Sitio lo lleve el Congreso, se lleva al Congreso a que lo apruebe. Que tal, el Presidente con unas facultades súbitas, esperando un debate de los señores parlamentarios encargados en discusiones eternas o de pronto los parlamentarios ausentistas, o de pronto los señores parlamentarios condicionando la aprobación al Estado de Sitio, a un puesto más, o a que les aumenten la partida de auxilios, si se dejaran vivos y mientras tanto el desorden que, el problema del Estado de Sitio es un problema del Presidente, del ejecutivo que tiene que ser capaz de tomar las medidas necesarias para conjurarlo, no puede ser un problema de largos debates, por eso me parece que ni siquiera el concepto previo puede ser del Senado, el concepto previo debe mantenerse en el Concejo de Estado o en una célula especial, si se quiere que sea legislativa, una célula especial, de unos pocos miembros que tengan la capacidad de deliberar rápidamente, pero no en un senado de setenta u ochenta personas, se vuelve absolutamente imposible declarar el Estado de sitio, se vuelve absolutamente imposible lograr que las medidas se adopten con la urgencia requerida.

- Una interpelación, sí creo que ningún proyecto está proponiendo la necesidad del concepto previo para declararlo.

- Señor Constituyente y además una interpelación sencillita, y además se establece que habría un reglamento especial, para aquellos asuntos que tengan que ver con los decretos de Estado de Sitio.

- (...) Aquí dice: la declaratoria y las prórrogas del estado de comisión interior requerirán concepto previo del Senado. Entonces ahora llaman cognición legislativa, que nadie sabe qué es, que se deja que la ley la integre, a que la ley la integre como integró la comisión del plan por ejemplo.



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- No doctor, es que esto tiene la urgencia de un desorden súbito, es que eso tiene la urgencia de un dolor de muela, uno no puede reunir consejo de familia para preguntarle si va donde el odontólogo.
  
- No doctor es que perdón, en el proyecto del Gobierno, crea el embeleco, he llamado yo, la comisión legislativa, no digo en el proyecto general del Gobierno, crea la comisión legislativa que va a reemplazar al Consejo de Estado en muchas de sus funciones. Entonces por ejemplo proponen que lo reemplacen al concepto previo de los estados de excepción, proponen que lo reemplace en el concepto para los créditos adicionales al presupuesto y para toda una serie de cosas, yo no estoy de acuerdo con ese embeleco.
  
- Pero esa comisión ya se nego, si está negada.
  
- Cualquier información que se dé, Presidente, hay que estar en el uso de la palabra o si esto es aquí una cosa...muchas gracias.
  
- Yo le pedí una interpelación, pero sí, era una pregunta con mucho gusto.
  
- Yo no sé, tengo la sensación de que el Constituyente Nieto no ha visto el último texto, le pasa lo mismo que al Constituyente Palacio, el último texto enmendado de este borrador original; porque es que tengo la sensación, me excusa, que estamos refiriéndonos a un texto que ya ha sido modificado enmendado y que supuestamente es el que se sometería a votación, eso facilitaría mucho más el que nos ciéramos ya a unas propuestas...
  
- Yo hago fe al proyecto que me han entregado de parte de la Secretaría, yo no puedo suponer que hay otro e irme buscando escritorio en escritorio a ver quién escribió, mientras tanto cuando yo llegue a esa esquina, a lo mejor aquí él presenta otro.
  
- Sí, hubo una exposición del Constituyente Navarro que señalaba cuáles eran los cambios que se le habían introducido a ese texto, para que hubieramos entrado el debate fundamentalmente en esa propuesta. Entonces parto de la base de que queda a una comisión legislativa que nadie sabe cómo se compone.

- Bueno, eso puede darme una tranquilidad, tan transitoria como el pensar que de pronto esa comisión también puede ser de setenta, no tengo la más remota idea y me parece que esto, vuelvo y repito, no es, es un dolor de muela y hay que tomar unas medidas enérgicas y hay que tomarlas inmediatamente; yo no digo que el Presidente en omnipotencia absoluta, pero tiene un consejo de ministros de doce miembros a quienes tiene que consultar y podría extenderse esta consulta a otras doce personas, pero no dejarlo a una célula de debates largos o de difícil reunión, creo que si las medidas se buscan, justamente para develar inmediatamente un problema, un problema de excepción no un estado crónico, vuelvo a repetir, es que no pensemos en el estado crónico actual, un problema de excepción tiene que ser un plazo muy corto, en el que el Presidente tenga que movilizar todos los recursos del Estado, noventa días. Mi propuesta es que sean noventa días, prorrogables a otros noventa y ahí se acabó y prorrogables porque el Presidente lo estima necesario, no concepto del Congreso; puede durar las medidas que tome los decretos con carácter de ley, podrían demorar unos días más mientras los somete al Congreso, si quiere somerterlos y que el Congreso tenga que darles trámite de urgencia para aprobarlos o para negarlos; así sí podría tener uno un Estado de Sitio de verdad eficaz en su operación, de lo contrario volvemos a caer en el Estado de Sitio actual, de los siete años. Otra cosa es el estado marcial o de guerra, que eso ya es una situación de una gravedad extrema, guerra entre naciones o una conjura interior que ponga en peligro el orden democrático, razón en la cual, obviamente, no se puede delimitar el tiempo, porque tendría que suponerse que una guerra la declaran por tres meses, lo cual no se puede saber. Entonces yo no pienso que con este, hay que, yo voy a presentar, obviamente, un proyecto distinto, que parto de la base de que estamos legislando para el siglo XXI y no para arreglar este problemita que tenemos ahora.

- Una pregunta última, y el artículo transitorio, ese, y los próximos cien años empiezan ahora ¿No? Entonces para esa transición de duración indefinible ¿Usted va a presentar algún artículo transitorio, Constituyente?

- Yo no tengo inconveniente en presentar un artículo que diga que el presente Estado de Sitio puede durar hasta un año más.

- Doctor Pastrana.

- Muchas gracias Señor Presidente ya termine, y voy a presentar un artículo que estoy tratando de escribir.
- Gracias Señor Presidente. Yo comienzo por, y mi punto de vista...
- Punto de orden, me excusa señor Constituyente...
- Sí doctor, como no.
- Señor Presidente usted me podría decir qué oradores están inscritos para el uso de la palabra.
- Están inscritos los constituyentes (...) Yepes (...)
- El doctor Yepes ya habló...
- Sí.
- No, pero hay un reglamento Señor Presidente, no hay sino derecho al uso de...
- Sí, además porque tenemos un límite que son las doce de la noche.
- No eso podemos parar los relojes como en Inglaterra. No hay problema.
- No Señor presidente es que tenemos un compromiso con la Asamblea, perdone usted, y es que debemos culminar nuestras labores hoy antes de las doce de la noche.
- Señor Presidente, yo le pido el favor de que cierre la lista de oradores para que podamos entrar a votar.
- Sin el doctor Yepes.

- Porque es que si no, no vamos a poder hacer nada.

- No, es una costumbre parlamentaria parar el reloj (...)

- Hable Señor Presidente...

- A bueno, gracias Señor Presidente.

- Señor Presidente, honorables delegatarios, Si tal vez hubiese comenzado en su orden, para que la subcomisión que la presidencia designó, hubiese podido rendir su informe en forma adecuada, tal vez nos habríamos ahorrado un poco de tiempo; en estas disertaciones tan extensas que han impedido el debate sobre los otros aspectos que tenemos pendientes, porque fíjese usted cómo, Señor Presidente, el Honorable Delegatario Palacio Rudas, comenzo por hacerle una serie de objeciones y tachas incluso a un proyecto que fue elaborado en el despacho, de aquí de los salones del centro de convenciones; sin haberse tenido en cuenta que era un simple borrador, un documento de trabajo como lo dijo claramente el Constituyente Villa y que por consiguiente no tiene ni siquiera la firma de ninguna de las personas nombradas por la subcomisión, apenas unos nombres que no representan la firma de nosotros, pero bueno eso es ya eliminado porque el doctor Palacio, él que le hizo objeciones, terminó diciendo que él no tenía ningún inconveniente en aprobar ese documento de trabajo, a manera de propuesta. Yo quisiera brevemente referirme a algunos puntos que fueron materia de concenso y como lo dijo muy claramente el constituyente Navarro Wolff, nosotros hemos estado desde esta mañana, desde las nueve de la mañana, discutiendo con el Constituyente Villa, en presencia del Ministro de Gobierno y también con el Constituyente Palacio Rudas, todas las posibilidades y las alternativas en relación con este delicado tema del Estado de excepción; tanto así que no pudimos asistir a la reunión de la comisión, donde se trató el tema del servidor público, y fíjese usted cómo nosotros hemos llegado a unas fórmulas de concenso, tal vez lo que nos tenía un poco distanciados, en ese aspecto era que en algunas de las propuestas se había expuesto de que tratándose del estado de excepción, ese estado de excepción que debía decretar el Gobierno, para esos caos excepcionales, debían tener un término máximo de, algunos, sesenta días, y otros noventa días prorrogables, pero con la sugerencia que se hizo, se estableció la posibilidad de poner un término de un año, como máximo, porque evidentemente el país sí está cansado de tener una legislación, que se

configuro como legislación de emergencia y se ha convertido como una legislación permanente, normal, como es ésta, comúnmente denominada, y mal denominada, del Estado de Sitio. Yo estoy de acuerdo en que hagamos la diferencia entre estado de excepción y el Estado de Sitio en caso de guerra; porque evidentemente debemos ajustar estas circunstancias que se nos presentan en la vida democrática del país; y se puede decir que al leer el borrador, que se consideraba como una propuesta y el proyecto que yo había elaborado, y que no alcanzamos ni siquiera a que se leyera, hay muchas coincidencias con el proyecto que presenta el Constituyente Navarro Wolff, en el sentido de determinar el alcance de las medidas que puede tomar el Gobierno Nacional en el estado de excepción, en el sentido de establecer que se suspenden algunas leyes que contrastan con la posibilidad de ese régimen de excepción, y también en la configuración del estado de guerra. Total es que esos dos proyectos si se leen, son muy similares; en lo único que tal vez difieren es que, en este caso, nosotros habíamos establecido unas prórrogas sin ponerle un término que es el año, al que hace relación el proyecto del Constituyente Navarro; pero en cuanto a lo demás yo si le cambiaría, la denominación que él pone, no se trata de muerte súbita, tal vez se me anticipo el Constituyente Echeverri, cuando realmente me recordaba yo de la novela de nuestro conciudadano Gabriel García Márquez, cuando escribió la crónica de la muerte anunciada; ésto no es una muerte súbita, es una muerte anunciada porque precisamente se establece desde un principio, que transcurrido un año desde la fecha de declaratoria inicial del estado de excepción, pues éste cesará en todos sus efectos, no solamente en cuanto al estado de excepción si no también en cuanto a las medidas de estado de excepción que dicte el Gobierno. De manera que entonces en ese aspecto, yo si considero que realmente esa prolongación indefinida puede no ser saludable la vida institucional del país, y por consiguiente el único aspecto que nos separa es, precisamente, en cuanto a las posibilidades de la prórroga. Yo le decía al Constituyente Navarro que lo... porque pueden existir casos en que previamente a las elecciones presidenciales se presente la posibilidad de decretar el estado de excepción y hay que convocar al Senado para que dé el concepto previo; por eso la Constitución en el artículo 121 anterior, hablaba de la prerrogativa del concepto del consejo de estado pero desde luego no como concepto obligatorio. En estas condiciones Señor Presidente, como quiera que la propuesta, tanto para lo relacionado con el Estado de excepción como para el Estado de Sitio que se denomina en el proyecto, en caso de guerra, es muy similar; solamente quedaría en cuanto se refiere a la prórroga por periodos iguales, que no tiene delimitación en la primera propuesta del documento de trabajo que se había elaborado, en asocio también del Ministro de Gobierno, quien ha manifestado que no tiene inconveniente el Gobierno en acoger esta parte

---

también, en relación con la configuración, tanto del estado de excepción como del estado de guerra, no hay ningún inconveniente en que por consenso, por lo menos en cuanto a los miembros de la subcomisión se refiere, porque en este momento también hablo a nombre del doctor Miguel Santamaría Dávila que me manifestó que como miembro de esa subcomisión, participaba íntegramente de los razonamientos que yo expusiera. Entonces desechado ese documento que se hizo que no fue presentado por ninguno de los, no fue elaborado por ninguno de los constituyentes; yo creo que con la salvedad, no sé que diga el Constituyente Palacio Rudas quien hizo parte de esa subcomisión, en prodigar el proyecto que se hizo por la subcomisión, en los términos que respaldan todo el contenido, exacto, para establecer el estado de excepción y el Estado de Sitio que nosotros llamamos en caso de guerra; por consiguiente yo también anuncio, porque igualmente el Gobierno ha manifestado que no está en condiciones de desaprobado en su criterio esa parte, porque también se había hablado de la perspectiva del estado de alarma que ya fue recogido, para que se concilie un solo texto y ya en la Plenaria definiremos, porque quedan otros puntos que debemos aquí tratar, en relación con otros asuntos. Por eso anuncio de que realmente, en casi su totalidad, el contenido de todo el trabajo que hicimos, desde esta mañana, es similar y lo podemos prodigar. Muchas gracias Señor Presidente.

- Son dos palabras Señor Presidente, que al votar yo sugeriría, y esto ya lo consulté con el Señor Ministro de Gobierno y con el Delegatario Navarro Wolff, el artículo donde se refiere a la guerra exterior sea el primero, que quede de primero y de segundo que quede el de la conmoción interna.

- Entonces según eso, no hay sino un proyecto.

- El que Navarro a presentado

- No señor, yo...

- Ah el doctor ha presentado a la Secretaría el proyecto del Gobierno con el articulado del Gobierno, porque sí me parece conveniente defender esa graduación, bueno muy bien.

- Señor presidente, voy a hacer una corta declaración porque me siento obligado, moralmente, a exponer mi situación jurídica ante los honorables constituyentes, ese es un debate infinito en

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

primer lugar, este debate se podría prolongar durante veinticuatro horas, veinticuatro días, veinticuatro años y no estaría terminado porque cada uno lo mira en una perspectiva diferente, el Estado de Sitio ha perdido su virtualidad, ha perdido su eficacia, en realidad ya no tenemos constitución, tenemos algo que se parece al estado de guerra, más que ha otra cosa y lo que es la Constitución, el artículo tercero, el artículo veintitres sobre el debido proceso, es mejor no preguntarlo; a mí me gustaría que el Constituyente Velasco Guerrero, que hacía parte de la Corte Suprema de Justicia cuando se dictó el decreto 1926 o 1923, en la administración Turbay, repitiera su salvamento de voto, porque es una pieza dura y magistralmente escrita, sobre la inexistencia del estado de... del debido proceso. Yo creo en segundo lugar que debemos situarnos en una situación clave, en primer lugar, yo no he tenido a la mano un texto preciso, porque seguí con mucha atención al Constituyente Navarro pero le entendí que había unas modificaciones dentro del texto y yo no puedo seguir un texto verbal, si no es un texto escrito, entonces hasta el momento en que hablo, yo no he tenido el texto escrito ni definitivo del texto, bueno no lo puedo leer en... instantáneamente. A mí me parece que los miembros de la Comisión Tercera que están de acuerdo con el Constituyente Navarro pues tienen que seguir adelante, yo no voy a contradecirlos, yo voy a decir simplemente los vacíos del debate. En primer lugar la necesidad de tener un texto escrito, al cual pueda uno hacerle anotaciones precisas y claras, yo no lo he tenido hasta este momento. En segundo lugar hay diferencias sobre los motivos del Estado de Sitio, del estado de guerra, para unos debe ser Estado de Sitio, para otros estado de guerra. En realidad nosotros estimamos, yo creo, por lo menos, que el estado de guerra, tal como lo practica el Gobierno, es la ausencia de total jurisdicción; cuando se niega la actuación o la aplicación de los convenios de Ginebra sobre la guerra, que eso es una cosa adquirida, todo lo demás es el derecho de matar y el derecho de matar casi que no vale la pena reglamentarlo, porque eso es, el que tenga un arma del mayor calibre. En tercer lugar el control político del Congreso, el control político del Estado de Sitio, es necesario a mi modo de ver, establecer y prever un control político del Estado de Sitio y con mayor razón del estado de emergencia. Estamos en una nueva etapa constitucional; le hemos aprobado en esta comisión y la ha aprobado el señor Constituyente Palacio Rudas, el voto, la moción de censura; la moción de censura es una modificación del régimen presidencial y la moción de censura es una intromisión del Legislativo en los asuntos del Ejecutivo. Entonces por qué no, yo pregunto, tener un control de la Nación, del Congreso, en el acto más grave que puede hacer el Gobierno, que es, declarar la guerra para asuntos internos, porque así lo recomendó el señor Ministro de Gobierno; el señor Ministro de Gobierno no considera la guerra para asuntos solamente internacionales, sino también para asuntos internos y si es la guerra para asuntos internos, ahí si

---

tenemos mucho que precisar, porque la guerra entre colombianos se ha adelantado sin derecho, no valdría la pena reunir esta constituyente si llegamos a la conclusión de que el gobierno se salva con el estado de guerra; el estado de guerra, tal como se practica en Colombia es la ausencia de toda jurisdicción. Entonces realmente estamos divididos en eso. En cuarto lugar, la temporalidad del Estado de Sitio, tal como lo mencionó el Constituyente Navarro ¿Quién establece las prórrogas? ¿Quién controla las prórrogas? A mi modo de ver es por lo menos un criterio personal, el Congreso cumplido un plazo de treinta días, debe de hacer el balance del estado de guerra o del estado de emergencia y sentar las reglas de convivencia o las reglas para develar la emergencia, es el Congreso, de la misma manera que el Congreso se pronuncia en el voto de censura, se debe votar también, porque estamos dentro del concepto de que el Congreso debe tener una parte activa en la conducción de los asuntos públicos, el Congreso es la Nación y que la Nación tiene derecho a regir sus propios destinos. Por último el período máximo del Estado de Sitio, he oído que esto puede durar máximo un año, no sé si esto es ya una cosa definitiva o no, pero en realidad el estado de guerra o el Estado de Sitio necesitan una temporalidad, no podemos seguir como estamos en Colombia, con que el estado de guerra y el Estado de Sitio, se proclamó en 1949, para ser exactos, se continuó en el gobierno militar y después el gobierno del Frente Nacional, lo fue prorrogando el estado de guerra, en períodos y en instalamentos irregulares pero continuos, esa situación hay que acabarla, yo por mi parte quiero acabar esa situación, no es posible continuar con un estado intermitente de guerra, porque entonces no valdría la pena dictar una Constitución. Además hay que ser un poco optimistas, el Gobierno está adelantando una política de paz y hoy mismo se reunió en Cravo Norte, una comisión que va a fijar las etapas de maduración de la paz. No soy profeta para decir que esa gestión va a tener un éxito inmediato pero el país está harto de guerra, el país tiene la convicción de que la guerra no tiene necesidad de continuarse en este país, que la guerra no le sirve ni al gobierno ni a las fuerzas armadas, ni a los guerrilleros y que la verdad la dijo el general Joaquín Matallana en 1984, cuando dijo: ni el ejército puede tomarse el poder; aquí hay que llegar a una etapa de conciliación; por lo tanto yo quiero que este debate que podría continuar indefinidamente debe llegar a su fin sea como el traslado...

... Para saber quien es el ponente de ese proyecto, pero que usted.

- Hernando Herrera.



- ... el señor constituyente.
  
- Lleras de la Fuente.
  
- Pero Lleras de la Fuente no está.
  
- El doctor Hernando Herrera.
  
- El doctor Hernando Herrera, pues es ponente.
  
- Señor constituyente Herrera.
  
- Yo dije que...
  
- ¿Qué paso?
  
- Señor Constituyente yo soy ponente del poder ejecutivo.
  
- (...) los papeles, vamos a votar (...) vamos haciéndole al ejecutivo, para que después de que votemos (...)
  
- Empecemos ya, la idea es empezar ya.
  
- el consenso.
  
- No, la idea es empezar, o empecemos con revocatoria de mandato.
  
- Por eso, mientras tenemos los papeles hagamos un receso después de eso...
  
- Bueno se va a reanudar la sesión.
  
- Pero no hay, no hay diez Constituyentes ¿No?

- Seis, siete, ocho, hay quórum.

- Sí, entonces, bueno entonces ésto sí, usted tiene el... los éstos ¿De quién es ésto, quién hizo ésto?

- ¿Perdón?

- ¿Quién presenta ésto?

- Permítame yo cuento...

- Bueno sí, ah sí ésto es...

- Esto es presentado por...

- Es presentado por Navarro.

- Uno.

- Uno, ya está. Acá.

- Eso qué es.

- La (...) está acá, todo ésto es de Galán, eso es el de Navarro.

- Después ese el de gobierno.

- Ese es el de gobierno.

- No, ese no es a leerse, no es necesario...

- ...Rogar al señor Secretario que lea los textos que están para votación.

- Bueno, bueno, vendrá aquí...

- Eh... sobre la ponencia de la rama ejecutivo yo creo que sale una ponencia...

- Esperemos, porque eso es...

- Bueno, venga para acá, vamos a hacer votar, vamos a hacer votar el nuestro también.

- Claro, sí señor.

- Bueno, comience a leer, comience a leer...

- Sí eso está.

- Ya, ya.

- Comience a leer.

- Artículo...

- Pero diga la propuesta.

- Diga quién lo propuso.

- La proposición, se va a leer la proposición del constituyente, de los constituyentes Antonio Navarro, Hernando Herrera y Miguel Santamaría. Artículo. El Presidente de la República podrá declarar el Estado de Sitio en caso de guerra, mediante tal declaración el Gobierno tendrá, además de las facultades previstas en el Estado de excepción, las que la Constitución expresamente autorice y las necesarias para afrontar la agresión o defender la soberanía en el orden, o el orden democrático. Los decretos que dicte el Presidente suspenderá las leyes que sean incompatibles con el Estado de Sitio, siempre que lleve la firma de todos los ministros, entre corchetes en todo caso el ejercicio de estas facultades estará sometido al derecho internacional humanitario; el Gobierno declarará restablecido el orden público tan pronto como haya cesado la guerra.

- Eh... una observación, nosotros aprobamos, entre las funciones del Congreso declarar la guerra por lo tanto, si este Estado de Sitio es decretado o declarado, en caso de guerra sea, pase por la aprobación del Congreso...

- Señor Presidente.

- Pero hagámoslo explícito, hagámoslo explícito porque sino nos queda ese Estado de Sitio exactamente igual como el de hoy.

- Yo quiero agregar una palabra, si pero sobre ese tema. Yo quiero adicionar una palabra que la voy a pasar a la Secretaría, como sustitutiva al texto, eh... sobre la guerra, o esa, la palabra guerra exterior, porque este artículo se refiere explícitamente a eso, el artículo para la situación de conmoción interna es otro; entonces quiero pasar un artículo que sustituye o adiciona, exterior, donde está planteado el concepto de la guerra.

- Pero...

- Una interpelación Constituyente Villa.

- ... Sí pero no.

- ¿No le parece que puede haber una guerra interior?

- ¡Claro! Además se habla del orden democrático.

- Yo creo que los ponentes la consideran.

- Hay una, hay una de las fíjese.

- Yo creo que los ponentes consideran la posibilidad de una guerra interior.

- Y las necesarias para para afrontar la elección, o defender la soberanía o el orden democrático, que no tiene por qué ser solamente agredido desde el exterior.

- Claro esto...

... Se reanuda la sesión de la Comisión Quinta. El objetivo, esto tiene un objetivo y es que si se deja como está lo que va a hacer el Gobierno es, simplemente, en vez de declarar el estado de conmoción interior, sobre el cual hemos discutido tanto, nos va a declarar, cada que lo considere que están en peligro el orden democrático o la guerra, el estado de guerra, el Estado de Sitio, y con las consecuencias que trae, por eso quiero presentar la sustitutiva, y reitero, sólo en el caso de guerra...

- Yo le rogaría al Constituyente Villa que nos diera el texto. Si lo quiere presentar Constituyente Villa sírvase darnos el texto.

- Bueno, entonces está, entonces está el artículo primero, está el artículo primero... ¿Usted ya tiene el texto?

- Sí, hay que votar por partes.

- Sí, hay que votar... entonces... podrá declararse la guerra.

- podrá declararse la guerra exterior, y después seguir el resto.

- Hasta aquí. No, no, no, la guerra exterior, todo, por qué.

- Ah, sí.

- Sí. Entonces se va a votar el artículo primero, se va a votar el artículo primero referente al Estado de Sitio en caso de, de, de qué, de guerra, mediante tal declaración, etc. Los que estén por la a...

- Qué, cómo, bueno muy bien, entonces léase el segundo artículo.

- Léase el artículo, cuál es en la segunda.

- En la ponencia del Constituyente Galán que es la del Gobierno, corresponde el artículo 143 que dice: estado de guerra.

Uno. En caso de guerra el Presidente podrá, con la firma de todos los ministros declarar el estado de guerra, en estado de guerra la Republica o parte de ella, mediante tal declaración el Gobierno tendrá además de las facultades previstas para los Estados anteriores las que la Constitución expresamente autorice, las necesarias para afrontar la agresión o defender la soberanía y el orden democrático. Dos: Los decretos que dicte el Presidente, suspenderán las leyes que sean incompatibles con el estado de guerra siempre que lleven la firma de todos los ministros. Tres: El Gobierno convocará el Senado en el mismo decreto de declaratoria para que se reúna dentro de los diez días siguientes, si el Senado no fuere convocado podrá reunirse por derecho propio. Cuatro: El Gobierno presentará inmediatamente al Senado una exposición de las razones que determinaron la declaración y le informará periódicamente sobre las medidas legislativas adoptadas y les presentará avances de la situación. Cinco. El Gobierno declarará restablecido el orden público, tan pronto como haya cesado la guerra.

- Esto no es lo mismo (...) que otro texto hay.

- En la del Constituyente Nieto Roa.

- ¿Estado de sitio?

-Estado marcial. En caso de guerra exterior o levantamiento interno que amenace el orden democrático, el Presidente de la República podrá, con la firma de todos los ministros, declarar el estado marcial, mediante tal declaración el Gobierno gozará además de las facultades del Estado de Sitio, de todas las consagradas en el derecho internacional para guerra entre naciones. El estado marcial será levantado una vez cesen las causas que lo motiven. Están leídos los tres artículos correspondientes en las tres ponencias Señor Presidente.

- Y lea la del Constituyente Villa, este es del Constituyente Villa

- La enmienda del Constituyente Villa agrega al artículo primero y dice de la proposición del Constituyente Navarro y dice: el Presidente de la República podrá declarar el Estado de Sitio en

caso de guerra exterior, mediante tal declaración el gobierno tendrá además de las facultades previstas en el estado de excepción las que la Constitución expresamente autoriza y las necesarias para afrontar la agresión o defender la soberanía o el orden democrático. Los decretos que dicta el Presidente suspenderán las leyes que sean incompatibles con el Estado de Sitio, siempre que lleven la firma de todos los ministros, entre corchetes, en todo caso el ejercicio de estas facultades estará sometido al derecho internacional humanitario. El Gobierno declarará reEstablecido el orden público tan pronto haya cesado la guerra.

- Bueno, yo anoto que la ponencia o la proposición del Constituyente Villa limita a la declaración de Estado de Sitio en caso de guerra exterior, o sea que limita la guerra a guerra exterior, con el artículo siguiente con, tal como sigue, texto que está en eso, entonces se somete la proposición del Constituyente Villa, para la guerra exterior, artículo primero, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos, tres, ... seis votos Señor Presidente.

- Muy bien, entonces quedó el del Constituyente Villa. Después el señor Constituyente Nieto presenta una moción sobre el estado marcial. Vamos a pedir cuál es, señor Secretario.

- Ya está leída Señor Presidente.

- Ya está leída, entonces vamos, aquí está. Artículo. El estado marcial. Entonces vamos a votar la del Constituyente Nieto. El estado marcial. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Un voto.

- Muy bien, bueno. Después, después. Vamos a leer las de los Constituyentes Antonio Navarro, Hernando Herrera y Miguel Santamaría.

- Ya adoptamos esa sustitutiva. Votamos esa sustitutiva Señor Presidente, entonces no hay que votar ésta.

- Pero eso es para la guerra exterior e interior.

- 
- No, no, ellos votaron la sustitutiva de Villa.
  - Ah, votaron la sustitutiva.
  - Esta es la del Constituyente Galán.
  - Cuál es.
  - Ya fue leída también.
  - Entonces ya están todas votadas.
  - Falta la del Gobierno Señor Presidente.
  - Falta la del Constituyente Galán.
  - Ya fue leída, ya fue leída del gobierno.
  - Ya fue leída la del Constituyente...
  - Sí señor, no ha sido votada todavía.
  - Pero ya está leída.
  - Sí.
  - Entonces, la proposición del Constituyente Galán. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.
  - Uno, dos votos Señor Presidente.
  - Bueno, muy bien qué más queda.



- Ahora se vota lo correspondiente al estado de conmoción interior en la propuesta del Constituyente Navarro, Herrera y Santamaría.

- Y después la nuestra.

- Usted anunció que iba a votar su propuesta, creo que es justo que la someta.

- Es que yo creo que es justo votar la nuestra.

- Señor Presidente yo creo que no debe dejarse provocar, acá del amigo Rodríguez, porque nuestra propuesta no contiene el estado de guerra sino el estado de excepción, que es el que se va a votar a continuación.

- Es que ya votamos el estado de guerra y el estado marcial, todas las cosas, ahora pasamos al estado, al estado, al estado de emergencia.

- Sí, en la proposición de los Constituyentes, gracias, Herrera, Navarro y Santamaría. Artículo. En caso de conmoción interior, que a juicio del gobierno amenace seriamente la estabilidad y funcionamiento de las instituciones del Estado, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar turbado el orden público y en estado de excepción toda la República o parte de ella, por un término máximo de noventa días prorrogables por períodos iguales. Las prórrogas del estado de excepción requerirán concepto previo del Congreso entre corchetes Senado, no obligatorio para el Gobierno, transcurrido un año desde la fecha de la declaratoria inicial del estado de excepción este cesará en todos sus efectos. En virtud de la declaratoria del estado de excepción, el Presidente de la República tendrá las facultades constitucionales legales previstas para la conservación del orden público y podrá con la firma de todos los ministros expedir decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la conmoción y a impedir la extensión de sus efectos, tales decretos solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que determinó la declaratoria del estado de excepción. Los decretos que dentro estos precisos límites, dicte el Presidente, no podrán derogar las leyes, no podrán derogar las leyes; sus facultades se delimitan a suspender las que sean incompatibles con el estado de excepción. A solicitud del Gobierno, el Congreso considerará la adopción de ellos como legislación ordinaria de conformidad con los procedimientos especiales que establezca su reglamento, en

ejercicio de las facultades derivadas del estado, de dicho estado, perdón, su aplicación por cualquier autoría se dará en forma proporcionada a las circunstancias. Esta es la correspondiente en la proposición de los constituyentes Herrera, Navarro y Santamaría.

- Entonces vamos a votar.

- Señor Presidente, pido la palabra.

- Sí señor.

- Pues no está consignada en la propuesta, pero tengo la sensación de que sí no aprobamos las cosas como son, el control automático de la Corte quedaría por fuera.

- Está en el artículo siguiente.

- A bien.

- Artículo, a continuación se habla de eso.

- Ah bueno, correcto.

- Señor Presidente

- Sí.

- A pesar de que en lo fundamental yo estoy de acuerdo con la propuesta que se ha presentado, hay un punto en el cual todavía hay un margen de diferencia que está claro en el informe de la subcomisión y que yo quiero que llegue a la Plenaria porque todavía no he encontrado los argumentos suficientes para eliminarlo, y por tanto hago una propuesta sustitutiva, en el sentido sola... pues es un, es lo que he venido sosteniendo de que el concepto previo del Congreso sí obliga al Presidente. Es la que he venido sosteniendo en estas intervenciones, tanto de la comisión como acá y la voy a pasar, el resto del texto es exactamente el mismo. Sólo la parte de la prórroga, el concepto del Congreso obliga al Presidente, voy a pasar el escrito.

- Tomamos el voto primero sobre eso, y después yo lo llevo.
  
- Pero ésta es una sustitutiva.
  
- Presidente esto se puede votar la sustitutiva, primero y después el texto claro, presentado.
  
- Esto tendrá un voto o dos.
  
- Entonces ¿Vamos a votar esto?
  
- Señor Presidente me parece que lo que procede es leer todas las propuestas sobre el régimen de estado de excepción y posteriormente votar.
  
- En el proyecto del Gobierno, correspondiendo dos niveles existen dos artículos, que se leen, el artículo 140 de la Constitución, bueno; formará parte del artículo 157 y en su lugar quedará el siguiente: estado de alarma. Cuando sobrevengan hechos o situaciones que perturben o amenacen perturbar el orden público, político, económico o social, cuya gravedad a juicio del Presidente de la República, no haga necesario recurrir a los estados de conmoción o de emergencia, podrá declararse el estado de alarma en toda la República o en parte de ella por un plazo máximo de treinta días. Si subsistieran las causas de la perturbación, el Presidente de la República podrá prorrogar el estado de alarma, previo concepto del Senado o de la comisión legislativa si aquél se encontrare en receso. Segundo. En estado de alarma el Presidente podrá dictar medidas transitorias de policía para limitar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas y establecer los deberes y responsabilidades civiles indispensables para conjurar la perturbación con sujeción a lo previsto en la ley orgánica de los estados de excepción. Tres. Terminado el estado de alarma, el Presidente de la República rendirá al Senado un informe sobre las razones que determinaron la declaratoria y las medidas que se hubieran adoptado, para que el Senado se pronuncie de conformidad con lo previsto en el apartado tres del artículo 141.
  
- Señor Secretario, perdóneme una observación. Usted está leyendo una cosa que no es compatible con la anterior. El estado de alarma es distinto del estado de conmoción interior; en el proyecto que está leyendo tiene que ser que sea comparable, después votamos el estado de alarma.

- No. Se está leyendo la graduación que establece el proyecto del gobierno que es este y el otro, en el caso del proyecto de ustedes es simplemente conmoción, no aceptan el de alarma.
- No, es que podemos votarlos separadamente, de pronto yo estoy dispuesto a votar este de alarma.
- Ah bueno. Perfecto.
- Pero si los juntan no.
- Entonces se lee el de estado de conmoción interior.
- No es más.
- En caso de conmoción interior y de que el orden público no pudiese ser establecido mediante el ejercicio de facultades ordinarias o de las derivadas del estado de alarma, el Presidente de la República a su juicio podrá declarar turbado el orden público y en estado de conmoción interior toda la República o parte de ella, por un término máximo de cuarenta y cinco días prorrogables por períodos iguales. Dos. En virtud de la declaratoria del estado de conmoción interior el Presidente de la República tendrá las facultades constitucionales y legales previstas para la conservación del orden público y podrá, con la firma de todos los ministros, expedir decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la conmoción y a impedir la extensión de sus efectos, el alcance de dichos decretos se limitará a la suspensión de las leyes que fueron incompatibles con el estado de conmoción interior y su vigencia no será mayor de seis meses, pero podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por un período igual, por el Senado de la República, a solicitud del Gobierno Nacional. El Senado considerará la ratificación, modificación o derogatoria de los decretos y deberá pronunciarse expresamente dentro de los treinta días siguientes a los de solicitud de conformidad con el procedimiento especial que establezca su reglamento. Tres. El Gobierno señalará en la declaratoria el término del estado de conmoción interior y convocará al Senado para los diez siguientes a su vencimiento, para que se pronuncie sobre la justificación de la declaratoria, sobre las medidas adoptadas y en su caso sobre las prórrogas que hubiere solicitado el Gobierno. El Senado deberá pronunciarse dentro de un término de treinta días de conformidad con el

procedimiento especial que establezca su reglamento; si no fuere convocado se reunirá por derecho propio para los fines y efectos previstos en este artículo. Está leído el contenido en el proyecto del Gobierno.

- A ver el correspondiente al del Constituyente Nieto Roa.

- Estado de Sitio. En caso de conmoción interior y sólo si el orden público no puede ser restablecido mediante las facultades ordinarias, el Presidente de la República podrá, con la firma de todos los ministros, declarar en Estado de Sitio toda la República o parte de ella, por un término máximo de noventa días prorrogables, una vez, por un período máximo de otros noventa días. La declaratoria del Estado de Sitio requerirá concepto previo del Concejo de Estado; dicho concepto no será obligatorio para el Gobierno. Declarado el Estado de Sitio el Gobierno podrá suspender los derechos individuales distintos de los enunciados en el artículo entre corchetes tener las medidas de... gracias señor Constituyente.

- La única letra legible.

- La única letra legible, sí.

- Es que ya a la media noche, las circunstancias cambian.

- Esa es la letra de los jesuitas.

- Declarado el Estado de Sitio, el Gobierno podrá suspender los derechos individuales distintos de los enunciados en el artículo tal, el que corresponda luego lo veremos, tomar las medidas de policía necesarias para restablecer el orden y expedir decretos, con la firma de todos los ministros, destinados exclusivamente a conjurar la conmoción e impedir sus efectos. Los decretos que dicte el Gobierno en virtud del Estado de Sitio tendrán fuerza de ley, solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa con la situación que determinó su declaratoria y no podrán derogar leyes, se limitará a suspender las que sean incompatibles con las medidas encaminadas a restablecer la normalidad. La vigencia de estos decretos cesará al levantarse el Estado de Sitio, salvo que el Gobierno disponga expresamente su extensión por un término máximo de tres meses. El Congreso por solicitud del ejecutivo, mediante el trámite de

urgencia podrá adoptarlos como legislación ordinaria. La suspensión de derechos individuales cesará inmediatamente se levante el Estado de Sitio.

Ese es el artículo, Señor Presidente.

- Queda pendiente entonces el artículo que propone el Constituyente Vásquez Carrizosa en conjunto con el Constituyente Ortiz Sarmiento. Proponemos que se inserte en la Constitución el siguiente artículo: en situaciones excepcionales que pongan en peligro las instituciones del Estado o la supervivencia de la población y que no puedan ser controladas mediante facultades ordinarias de la rama ejecutiva del poder, el Presidente de la República podrá declarar en todo el país o una parte de él, el estado de excepción por medio de un decreto que lleve la firma de todos los ministros. La declaratoria del estado de excepción exige que el Congreso sea informado inmediatamente de los motivos que justifican tal declaración pudiendo mientras tanto votar el Presidente de la República las medidas de defensa del territorio o de las instituciones del Estado. En caso de no estar reunido el Congreso será convocado dentro de los tres días siguientes por el Presidente de la República. Los decretos legislativos que dicte el Presidente de la República tendrán vigencia únicamente dentro del estado de excepción y llevarán la firma de todos los ministros. Tales decretos tendrán vigencia mientras dure la anormalidad del orden público, pudiendo restringirse las libertades públicas más no los derechos fundamentales de los ciudadanos. Al cumplirse un término de treinta días desde la declaración del estado de excepción el Presidente de la República convocará nuevamente al Congreso en caso de que éste no se haya reunido para solicitar la aprobación del estado de excepción y las medidas que se hubieren tomado. Queda prohibido el juicio de civiles por jueces o tribunales militares, tanto en épocas normales como durante la vigencia del estado de excepción.

- Están leídos los cuatro textos Señor Presidente.

- Bueno, vamos a votar en primer lugar el texto de los constituyentes Navarro, Herrera y Miguel Santamaría.

- Yo creo que primero la sustitutiva Señor Presidente. La del Constituyente Villa por ser sustitutiva.

- La del Constituyente Villa primero que es lo mismo, salvo el párrafo que quiero que lean...
- Es lo mismo pero no es igual.
- Léase la...
- Bueno entonces...
- Votemos.
- No importa, es muy corta. Léala porque es muy corta.
- Por solicitud de la presidencia se lee la... la enmienda. Artículo. En caso de conmoción interior que a juicio del gobierno amenace seriamente la estabilidad y funcionamiento de las instituciones del Estado, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar turbado el orden público y en estado de excepción toda la República o parte de ella por un término máximo de noventa días prorrogables por un período igual. Las prórrogas del estado de excepción requerirán concepto previo del Congreso entre corchetes Senado, obligatorio para el gobierno. Transcurrido un año, etc.
- Entonces, se va a votar la enmienda del Constituyente Villa, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.
- Un voto, Señor Presidente.
- Bueno, entonces se va a votar la proposición de los constituyentes Navarro, Herrera y Santamaría. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.
- Uno... cuatro votos Señor Presidente.
- Muy bien.
- Perdón. Uno... cinco, perdón.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Señor Presidente, tengo una constancia escrita de mi voto, que me voy a permitir leerla.
- Una moción de orden Señor Presidente, no ha terminado la votación
- Después de que terminemos la votación de los artículos.
- Me lo deja leer...
- Le damos la palabra.
- Hace falta por votar. La del Constituyente Nieto, la de Galán, vamos a votar la proposición del Constituyente Nieto. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.
- Un voto.
- Muy bien, entonces ahora la nuestra.
- La del Constituyente Galán.
- Uno, dos votos, Señor Presidente.
- Bueno, qué falta. Entonces la de los Constituyentes Vásquez Carrizosa y Ortiz. Bueno levanten la mano.
- Un voto.
- Estuvo ¿Cuál falta?
- No, todavía falta bastante. Artículo de la proposición de los constituyentes Navarro...
- Presidente, que terminada la votación de este artículo si se puede leer.
- (...) dice así Señor Presidente, perdón ¿Me escucha? Muy bien. He votado afirmativamente la totalidad del artículo referente al Estado de Excepción, no obstante considerar irrealista e



inconveniente lo ordenado en el párrafo último del inciso segundo; o sea que transcurrido un año, desde la fecha inicial de la declaratoria del Estado de Sitio termina este. Aconteció que el Señor Ministro de Gobierno apoyo dicho precepto y un antipresidencialista como lo soy yo, no puede ser en materia de facultades gubernamentales, en relación con el orden público más presidencialista que el vocero del Poder Ejecutivo.

- Falta un artículo de la composición de Navarro, léalo.

- De la proposición de los Constituyentes Navarro, Santamaría y Herrera. Artículo. La vigencia de los estados de excepción no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes públicos si el Congreso estuviera en receso, podrá ser convocado dentro de los veinte días siguientes. El gobierno enviará a la Corte Constitucional entre corchetes Corte Suprema de Justicia, al día siguiente de su expedición los decretos mencionados en los artículos anteriores para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliere con el deber de enviarlo a la Corte Constitucional aprenderá inmediatamente de oficio su conocimiento. La Corte tendrá un plazo de 30 días para decidir. El incumplimiento de este término dará lugar a la destitución de los magistrados responsables, serán responsables el Presidente y los ministros cuando se declaren los estados de excepción sin haber ocurrido los hechos señalados en este articulado y lo serán también lo mismo que los demás funcionarios por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente título. Artículo. Una ley entre corchetes estatutaria regulará los estados de excepción señalando el alcance de las facultades derivadas de su declaratoria del ámbito de los deberes y responsabilidades exigibles. No obstante en ningún tiempo podrán ser suspendidos o restringidos los derechos a la vida, a no ser sometidos a torturas, o a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, a no ser sometido a esclavitud y a servidumbre, a no ser condenado a una pena más grave en virtud de una legislación penal retroactiva. El derecho a no ser privado de libertad por obligaciones civiles y las libertades de conciencia, de religión y de cultos, el Habeas Corpus y el recurso de tutela entre corchetes amparo.

- Bueno, entonces vamos a votar.

- Hay que leer los otros.

- Sí, ahí dos cosas, en primer lugar, hay que convocar al Congreso es para el caso de Estado de Sitio, entonces cuando hay una función del Congreso, (...) en la declaratoria de guerra exterior, porque no vamos a convocar el Congreso para el estado de conmoción interior o del estado de excepción, porque no tiene sentido, entonces habría que agregar (...) en caso de Estado de Sitio. Segundo que dice aquí el Constituyente Herrera ¿Qué es?

- En donde le agrega señor...

- En el primer párrafo diría: la vigencia de los estados de excepción interrumpe el mal funcionamiento de los poderes o del poder público, si el Congreso estuviera en receso podrá ser convocado dentro de los 20 días siguientes en caso de Estado de Sitio, o sea, coma en casos de Estado de Sitio.

- Bueno, entonces se va a votar.

- Señor Presidente. Si, yo no sé realmente con la prisa con que venimos trabajando la referencia al derecho humanitario que era vigente o que se establecía y era extensiva para los dos estados de emergencia, o sea, para el estado de excepción y para el Estado de Sitio propiamente dicho se borró y se paso desde luego al artículo que ya aprobamos, el derecho humanitario que regularía las situaciones de guerra exterior pero que igualmente es válido para las situaciones internas, de conflicto interno, de manera que no debería haber sido suprimido, fue realmente una... pienso que una actividad rápida...

- Punto de orden Señor Presidente.

- ...entonces yo creo que ese tachado debe quedar.

- Punto de orden, para efectos del procedimiento de orden en este momento como quiera que ésto ya son disposiciones generales, vale la pena antes votar el estado de alarma y después si disponer los generales.

- Yo he votado (...) que eso nos da tiempo para luego presentar la sustitutiva.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- No, Señor Presidente, como yo participé en la redacción, punto de orden, es simplemente que se había colocado en este sitio y no donde luego lo colocaron sustitivamente que es en el estado de guerra porque estos artículos son para los dos estados entonces, lo que hay que hacer es mantener lo que está borrado y borrarlo del primero, eso ya después lo puede hacer la comisión...

- No, si hagamos...

- La Presidencia se ha limitado a leer los textos presentados por los distintos constituyentes, yo quiero que me digan...

...falta todavía un régimen de excepción para después si pasar a las disposiciones generales.

- Estados de alarma.

- Cuando sobrevengan hechos o situaciones que perturben o amenacen perturbar el orden público, político, económico o social cuya gravedad a juicio del Presidente de la República no hagan necesario recurrir a los estados de conmoción o de emergencia, podrá declararse el estado de alarma en toda la República o en parte de ella por un plazo máximo de 30 días. Si subsistieran las causas de la perturbación, el Presidente de la República podrá prolongar el estado de alarma previo concepto del Senado o de la comisión legislativa si aquel se encontrare en receso. Dos. El estado de alarma, el Presidente de la República podrá dictar medidas transitorias de policía para limitar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas y establecer los deberes y responsabilidades civiles indispensables para conjurar la perturbación con sujeción de lo previsto en la ley orgánica de los estados de excepción. Tres. Terminado el estado de alarma, el Presidente de la República rendirá al Senado un informe sobre las razones que determinaron la declaratoria y las medidas que se hubieren adoptado para que el Senado se pronuncie de conformidad con lo previsto en el apartado tres del artículo 141, si el Senado no estuviere reunido, el informe le será presentado el día de las sesiones inmediatamente siguientes a la declaración. Está leído Señor Presidente.

- Entonces vamos a votar el estado de alarma. Los que estén de acuerdo con el estado de alarma, sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos votos Señor Presidente.

- Entonces ¿Que falta Señor Secretario?

- Faltan las disposiciones generales en las tres proposiciones, entonces que acabamos de leer sobre...

- Sí, hay una sustitutiva que hay que agregar un párrafo.

- Bueno, entonces vamos a leer una proposición sustitutiva del Constituyente Villa.

- Se adiciona, en caso de conflicto armado además de la Constitución se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario de conformidad con los tratados y convenios suscritos y ratificados por el país.

- Entonces los que estén de acuerdo con esta proposición, sírvanse levantar la mano.

- Uno... siete votos, Señor Presidente. Uno... siete votos.

- Bueno ¿Qué más falta?

- Las demás disposiciones son generales, se leen las demás disposiciones generales del proyecto del gobierno. Artículo 144. Disposiciones generales de los estados de excepción. Uno. La vigencia de los estados de excepción no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes públicos, si el Congreso y el Senado estuvieren en receso deberán ser convocados en los casos previstos en este capítulo. Dos. Una ley orgánica regulará los estados de excepción, señalar alcance de las facultades derivadas de su declaratoria y el ámbito de los deberes y responsabilidades exigibles durante los mismos. Tres. Las declaratorias y las prórrogas de los estados de excepción se harán por el Presidente de la República mediante decreto motivado que deberá ser acordado en Concejo de Ministros y firmado por todos ellos, salvo lo permitido para los estados de alarma, las declaratorias...

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Punto de orden Señor Presidente, es que se votó la aditiva del Constituyente Villa, pero no hemos votado por lo menos yo no me he dado cuenta de ello, todo el artículo, es decir, que tiene que ver con la vigencia de los estados de excepción no interrumpe el funcionamiento de los poderes públicos, el control automático de la Corte y...

- Se están leyendo todas las proposiciones...

- Pero es que es todo un artículo Señor Presidente, todo un artículo debería ser votado todo, se votó una aditiva que hace parte de ese artículo, lo demás quedó en el aire.

- No se ha votado Señor Presidente.

- Entonces hay que votarlo.

- Hay que votarlo porque sino estamos...

- Bueno, pero vamos a votar eso y saneamos ese punto.

- Claro, sanear eso.

- ¿Cuál es el que hay que votar?

- Las disposiciones generales de Navarro, Santamaría y Herrera.

- Entonces las disposiciones generales de los Constituyentes Navarro, Santamaría y Herrera, ya están leídas. Los que estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano.

- Uno,....seis votos.

- Entonces seguimos con la lectura de las disposiciones generales en el proyecto del gobierno. Tres. Las declaratorias y las prórogas de los estado de excepción se harán por el Presidente de la República mediante decreto motivado que deberá ser acordado en Consejo de Ministros y firmado por todos ellos, salvo lo previsto para el estado de alarma las declaratorias y las

prórrogas requerirán concepto previo del Senado de la República o de la comisión legislativa si aquel se encontrare en receso, dicho concepto será proferido dentro del término y bajo el procedimiento que se señale en el reglamento del Congreso y no será obligatorio para el gobierno. Cuatro. Las facultades derivadas de los estados de excepción serán en cualquier caso las estrictamente indispensables para conservar o reestablecer la normalidad, las medidas y decretos no podrán contravenir ordenamiento constitucional y solamente podrán referirse a materias de la zona directa y específicamente con la situación que determine el Estado de Excepción, el ejercicio de las facultades por, y su aplicación por parte de cualquier autoridad será en forma proporcional a las circunstancias. Quinto. En caso de conflicto armado, además de la Constitución se respetarán las leyes del derecho internacional humanitario de conformidad con los tratados suscritos y ratificados por el país. Seis. En los casos de conmoción interior o de guerra el gobierno podrá por motivos de conveniencia pública y con el fin de asegurar el restablecimiento de la paz y el orden público conceder indultos generales o particulares por delitos políticos, del ejercicio de esta facultad el Presidente presentará al Congreso un informe detallado en el que deberá constar las razones y circunstancias que justificarán las medidas y los beneficiarios de las mismas. Siete. Finalizados o levantados los estados de excepción se serán (sic) las facultades extraordinarias del Presidente de la República y dejarán de regir las medidas policivas que se hubieren adoptado, salvo las sanciones en firme. La vigencia de los decretos con fuerza de ley se regirá por lo previsto en los artículos 141 y 142. Ocho. El Gobierno enviará a la Corte constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos con fuerza de ley para que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliere con el deber de enviarla, la Corte Constitucional aprehendera, inmediatamente, de oficio su conocimiento, la Corte tendrá un máximo de treinta días para decidir. El incumplimiento de este término dará lugar a la destitución de los magistrados responsables. Noveno. Durante los estados de excepción el Gobierno podrá establecer impuestos para una sola vigencia fiscal destinados exclusivamente al establecimiento del orden público. La ley orgánica regulará las facultades impositivas y presupuestales del gobierno durante dichos estados. Diez. Serán responsables el Presidente de la República y los ministros cuando se declaren los estados de excepción sin haber ocurrido los hechos señalados en este artículo y lo será también lo mismo que los demás funcionarios por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente título. Está leído el texto en el proyecto del gobierno. El proyecto del Constituyente Nieto Roa. Artículo. Los estados de excepción previstos en los artículos anteriores no interrumpen el normal funcionamiento de

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

los poderes públicos. El Gobierno informará al Congreso las causas que motivaron la declaración del Estado de Sitio y del estado marcial y enviará a la Corte constitucional, al día siguiente de su expedición los decretos dictados en el ejercicio en las facultades de excepción para que está decidida definitivamente sobre su constitucionalidad en un plazo máximo de treinta días. Si el Congreso no estuviere reunido... el gobierno presentará el informe... el mismo día de la sesión inaugural del período de sesiones inmediatamente siguiente. Artículo ¿Este también tiene que ver, cierto? Durante los estados de excepción no podrá defender el derecho a la vida.

- Vuelvo a leer Señor Presidente. Durante los estados de excepción no podrá suspenderse el derecho a la vida, ni ser sometido individuo alguno a torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes, ni sometido a esclavitud o servidumbre, ni privado de libertad por obligaciones civiles, no podrá darse retroactividad a normas que agraven las penas, ni restringirse la libertad de conciencia, de religión ni de cultos, el Habeas Corpus, ni el recurso de amparo.

¿Esos son los dos que quedan? Entonces vamos a votar...

- Se llama el de tutela.

- Entonces vamos a votar las disposiciones generales de los estados de excepción del proyecto del gobierno presentado por el Constituyente Galán. Los que estén de acuerdo con esas disposiciones generales.

- Uno y dos votos Señor Presidente.

- Entonces ahora votamos las disposiciones generales del proyecto del Constituyente Nieto.

- Uno, un voto Señor Presidente.

- Muy bien, qué falta por leer.

- Falta lo de las leyes ¿Ya está votado o no?

- Creo que no hay nada más Señor Presidente.

- No, lo de emergencia económica.
- Ah, pues falta es lo correspondiente a emergencia económica.
- Yo quiero saber señor Secretario si ya votamos el artículo de leyes para regular los estados de excepción de nuestro proyecto. (...)
- Estaba incluido todo dentro de la votación que hicimos.
- Los dos artículos, ah bueno, muy bien.
- Entonces se lee el texto correspondiente a emergencia económica y fiscal, perdón y social. Proponemos que se inserte en la Constitución el siguiente artículo. Cuando sobrevengan hechos o situaciones que perturban o amenacen perturbar en forma grave el inminente orden económico o social del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente de la República, declarar el estado de emergencia en toda la República o en parte de ella por períodos que sumados no podrán exceder de noventa días al año, mediante tal declaración que deberá ser motivada, podrá el Presidente con la firma de todos los ministros dar decreto con fuerza de ley exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de esos efectos; tales decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia económica y social, no pudiendo utilizar los mismos para modificar el régimen de contribuciones e impuestos que rigen en el país. El Gobierno señalará en el decreto que señale el estado de emergencia económica y social el término dentro del cual quiere hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere ese artículo y convocará al Congreso, si este no se hallare reunido para obtener su aprobación e informarlo de la situación. El Congreso podrá en todo tiempo y a iniciativa derogar, modificar todas las materias específicas de los decretos a que se refiere este artículo. Serán responsables el Presidente, los ministros cuando el clero en el estado de emergencia, sin haber ocurrido los hechos a que se refiere en el inciso primero. Lo serán también por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo. Durante el estado de emergencia económica y social el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, consagrados en leyes anteriores. Está leído Señor Presidente.



TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Los que estén de acuerdo con ese artículo, sírvanse levantar la mano.
  
- Uno, dos... cinco votos.
  
- Entonces yo creo que están acabados los estados de excepción
  
- Señor Presidente quiero dejar constancia de mi abstención con respecto a la votación, en la medida en que ese tema no fue suficientemente debatido, por consiguiente yo no puedo tomar ninguna decisión sobre el particular.
  
- Señor Presidente, Yo dejo una constancia en el mismo sentido, yo comparto el articulado, lo que pasa es que como ese tema no se discutió me queda muy difícil votarlo, pero yo comparto el articulado. Quiero dejar constancia de eso.
  
- Entonces quedaron terminados los estados de excepción ¿Qué falta por discutir señor Secretario?
  
- Queda pendiente la ponencia relativa a la rama ejecutiva del poder público y a la revocatoria del mandato, Señor Presidente.
  
- Bueno ¿El primero es cuál?
  
- Rama ejecutiva.
  
- ¿Quién?
  
- Rama ejecutiva del poder público. Tiene la palabra el Constituyente Herrera.
  
- Gracias Señor Presidente, yo creo que teniendo en cuenta el escaso tiempo que queda para aprobar en la comisión, tengo que hacer una síntesis muy apretada para informarle a la comisión que el incumplimiento de la designación que hizo el Señor Presidente a los doctores Antonio Navarro Wolf, José Matías Ortiz, Abel Rodríguez, Carlos Lleras de la Fuente y quien habla, nosotros elaboramos un informe que se encuentra contenido en la Gaceta Constitucional número 62, que se refiere a la rama ejecutiva del poder público. Yo diría que básicamente

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

nosotros partimos de una diferencia fundamental en relación con la actual estructura de los artículos 118 y siguientes de la Constitución Nacional, referentes a dos tipos los que se pretende modificar, es decir el título once que se refiere al Gobierno, el Presidente de la República y el designado o vicepresidente, según la fórmula a que se acoja, de los ministros y de los jefes de departamentos administrativos, y por otro lado el capítulo doce que se referirá a la entidad administrativa; en esta parte nosotros hemos partido a la base en cuanto a las funciones de señalar, las funciones del gobierno por un lado y la funciones del Presidente de la República, de otro; por cuanto partimos de la norma consagrada en el artículo 57 de la actual Constitución Nacional que se conserva, según la cual ningún acto del Presidente de la República, salvo el nombramiento de ministros del despacho, en los casos especiales que aquí mencionamos, tendrán ninguna validez sino está refrendado con la firma del ministro del ramo respectivo, o del jefe del departamento administrativo correspondiente; entonces, yo diría que para sintetizar, porque no podemos entrar en disquisiciones ya teóricas, partiríamos del artículo 14, en primer lugar del título once, que nosotros proponemos modificar. El actual título once se refiere del Presidente de la República y del designado, nosotros cambiamos, pretendemos modificar ese título, para que quede el título once en lugar del Presidente de la República y el designado del Gobierno, del Presidente de la República\* y del Designado, entre corchete, Vicepresidente, de los ministros y de los jefes de departamentos administrativos, a mí me parece que en aras de la brevedad sería conveniente Señor Presidente que a medida que vayamos avanzando en la lectura correspondiente, porque ya el tiempo apremia en esta parte, pues se someta de una vez a votación, inmediatamente para no estar regresando nuevamente y tener al Secretario que le leer el texto completo, entonces el título que nosotros proponemos como título once a manera de sustitución del actualmente vigente, diría del gobierno del Presidente de la República y del designado, entre paréntesis si se acoge la institución del vicepresidente, de los ministros y de los jefes de departamento administrativo que yo les solicitaría como vocero de los ponentes que lo someta de una vez a votación para ir ganando tiempo.

- Bueno si me lo presta para leerlo, porque no tengo ...

- Con mucho gusto Señor Presidente.

- Una moción de orden Señor Presidente, yo creo que no hay quórum para decidir.

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 148

- Bueno entonces se vá a votar el título undécimo que dice: del gobierno del Presidente de la República y del designado, entre corchetes vicepresidente, de los ministros y de los jefes de departamentos administrativos. Los que estén de acuerdo con este título sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos ... ocho votos.

- Enseguida Señor Presidente, nosotros introducimos el capítulo primero del título correspondiente con la denominación del Gobierno y ya denominamos cuáles son las funciones propias del Gobierno para posteriormente referirnos a las que solamente corresponden exclusivamente al Presidente de la República, entonces en esa parte, en el artículo 114 son funciones propias del Gobierno: primero, promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento. Yo creo que debemos seguir el mismo orden para ir ganando tiempo, someterlo a votación.

- Entonces el artículo 114 parágrafo primero, son funciones propias del gobierno: Uno. Promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos ... ocho votos.

- Yo creo que sí, para ganar tiempo y yo le diría al Secretario que lo puede leer, solamente hay unas ligeras modificaciones en este sentido, en el numeral trece Señor Presidente donde se dice que son funciones propias del gobierno ejercer la inspección y vigilancia sobre el Banco de Emisión, sobre sus directivos y demás empleados de acuerdo con la ley marco, acogiendo la propuesta que fue aprobada en el seno de la Comisión Quinta donde se eliminó la denominación del Banco de Emisión, se acogió la figura del Banco Central, entonces se cambiaría ese artículo en el sentido de establecer como facultad o como función propia del gobierno: debe leerse: ejercer la inspección y vigilancia sobre el Banco Central, sobre sus directivos y demás empleados de acuerdo con la ley, porque también no quedó establecido de que fuese a través de ley marco que se pudiese establecer la vigilancia sobre los empleados del Banco Central, entonces por eso es de acuerdo con la ley solamente y no con la ley marco. Y en el numeral catorce, también siguiendo el mismo criterio de la Comisión Quinta sobre este

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

aspecto, en lugar de decir: coordinar y supervigilar a través de la comisión de control financiero, debe entenderse, ejercer la inspección, vigilancia y control de todos los establecimientos financieros; porque también es siguiendo en este sentido lo aprobado por la Comisión Quinta sobre esta parte del Banco Emisor, igualmente en el numeral quince en lugar de decir: organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional de acuerdo con leyes marco debe entenderse eso como un ente, de acuerdo con las leyes generales, porque tampoco se determinó de que fuera a través de ley marco la posibilidad de organizar el crédito público. Y finalmente, el numeral dieciocho que quedaría en los mismos términos como está el texto del numeral 20 del artículo 120 de la actual Constitución en el sentido de darle al gobierno la facultad como lo establece ese numeral 20 del artículo 120 al gobierno nacional en lo relacionado con la facultad o la función de dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con los demás estados y entidades de derecho internacional, nombrar los agentes diplomáticos, recibir los agentes respectivos y celebrar con otros estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso, con esas tres innovaciones sí se podría leer el texto para someterlo a la votación de la comisión.

- Bueno yo propongo Señor Constituyente que se vote primero hasta el número trece que no tiene correcciones y después vamos viendo corrección por corrección. Muy bien, entonces se va a votar del número dos al número trece.

- Señor Presidente, una pequeña observación, es que la...sobre el Congreso con relación al artículo once habría que hacer una modificación para que concuerde con lo que aprobamos en el Congreso; allá en el Congreso se dijo que dictar las normas a las cuales debe someterse el Gobierno para el ejercicio de la inspección y vigilancia, entonces me parece que aquí debiera mantenerse, se ha puesto supervisión pero para que coincida debiera decirse exactamente el mismo término: inspección y vigilancia; yo diría que el once podría quedar simplemente ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza de acuerdo con la ley.

- Bueno entonces con la nueva redacción sugerida por el Constituyente Abel Rodríguez para el numeral once se vota hasta el trece, o sea hasta el doce inclusive. Entonces lo que estén por la afirmativa de los parágrafos del dos al doce sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos ... ocho votos.

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 150

- Bueno. Después el número trece, en lugar de Banco de Emisión se dice Banco Central, entonces los que estén por la alternativa del número trece, sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos... ocho votos.

- Después, el número catorce, se suprime la comisión de control financiero y se suprime la ley marco al final del artículo ¿No es así señor Constituyente?

- Sí, se dice ejercer en vez de coordinar y supervigilar, a través de la comisión de control financiero porque la comisión se eliminó, entonces ahí debe entenderse: ejercer la inspección, pero no a través de la comisión.

- Eso se lee coordinar y supervigilar...

- No, ejercer la inspección, vigilancia y control.

- Vigilancia y control.

- Ejercer la inspección, ya no supervigilar. Ejercer la inspección, vigilancia y control.

- Y se quita lo de ley marco.

- Entonces, párrafo número 14, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

- Uno, dos... ocho votos.

- Bueno después el número quince. En el número quince cuales son las correcciones, que no se...

- En vez de marco de acuerdo con la ley general.

- Entonces, la misma redacción pero no es ley marco sino una ley al terminar. Los que estén de acuerdo...

Visto Bueno Releitoria:

es fiel copia de la grabación en cassette

- Uno, dos... ocho votos.

- Muy bien. Entonces número dieciseis, conceder patente de privilegio temporal a los autores o invenciones de perfeccionamientos útiles con arreglo a las leyes.

- Pido la palabra Señor Presidente.

- Número dieciseis.

- Pido la palabra.

- Sí señor.

- Yo tengo una vieja querella con las patentes de invención en los países en desarrollo...  
...esas épocas en que yo peleaba en ese sector me descuidé, dejaron las patentes para procedimientos farmacéuticos, y gracias a las patentes del sector farmacéuticos, hemos tenido entre nosotros sobrefacturaciones del orden de 2.000%, entonces dejo este tema a la meditación de ustedes, como digo no quiero extenderme más, aunque tendría cuerda para rato.

- Una pregunta si me permite con la venia de la Presidencia.

- Sí señor

- ¿Cómo se podría proteger la inventiva nacional?

- Es que la inventiva nacional, digamos crudamente que no existe, lo que existe, la historia de los países como el Japón, por ejemplo, es que en la época en que no tenían inventores no tenían patentes ¿Por qué?, porque el no tener patentes les permitía a sus nacionales piratizar tecnología, comprar tecnología, adaptarla, transformarla y hacer sus propios desarrollos, desarrollos incipientes, pero que los hacían a partir del producto que estaba en el mercado, de esta forma Japón logró grandes avances tecnológicos, durante muchos años se consideró a Japón, a los japoneses como una manada de copietas, porque iban a todas partes del mundo pendientes de que había nuevo, y trataban de simplemente copiar en un principio. Durante

mucho tiempo Italia fue un país de muy baja calidad en su tecnología farmacéutica, hasta que eliminó las patentes y empezó a copiar, y hoy es de los países que tienen mayor calidad en su tecnología farmacéutica. ¿Qué han hecho los países después de que han logrado el desarrollo tecnológico?, ahí si ponen las patentes, entonces Japón que fue durante, repito, muchos años un país copista, ya llegó un momento en que tenía su propio desarrollo tecnológico, su propio desarrollo investigativo, le implantó de nuevo los patentes. Se ha vuelto una norma casi general, que países que no tienen competencia en el mundo tecnológico, eliminan las patentes, porque si hay patentes no pueden copiar, entonces la ventaja de no tener patentes para alguien que no tiene la capacidad de desarrollo tecnológico para superar al inventor, porque es que la patente tiene que tener lo que ustedes saben que se llama la altura inventiva, eso es simplemente que un invento para que tenga acceso a una patente, tiene que ser superior al estado de la técnica en el momento en que se presenta, si no supera el estado de la técnica, se considera que no tiene altura inventiva y no se le otorga patente. Entonces estos países no logran tener la altura inventiva necesaria, para superar el estado de la técnica, y al no tenerlo, no tienen tampoco acceso real a las patentes. Lo que aquí se a visto en estos países de las patentes particulares locales en estos países, parte de eso es porque los colombianos o los de estos países lograron patentar inventos extranjeros antes que llegaran los inventores propios a Colombia o a estos países, y naturalmente como eso no les convenía a los dueños de las patentes, se inventó una cosa que se llama La Organización Mundial de la Propiedad Industrial, a la cual Colombia adhirió por desgracia, pero que no ha ratificado los instrumentos, que concedía un plazo de gracia a los inventores para llegar a los países del mundo que han adherido a este convenio, de seis meses, de tal manera que el inventor llegaba a Estados Unidos por ejemplo, patentaba su invento y tenía seis meses de privilegio para llegar a los demás países, con eso estaban evitando que los criollos avispados, apenas vean una patente que no había sido registrada en Colombia, se traían los planos y los patentaban en Colombia. Esto es algo que ya los países que han adherido a La Organización Mundial de la Propiedad Industrial no podían hacerlo, porque era el privilegio de seis meses antes de que pueda otra persona patetar el invento del anterior. Entonces la realidad del mundo es que estos países no requieren tener sistemas de patentes judicial para los países, no protege los inventores locales, los perjudica, no los deja copiar, no les deja intentar sus propios desarrollos, su asimilación tecnológica, eso está absolutamente comprobado, y por eso es que cada día más la brecha tecnológica es superior entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Hasta hace 20, 30 años, 50 años, podíamos tener cierta similitud, hace 100 años los países desarrollados en realación con los países subdesarrollados eran una diferencia de ingresos un poco para los

recursos naturales, hoy la diferencia tecnológica se ha vuelto de tal magnitud que se ha vuelto prácticamente imposible pensar que esa brecha se vas a cerrar. Si Constituyente,

- Es que su patriótica intervención a mí ya me convenció, ustedes propone que eliminemos ese punto.

- Propongo que se excluya la posibilidad de conceder patentes.

- Pues yo sustento eso entre otras cosas, porque una de las peleas grandes que hay por ejemplo en medicamentos en el mundo, es si se mantienen las patentes o no, puesto que lo de las patentes es darle ventajas casi insuperables a empresas muy grandes en este mundo.

- Entonces doctor Nieto, una pregunta adicional, última, porque también a mí me convenció con su argumento. ¿Este aspecto puede después ser regulado por ley, en el caso de que no fuera prohibido, pero tampoco dejado en la Constitución?

- Bueno, existe la posibilidad de regularlo por ley. Una de las batallas legales más grandes que se ha dado en el mundo ha sido el de intentar por ley estos países limitarlo, el poder de las empresas patentistas es más grandes que el poder de la mafia, los miles de millones de dólares que vende la droga blanca, no digamos la droga del tráfico del señor Escobar, no la droga que llaman blanca, es superior a cualquier cifra de las de la cocaína y cualquier droga en el mundo. Nosotros nos asustamos por los 500 mil millones de dólares que vale el tráfico de droga prohibida, y una empresa de las grandes del mundo está vendiendo fácilmente en droga blanca alrededor de 100, 120 mil millones de dólares. De tal manera que el poder de los patentistas es tan grande que han logrado detener prácticamente en su totalidad cualquier norma restrictiva al derecho de patentes. Y ahora último nosotros hemos logrado en Colombia con los países andinos, restringir algo las normas, es muy poco pero es algo, y ustedes han visto que desde hace dos años la señora Carla Hills de los Estados Unidos, anterior secretaria de comercio, ha intentado condicionar las normas del intercambio comercial con los Estados Unidos, a que se restablezca en su integridad el sistema de patentes, porque todo el poder que hay detrás de esos privilegios es enorme en la medida que estos mercados crecen, pues obviamente se hacen más efectivos. Yo creo que si eso se deja sujeto a la ley, hoy está sujeto a ley y no ha servido para nada, por eso yo creo que hay que volver a suprimir la posibilidad de las patentes en el país.



- Bueno Constituyente ¿Que propone usted entonces?
- Que se suprima, que se excluya ese numeral del artículo 11.
- Yo lo único que le agregaría Señor Presidente, como ponente, es que ese mismo está contenido en la actual norma de la Constitución en el numeral 18, es decir en esto la comisión prácticamente lo que hizo fue repetir el mismo texto correspondiente.
- En todo caso la proposición del Constituyente Nieto consiste en suprimir el numeral 16, entonces, los que estén de acuerdo en suprimir el numeral 16, sírvanse levantar la mano.
- Siete votos.
- Bueno. Darles la ubicación de un artículo en donde se habla de intervención del Estado.
- Dos abstenciones.
- Entonces, es 17, expedir cartas de naturaleza con forme a la ley. Los que estén de acuerdo con el artículo en su numeral 17, sírvanse levantar la mano.
- Diez votos.
- Muy bien. 18, dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con los demás Estados.
- Perdón Señor Presidente, un punto de orde.
- Eso corresponde a otra.
- Ya lo aprobamos
- Señor Presidente, punto de orden.
- Es el 20

- Punto de orden

- Sí.

- Tal vez una equivocación en la transcripción en el artículo 17 que acabamos de aprobar: expedir cartas de naturalización, no de naturaleza.

- Sí claro.

- Naturalización.

- Entonces en lugar el 18 viene el numeral 20 que dice: dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con los demás estados y entidades de derecho internacional; nombrar los agentes diplomáticos; recibir los agentes respectivos y celebrar con otros estados y entidades de derecho internacional tratados y convenios que se someterán a la aprobación del Congreso. Los que estén de acuerdo con ese numeral, sírvanse levantar la mano.

- Nueve votos.

- Muy bien, entonces quedó el artículo 114, señor ponente.

- Bueno entonces, en la segunda parte ya se consagran las funciones o las facultades mas bien, del gobierno en relación con el Congreso de la República, en alguna parte se mantienen desde luego ya las que estaban establecidas en la Constitución Nacional, con algunas novedades que por la brevedad del tiempo no es posible explicarlas y que yo sugeriría entonces la lectura correspondiente para someterla a la votación.

- Entonces. Artículo 115. No sé si se necesite leerlo o

- Creo que sí.

- 1. Concurrir a la formación de las leyes, presentado proyectos por medio de los ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la

Constitución. 2. Ejercer las facultades a que se refieren los artículos 76 ordinal 12, 80, 121, y 122; dictar los decretos con fuerza legislativa allí previstos y rendir al Congreso el informe sobre el ejercicio de dichas facultades. 3. Convocar sesiones extraordinarias. 4. Presentar al Congreso el plan general de desarrollo económico y social conforme a lo dispuesto en el artículo 80, entre paréntesis, y dentro de los términos estipulados en esta norma, también entre paréntesis. 5. Enviar a la Cámara de Representantes el proyecto de rentas y gastos, conforme a lo previsto en el artículo 208, entre paréntesis. 6. Dar a las Cámaras legislativas los informes que éstas soliciten sobre negocios que no demanden reserva. 7. Prestar eficaz apoyo a las Cámaras, cuando éstas lo soliciten, poniendo a su disposición si fuere necesario la fuerza pública. Está leído el artículo 115, entonces lo sometemos a votación. Los que estén de acuerdo con el artículo 115, sírvanse levantar la mano.

- Diez votos.

- Yo dejo constancia de que no estoy de acuerdo con el numeral uno y el numeral dos en lo que corresponde a las facultades extraordinarias.

- Ya la tercera, se refiere al artículo 116 a las funciones que debe de realizar el Gobierno, corresponde al Gobierno en relación con la rama judicial, destacándose en primer lugar la prerrogativa de prestarle a los funcionarios judiciales los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias, y la otra parte de la concesión de los indultos por los delitos políticos que también está establecida la actual estructura constitucional, entonces, solamente que aquí hay que numerar la segunda que es conceder indultos, factor número dos, entonces yo le rogaría para someterlo a votación la lectura.

- Artículo 116, corresponde al Congreso en relación con la rama jurisdiccional: uno, prestar a los funcionarios judiciales con arreglo a las leyes los auxilios necesarios para hacer efectiva su providencias. Dos, conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad, en ningún caso los indultos deberán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares. El gobierno informará al congreso sobre ejercicio de esta facultad. Está leído.

- Entonces, los que estén de acuerdo por el artículo 116, dignense levantar la mano.

- Nueve votos.
  
- Artículo 117.
  
- Ya está votado Señor Presidente, porque el 117 corresponde al 121 vigente que ya fue votado esta noche con relación al estado de excepción.
  
- Pasamos al 119, sí señor. Ya en esta parte del artículo 119, nosotros traemos la figura en el sentido de establecer que el Presidente de la República es el jefe del Estado y la suprema autoridad administrativa que simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento integral de la Constitución y de las leyes, se comprometa a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos. Ese fue un discurso también con la comisión de estilo de su colega de bancada del movimiento de salvación, doctor Alberto Zalamea.
  
- Sería de cuatro años el período, Presidente.
  
- Sí, ahí ponemos lo del período del Presidente de la República será elegido para un período de...entonces como llegamos al...cuando se elaboró la ponencia estábamos en la disyuntiva si eran cuatro o cinco años, entonces lo dejamos en los cuatro años, entonces el Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años.
  
- Entonces artículo 119 y en el segundo párrafo cuatro años.
  
- Me permito pedir que se vote el inciso primero hasta autoridad administrativa y luego el resto, es decir hasta el tercer renglón.
  
- Suprema autoridad administrativa, punto.
  
- De acuerdo.
  
- entonces los que estén de acuerdo con el artículo 119 hasta autoridad administrativa.
  
- Nueve votos.

- Entonces lea señor Secretario lo que queda por votar.
  
- Simboliza la unidad Nacional y al jurar el cumplimiento integral de la Constitución y las leyes se compromete a garantizar los derechos y libertades de todos los colombiano. el Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años.
  
- Los que estén de acuerdo con esa segunda parte del artículo.
  
- Cuento por separado el resto del primer inciso y el inciso segundo.
  
- Entonces el resto del primer inciso, los que estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano.
  
- El resto del primer inciso, o sea, desde simboliza hasta todos los colombianos.
  
- Seis votos.
  
- Entonces después el segundo párrafo. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años.
  
- Los que estén de acuerdo con este segundo párrafo.
  
- Eso se perdió.
  
- Bueno. Artículo 124.
  
- Bueno en el artículo 124 sí se habla del Presidente de la República ya exclusivamente, donde le hemos introducido la de por ejemplo, presidir el Consejo de ministros, instalar y clausurar las sesiones ordinarias del Congreso, el nombramiento de ministros y jefes de departamentos administrativos, y yo me someto a la lectura en aras del tiempo.
  
- Artículo 124. Corresponde al Presidente de la República. Uno, Instalar y clausurar las sesiones ordinarias del Congreso. Dos, presidir el consejo de ministros. Tres, nombrar y separar libremente a los ministros del despacho, a los jefes de departamentos administrativos. Cuatro, distribuir los negocios según sus afinidades, entre ministerios, departamentos administrativos y

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

establecimientos públicos. Cinco, presentar al Congreso al inicio de cada legislatura un informe sobre los actos de la administración, sobre la ejecución de los planes de desarrollo económico y social y sobre los proyectos que el gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura. Seis, dirigir cuando lo estimen conveniente las operaciones de guerra como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

- Los que estén de acuerdo con el artículo 124

- Señor Presidente, antes de ponerlo a votación, creo que hay que agregarle un inciso, por el cual corresponde al Presidente en relación con el Congreso, someter a su aprobación o improbación, los nombramientos de embajadores y jefes de misión.

- Entonces ¿En qué punto? entonces es el 124 más el numeral sugerido por el Constituyente Nieto. Entonces los que estén de acuerdo con el 124, favor levantar la mano.

- Hasta el sexto.

- Incluyendo el séptimo.

- El séptimo está votado, someter hasta el sexto.

- Es que el séptimo se incluye por sustracción de materia.

- Por eso, pero votémolo separadamente. Votémolo hasta el sexto en bloque.

- Es que ya se votó.

- Se votó la obligación cuando estábamos hablando del Congreso, pero falta que se incluya dentro de esas obligaciones del Presidente, llevarlo al Congreso. El Congreso no puede votar un nombramiento que el Presidente no le propone.

- Entonces podemos repetir la votación por favor.

- Entonces yo creo que ahí se puede incluir el séptimo inciso que diga: someter a la aprobación del Congreso el nombramiento de embajadores y jefes de misión diplomática.

- Votemos en bloque hasta el sexto y después votamos el séptimo.

- Entonces hay que votar el séptimo. bueno votemos otra vez en bloque hasta el sexto.

- Presidente una moción de orden, es que yo entiendo que eso es para el artículo 215, por ordenación al Congreso, no funciones del Presidente legales.

- Individual como Presidente independiente.

- Bueno, se vota hasta el sexto.

- Ocho votos.

- Entonces con el séptimo, Constituyente Nieto ¿Cómo se lee el séptimo?

- Bueno, los que estén de acuerdo con el numeral siete.

- Seis votos.

- A ver Señor Presidente, el capítulo siguiente entra a remplazar el título 12, algunos, por ejemplo el 132 y 133, son los mismos artículos que ya están consignados en la actual Constitución. En relación con el número y nomenclatura de los ministerios, y también las calidades que se requieren para ser ministro, que son las mismas que hoy existen, en el sentido que se requieren las mismas que para ser Representante a la Cámara. Entonces le pediríamos que leyeramos hasta el artículo 134, sobre ese capítulo.

- Capítulo cuarto. De los ministerios y jefes de departamentos administrativos. Artículo 132. El número nomenclatura y procedencia de los distintos ministerios y departamentos serán determinados por la ley. Artículo 133, modificaciones. Para ser ministro o jefe del departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante a la

Cámara. Artículo 134, modificaciones. Los ministros y los jefes de departamentos administrativos concurren con el Presidente de la República en el ejercicio de las funciones del gobierno, los ministros y los jefes de departamentos administrativos son los jefes superiores de la administración, quienes dirigen la actividad administrativa y ejecutan la ley, los ministros en relación con el Congreso son órganos de comunicación del gobierno, presentan a las Cámara proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellos les hagan y toman parte en los debates directamente o a través de los viceministros. Los ministros y los jefes de departamentos administrativos presentarán al Congreso dentro de los primeros 15 días de cada legislatura, un infome sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento y sobre las reformas que la experiencia aconseje se introduzcan. Las Cámara pueden requerir la asistencia del ministro y las comisiones permanentes de la Cámara pueden requerir además, la existencia de los viceministros, de los jefes de departamentos administrativos, del Presidente del Banco Central, de los gerentes y directores de las entidades descentralizadas del orden nacional y de otros funcionarios de la rama del poder público.

- Perdón señor Presidente, antes de someterlo a votación quiero hacer una aclaración, en el artículo 132 debe leerse, el número, nomenclatura y presidencia de los distintos ministerios y departamentos administrativos, falta la palabra administrativos, serán determinados por la ley.

- Todo lo demás es igual.

- Sí, distintos ministerios y departamentos administrativos.

- Es que basta con los ministerios, el número, nomenclatura y presidencia de los ministerios.

- Es el mismo texto que está en

- Sí, pero quitemos el distintos que no tien razón de ser.

- Bueno eso no hay problema.

- Entonces salvo esa palabra, los artículo 132, 133 y 134 se someten a votación. Los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

---

Visto Bueno Relatoría: \_\_\_\_\_  
(es fiel copia de la grabación en cassette)

Página 162



- Nueve votos.

- Bueno, señor ponente.

- No hay necesidad de explicar cada uno de los artículos siguientes, porque la sola lectura permitiría entenderlos, entonces le pido al señor Secretario sobre la actividad administrativa hasta la 139.

- No, tal vez yo pienso que se puede leer uno por uno, por si se puede hacer algún comentario.

- Por eso digo, del 135 al 139 leerlos uno por uno.

- Título 12. De la actividad administrativa. Artículo 135. La actividad administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, solaridad, imparcialidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado en los términos que establezca la ley, la administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley...

...Capítulo primero de la descentralización administrativa. Artículo 136, modificado. Las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios sólo pueden crearse por ley o por autorización de ésta con fundamento a los principios que orientan la autoridad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en los términos y condiciones que señale la ley. El régimen jurídico general de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus jefes directores o gerentes se regulará por la ley.

- Artículo 136, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

- Siete votos.

- Bien, 137.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Capítulo Segundo. De la delegación de funciones. Artículo 137. Para el ejercicio de la actividad administrativa, el gobierno puede delegar funciones en sus ministros o jefes de departamentos administrativos, de acuerdo con una ley orgánica, entre corchetes, al vicepresidente. El gobierno puede reasumir las funciones delegadas con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica. Los ministros de jefes de departamentos administrativos, los gobernadores, los alcaldes, los superintendentes y los gerentes directores o gerentes de las demás entidades administrativas, pueden delegar funciones en los términos que señale la ley, con la responsabilidad que ésta indique.

- Artículo 137, los que estén de acuerdo

- Reemplazar por que está repetido, para el ejercicio de la actividad administrativa.

- Hay dos problemas, por lo menos, primero y pienso que es necesario establecer que el gobierno puede delegar a los gobernadores funciones y puede transferirlas y aquí no está, porque está es que el gobierno puede delegar a los ministros o jefes de departamentos administrativos, y después que los gobernadores y los alcaldes pueden delegar. Yo pienso que el gobierno, a ver, estamos en un proceso de descentralización, hay en discusión todo un proceso de nuevo régimen territorial, por lo tanto tienen que dejar abierta la posibilidad

- ¿Por qué no lo ponemos entre corchetes?

- Bueno bien.

- Pero entonces ¿Cuáles serían los corchetes?

- Gobernador y alcalde.

- Vicepresidente también.

- Señor Presidente, perdón, aquí se habla de ley orgánica y resulta que dentro de lo que nosotros aprobamos en la función legislativa, no están comprendidas esa clase de leyes orgánicas; dice es: El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa, por medio de ella se establecerán los reglamentos del Congreso y cada

una de las Cámaras, las normas referentes a la formación de presupuesto de rentas y gastos, las concernientes a la preparación y aprobación del plan de desarrollo y a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. De manera que esa ley no está comprendida dentro del catálogo de leyes orgánicas.

- Con la ley, podemos suprimir en ambos la orgánica y dejar lo de gobernadores y alcaldes.

- Muy bien, se suprime lo de la ley orgánica, de acuerdo con la ley ordinaria y se le agrega el corchete relativo a los gobernadores y alcaldes. Entonces el artículo 137 con el corchete que está redactando el Constituyente Navarro y quitándole orgánica.

- Diez votos.

- Muy bien.

- Capítulo tercero. De la desconcentración de funciones. Artículo 138. Los ministros, los departamentos administrativos, las superintendencias y demás entidades administrativas que señale la ley, cumplen bajo su propia responsabilidad las funciones administrativas que les atribuya la ley.

- Entonces, artículo 138, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

- Ocho votos.

- Muy bien.

- Capítulo cuarto. De la concertación. Artículo 139. La administración puede concertar su actividad en los términos que senale la ley, con los particulares organizados, destinatarios de sus reglamentaciones.

- Estamos votando muchos artículos innecesarios, es para qué.

- Los que estén de acuerdo con el artículo 139.

- Señor Presidente, yo fui ponente, pero después de hecha la ponencia noto que en este artículo puede haber una impresión jurídica.

- Eso está dentro del servidor público.

- Es que dice la administración puede concertar su actividad en los términos que senale la ley con los particulares organizados, destinatarios de sus reglamentaciones. Entonces lo que se quería era, se hablaba era de la psbidad de que las comunidades pudieran participar, concertar con la administración ciertas actividades, y no sé si esto se llama concertación, lo que dice el texto.

- Es algo totalmente diferente.

- Que dice usted doctor Nieto.

- Entonces eliminémono del articulado, yo no tengo ningún inconveniente.

- Eliminado.

- Faltó la revocatoria del mandato.

- Entonces falta el 139.

- No, Señor Presidente, dado que hoy apareció la reforma del 121, de estado de excepción, la posibilidad de escribir una ley estatutaria de los estados de excepción, yo propongo que entre corchetes incluyamos los estados de excepción, entre los temas que pueden ser estatutarias. Ese es el primer punto y el segundo, como lo de facultades extraordinarias quedó en el Congreso (...) y aquí quedó aprobado, pues entonces que lo pongamos entre corchetes allá. Además le pido (...)

- Ya está aprobado con corchetes.

- Entonces me permite, quiero hacer una pregunta, es que hemos hablado ayer y hoy, que vamos a presentar a la Plenaria en un sólo bloque, todo lo relacionado con el Congreso, pero

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

tenemos ponentes distintos, entonces yo quiero preguntar si es del caso que los ponentes entregemos a uno sólo o a una comisión las ponencias elaboradas, para que ese sólo o esa comisión arme todo el paquete y lo lleve a la Plenaria en el día viernes por tarde.

- Sí, y a mí me falta nombrar los ponentes de la rama Ejecutiva.

- Y de estados de excepción.

- Pero es que la rama ejecutiva no está dentro del Congreso, y estados de excepción va con Ejecutivo, no va con el Congreso.

- Es lo administrativo y se puede nombrar después.

- Yo propongo que los ponentes los nombremos ya para empezar a trabajar.

- Sí pero lo que digo yo es, el paquete del Congreso, cómo es que lo vamos a llevar; yo tengo mi propuesta de estatuto por ejemplo, voy y la presento o vamos a llevar un paquete.

- Yo creo que del Congreso los diferentes ponentes se deben reunir para llevar una cosa conjunta.

- ¿Quiénes somos los ponentes, podemos recordarlos?

- Bueno yo comienzo pro nombrar los ponentes de la rama Ejecutiva, a los Constituyentes Hernando Higuera y Carlos Lleras de la Fuente.

- Señor Presidente, ha designado para poder Ejecutivo ponentes, al doctor Carlos Lleras sobre doble vuelta y no reelección etc, de Presidente, ya está publicada esa ponencia en una Gaceta para primer debate. Designó también al doctor Carlos Lleras, conmigo, para vicepresidencia y designatura. Luego designó al doctor, nos falta un tema, ah, al doctor Lleras y al doctor Herrera, para estructura del estado y para servidor público a quien habla, quedaría pendiente esta última. Entonces yo le propongo porque no integramos todas estas ponencias en una sola, las tres personas que estamos designados.

TRANSCRIPCION DE SESIONES

---

- Peo queda por fuera los sistemas de excepción.
- Exacto, que sean Herrera, Lleras y Rodríguez, todo el Ejecutivo, hagamos otro grupo para Congreso y otro estado de excepción y punto.
- Muy bien.
- Y la revocatoria de mandato.
- Hacer otro para los estados de excepción. Los estados de excepción, yo he pensado poner a todos los Constituyentes que tienen una ponencia, Fabio Echeverry Uruburo, Fabio Villa, Antonio Galán, Luis E. Nieto y José María Ortiz.
- Primero son muchos y segundo, el problema es tiempo, yo creo que como la idea es recoger lo que se ha hecho, pues dejamos tres miembros de esta comisión, no están ni en la de Congreso, ni en la de Ejecutivo.
- Yo me ofrezco a esa.
- Yo no sé si el Constituyente Echeverri.
- (...) porque sino imagínese, queda en manos de la oposición esa ponencia.
- Bueno yo creo que eso queda en manos de los ponentes.
- No Presidente, hay que decidir eso, hay que formalizarlo, por si no hay nadie con la responsabilidad.
- Por eso, yo he nombrado esos ponentes, si aparte de eso se necesita un coordinador, se escogerá el coordinador entre esos.
- Es que el problema es que aquí hay mucha gente que tiene responsabilidades con otras ponencias. Entonces en cambio estaría de pronto el Constituyente Galán y el Constituyente Villa para hacer la ponencia de estado de excepción.

- Bueno, muy bien.

- Ellos no se pueden apartar de lo que se decidió aquí.

- Lo que se decidió aquí se decidió aquí, eso no tiene problema.

- Bueno entonces que nos acompañe el doctor Navarro.

- No es por eso, pero sí que quedara uno de los tres porque o sí no.

- Entonces el doctor Navarro.

- No, con mucho gusto, lo que pasa es que queda un grupo como de nueve y eso no trabaja nadie.

- Tres no más.

- No espérese y el doctor ¿cómo se llama?

- Yo solicito abordar el tema de revocatoria del mandato que nos queda tres, cuatro minutos apenas. La verdad es que este es un tema de mucha importancia en una democracia participativa, porque si no se define una revocatoria de mandato, la opción de una revocatoria del mandato en una democracia participativa, eso de la democracia participativa pasa a ser retórica. Yo considero que el tema tiene que someterse simplemente a votación, por cuanto no se va a dar un debate como se merece le tema y como exige el tema, y como quiera que hay bastantes Constituyentes que presentaron propuestas y figuras de revocatoria de mandato y que en la Comisión Primera fue aprobada por unanimidad el reconocimiento a los mecanismos directos de participación, la figura de la revocatoria del mandato. Estos artículos que se presentan en la ponencia, pueden ser volados nominalmente acá, para pasar a Plenaria directamente, lamentándose si muy de veras que no se hubiese podido someter a un escrutinio de la comisión.

-¿Cuántos artículos son?

Visio Bueno Relatoría:

es fiel copia de la grabación en cassette

- Son tres artículo, pero tres artículos para votarlos así en crudo sin explicaciones, es para mí injusto.

- Sirvanse leer los artículo.

- Bueno Señor Presidente, ésto sería muy protocolario y aprobamos una norma para el reglamento, que permiten presentar proyectos a la misma Plenaria, sin que hayan pasado por comisión, de tal manera que el proyecto puede presentarse directamente, yo no estoy en contra de que se vote, lo que digo es que en estas condiciones votarlo es un poco formal.

- Es preferible, porque sino en Plenaria este problema se va a repetir de pronto.

- Correcto, en la Plenaria de pronto no aparece por no haber pasado en la comisión.

- Sí, porque allá va a haber un problema de tiempo más grave que el de aquí.

- Bueno, entonces por qué no leemos los artículos.

- Lo leo con rapidez. Artículo. Revocatoria del mandato. Los mandatarios elegidos popularmente podrán ser objeto de la revocatoria del mandato a excepción del Presidente y vicepresidente de la República. La solicitud de revocatoria sólo podrá hacerse una año después de haberse posesionado el funcionario y de acuerdo con el reglamento establecido por la ley.

- Bueno entonces ese es el primero. Los que estén de acuerdo con este primer artículo, favor levantar la mano.

- Cinco votos.

- Mecanismos. La revocatoria del mandato se ejercerá a través de los siguientes mecanismos: primero, la revocatoria del mandato de gobernadores y alcaldes podrá ser solicitada por un número de ciudadanos no inferior al 30% del total de votos depositados en la respectiva elección, será aprobada por consulta popular por una mayoría absoluta no menor en número al total de votos con los cuales fue elegido el mandatario, y decretada por el Consejo Nacional



Electoral, entre corchetes, convocado a nuevas elecciones. Dos, la revocatoria del mandato de los demás mandatarios elegidos a nombre y en representación de una organización, partido o movimiento político, podrá ser solicitada por un número de miembros determinados por el reglamento interno de la misma organización y aprobado por las mismas en comisiones especiales, por voto secreto, si es aprobada la revocatoria del mandato y aprobada por el Consejo Nacional Electoral, el funcionario será remplazado por la persona que le siga en la lista por la cual fue elegido. Parágrafo: cuando el mandatario se hubiere escrito a título personal, la revocatoria del mandato se hará conforme a lo dispuesto en el numeral primero, o sea, para circunscripción unipersonal.

- Yo pido voto separado, que separemos el primero, votemos el primero y después el segundo.

- Primero.

- La revocatoria del mandato de gobernadores y alcaldes podrá ser solicitada por un número de ciudadanos no menor al 30% del total de votos depositados en la respectiva elección, será aprobada en consulta popular por una mayoría absoluta, no menor el número al total de votos por los cuales fue elegido el funcionario, y decretada por el Consejo Nacional Electoral, convocando a nuevas elecciones.

- Ese es el primero, entonces los que estén de acuerdo con el primero sirvanse levantar la mano.

- Seis votos.

- El segundo.

- La revocatoria del mandato de los demás mandatarios elegidos a nombre y en representación de una organización, partido o movimiento político, podrá ser solicitada por un número de miembros determinado por el reglamento interno de la respectiva organización, y aprobada por la misma en comisos especiales por voto secreto; si es aprobada la revocatoria del mandato y decretada por el Consejo Nacional Electoral, el funcionario será remplazado por la persona que le siga en la lista por la cual fue elegido. ese sería el segundo:

- 
- Los que estén de acuerdo con el segundo. Lea el segundo también.
  
  - Parágrafo, cuando el mandatario se hubiere escrito a título personal, la revocatoria del mandato se hará conforme a lo dispuesto por el numeral primero.
  
  - Entonces el segundo y el parágrafo, los que estén de acuerdo con estas disposiciones, sírvanse levantar la mano.
  
  - Dos votos.
  
  - Conste que nos abstuvimos porque se puede usar la fórmula pero no coincidimos con la presentada, pero infortunadamente pues no se hizo un debate aquí y lo hacemos en la Plenaria.
  
  - Bueno, se terminó la comisión, yo quiero agradecer a todos ustedes la atención que han prestado a ésta.
  
  - Muchas gracias Señor Presidente...